



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Viernes 29 de agosto de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12970

531175

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 055-2014-PCM.- Fijan monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2015 **531178**

R.S. N° 295-2014-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Defensa a la Federación de Rusia y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **531178**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.S. N° 023-2014-MINAGRI.- Autorizan viaje de profesionales del SENASA a la República Popular China, en comisión de servicios **531179**

R.M. N° 0487-2014-MINAGRI.- Designan representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Intersectorial de Empleo - CIE **531180**

R.D. N° 0038-2014-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de zarzamora de origen y procedencia EE.UU. **531180**

R.J. N° 255-2014-ANA.- Prorrogan reserva de recursos hídricos, a favor del Proyecto Especial Chira-Piura del Gobierno Regional de Piura, para el desarrollo agrícola y agroindustrial de tierras eriazas **531181**

Res. N° 012-2014-SERFOR-DE.- Encargan funciones de Director General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, SERFOR **531182**

Res. N° 013-2014-SERFOR-DE.- Encargan funciones de Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, SERFOR **531182**

Res. N° 014-2014-SERFOR-DE.- Encargan funciones de Directora General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, SERFOR **531183**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 227-2014-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a Vietnam, en comisión de servicios **531183**

CULTURA

R.S. N° 019-2014-MC.- Autorizan la inafectación del IGV respecto a la prestación de servicios culturales que realiza la Asociación Civil Danza Perú **531184**

DEFENSA

R.S. N° 415-2014-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios **531185**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 248-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Ministerio de Cultura **531186**

D.S. N° 249-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana **531187**

EDUCACION

R.M. N° 394-2014-MINEDU.- Constituyen Comisión Organizadora de la Universidad Autónoma de Alto Amazonas **531189**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 154-2014-JUS.- Autorizan viaje de Procurador Público Especializado Supranacional y profesionales de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, a Paraguay, en comisión de servicios **531189**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 293-2014-MIMP.- Aceptan renuncia de Directora II de la Oficina de Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **531190**

R.M. N° 294-2014-MIMP.- Disponen la prepublicación del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 30150 - Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **531190**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 147-2014-RE.- Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Georgia **531192**

R.S. N° 148-2014-RE.- Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Tailandia, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Filipinas **531192**

R.S. N° 149-2014-RE.- Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Senegal **531192**

SALUD

R.M. N° 648-2014/MINSA.- Aprueban Guía Técnica "Guía de Práctica Clínica para la Detección, Diagnóstico, Tratamiento y Control de Errores Refractivos en Niñas y Niños mayores de 3 años y adolescentes" **531193**

R.M. N° 649-2014/MINSA.- Aprueban "Norma Técnica de Salud que establece la Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública del Riesgo de Exposición e Intoxicación por Plaguicidas" **531194**

R.M. N° 650-2014/MINSA.- Aprueban Directiva Sanitaria para la formulación, aprobación y aplicación del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) por los Proveedores de Agua para el Consumo Humano **531194**

R.M. N° 651-2014/MINSA.- Rectifican la R.M. N° 589-2014/MINSA en el extremo referido a la asignación del Código del Programa Presupuestal Inclusión Social Integral de las Personas con Discapacidad **531195**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. N° 008-2014-TR.- Precisan la disponibilidad temporal de los depósitos por Compensación por Tiempo de Servicios establecida en el Decreto de Urgencia N° 001-2014 **531195**

R.S. N° 013-2014-TR.- Aceptan renuncia de Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **531196**

R.S. N° 014-2014-TR.- Designan Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **531197**

R.S. N° 015-2014-TR.- Dan por concluida designación de Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL **531197**

R.S. N° 016-2014-TR.- Designan Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL **531197**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 021-2014-MTC.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios **531197**

R.S. N° 022-2014-MTC.- Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones a la República Dominicana, en comisión de servicios **531198**

VIVIENDA

R.M. N° 292-2014-VIVIENDA.- Designan Director de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio **531199**

R.M. N° 293-2014-VIVIENDA.- Autorizan al Programa Mejoramiento Integral de Barrios a realizar intervenciones especiales de mejoramiento barrial a través de proyectos de inversión pública **531199**

R.M. N° 294-2014-VIVIENDA.- Convocan a participar en la Primera Convocatoria del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos para el año 2014, a la población del distrito de Comas, provincia y departamento de Lima **531200**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 173-2014-OS/CD.- Aprueban las Altas y Bajas de las instalaciones de distribución eléctrica del periodo entre el 01 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013 y metrados existentes al 30 de junio de 2013 **531203**

Res. N° 174-2014-OS/CD.- Exceptúan al Hospital Regional Felipe Arriola Iglesias, del Gobierno Regional de Loreto, de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas y lo incorporan al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP) **531214**

Res. N° 175-2014-OS/CD.- Exceptúan al Seguro Social de Salud - Hospital I Edmundo Escobel de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas y lo incorporan al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP) **531215**

Res. N° 176-2014-OS/CD.- Amplian plazo a la Embajada de Estados Unidos para actuar como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos sin contar con inscripción en el Registro de Hidrocarburos **531216**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 104-2014-CD/OSIPTEL.- Fijan valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A. **531217**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Acuerdo N° 041-2014-APN/DIR.- Modifican Reglamento de Capacitación Portuaria **531218**

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 155-2014-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Chile, en comisión de servicios **531219**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 07-2014/SUNAT/5C0000.- Modifican el Procedimiento General "Envíos Postales Transportados por el Servicio Postal" INTA-PG.13 (Versión 2) **531220**

Res. N° 1030240029673.- Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Ica **531226**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 147-2014-CE-PJ.- Disponen que en la Corte Superior de Lima Sur los juzgados especializados y/o mixtos de Villa María del Triunfo y de Villa El Salvador, tengan competencia territorial en ambos distritos **531227**

Res. Adm. N° 164-2014-CE-PJ.- Modifican el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, aprobado mediante Res. Adm. N° 312-2010-CE-PJ **531228**

Res. Adm. N° 238-2014-CE-PJ.- Aprueban, a modo de Plan Piloto, la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en los Distritos Judiciales de Ancash, excepto en la Provincia de Huaraz **531228**

Res. Adm. N° 250-2014-CE-PJ.- Modifican la Res. Adm. N° 208-2014-CE-PJ en cuanto a la entrada en funcionamiento de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Sullana **531229**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 252-2014-P-CSJLI/PJ.- Designan magistrados provisional y supernumerario de la Corte Superior de Justicia de Lima **531230**

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 659-2013-PCNM.- Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez Superior Suplente de la Sala Civil Unica de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín **531230**

Res. N° 169-2014-CNM.- Declaran infundado recurso de reconsideración formulado contra la Res. N° 659-2013-PCNM **531232**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 3548, 3549, 3550, 3551, 3552 y 3553-2014-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos, nombran y dan por concluida designación de fiscales en diversos distritos judiciales **531233**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 5425-2014.- Autorizan al Banco Agropecuario el traslado de oficinas especiales en los departamentos de Arequipa, Huánuco y Lima **531235**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

RR. N°s. 487 y 488-2014-GRJ/PR.- Aprueban las Bases del Proceso de Selección de la Empresa Privada que financiará y ejecutará diversos proyectos, en el marco de la Ley N° 29230 "Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado" **531236**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 10-2014-MPL.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 420-MPL, que estableció incentivos a favor de contribuyentes del distrito por realización del Programa de Actualización Tributaria 2014 **531238**

D.A. N° 11-2014-MPL.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 427-MPL, que estableció beneficios de regularización tributaria en favor de los contribuyentes del distrito **531238**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

D.A. N° 001-2014-MDPH-ALC.- Aprueban implementación del Programa de Segregación en la Fuente y recolección selectiva de residuos sólidos de Punta Hermosa durante el año 2014 **531239**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 530-MSB.- Modifican la Ordenanza N° 521-MSB, que formalizó la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad de la Municipalidad de San Borja - OMAPED **531239**

D.A. N° 018-2014-MSB-A.- Prorrogan plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 516-MSB, mediante la cual se aprobó el Beneficio de Regularización Tributaria a contribuyentes del distrito **531240**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. N° 009-2014/MDSM.- Modifican el TUPA de la Municipalidad **531241**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 013-2014-MDS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 317-MDS, que aprobó Régimen de beneficios tributarios y no tributarios, a favor de los contribuyentes del distrito **531241**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

D.A. N° 012-2014-MDLP-ALC.- Aprueban modificación del TUPA de la Municipalidad **531242**

Res. N° 426-2014-GAT/MDLP.- Aprueban Directiva "Para la implementación del correo electrónico a partir de la Declaración Jurada de Autovalúo" **531243**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 019-2014-MPC.- Aprueban Ordenanza que promueve la formalización de los recicladores y la segregación de residuos sólidos en la fuente en el Distrito de San Vicente **531243**

Ordenanza N° 020-2014-MPC.- Aprueban Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados en la jurisdicción del Distrito de San Vicente de Cañete **531245**

Ordenanza N° 022-2014-MPC.- Aprueban modificación del Plan Urbano del Distrito de Asia **531246**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

Marco Macroeconómico Multianual 2015-2017 Revisado **1 al 48**

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**
**Fijan monto de la Unidad de Ingreso
 del Sector Público para el año 2015**
**DECRETO SUPREMO
 N° 055-2014-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, se regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y se crea la Unidad de Ingreso del Sector Público como valor de referencia para fijar los ingresos de dichos funcionarios y autoridades;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que mediante Decreto Supremo se fijará la compensación económica para los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, de designación o remoción regulada, y de libre designación y remoción;

Que, la centésima quinta disposición complementaria final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que para la implementación del decreto supremo a que hace referencia la Ley N° 30057, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 30114 y de las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212 y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2014-EF se establece los montos mínimos y máximos correspondientes a la compensación económica de los funcionarios públicos de libre designación y remoción, conforme al literal c) del artículo 52° de la Ley N° 30057;

Que, el mencionado Decreto Supremo únicamente regula las compensaciones económicas de los funcionarios públicos de libre designación y remoción, encontrándose pendiente aprobar la compensación económica de los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, así como para los funcionarios públicos de designación o remoción regulada, previstos en los literales a) y b) del artículo 52° de la Ley N° 30057;

Que, en tal sentido, en tanto se apruebe la compensación económica de los funcionarios públicos señalados en los literales a) y b) del artículo 52° de la Ley N° 30057, es necesario fijar el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el Año 2015;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Del monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al año 2015

Fijese en S/. 2 600, 00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) el monto correspondiente a la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2015.

Artículo 2.- Alcance del monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al año 2015

2.1 El monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público sólo servirá como cálculo para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 28212.

2.2 El monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público, correspondiente al año 2015, no se aplica a los funcionarios públicos de libre designación y remoción previstos en el literal c) del artículo 52° de la Ley N° 30057, cuya compensación económica se rige por lo establecido en el Decreto Supremo N° 023-2014-EF.

2.3 Al aprobarse las compensaciones económicas para los funcionarios públicos comprendidos en los literales a) y b) del artículo 52° de la Ley N° 30057, no les será de aplicación el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Presidenta del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

1130346-1

Autorizan viaje del Ministro de Defensa a la Federación de Rusia y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 295-2014-PCM**

Lima, 28 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el señor Pedro Álvaro Cateriano Bellido, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, ha sido invitado por el Gobierno de la Federación de Rusia para realizar una Visita Oficial a la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, del 3 al 5 de setiembre de 2014, a fin de participar en reuniones con el Ministro de Defensa de Rusia, en las que se tratará asuntos de la relación bilateral en el ámbito de la Defensa, entre otros temas;

Que, por lo expuesto, es necesario otorgar al Titular del Sector Defensa la autorización de viaje correspondiente, debiendo el Ministerio de Defensa asumir con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, así como encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente;

Que, teniendo en cuenta lo expresado en el considerando precedente y los itinerarios de los vuelos internacionales, es necesario autorizar la salida del país del señor Ministro de Defensa considerando dos (2) días de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado; así como, su retorno un (1) día después de culminada la misión oficial, sin que este último día genere gasto al Tesoro Público;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en Misión Oficial del señor Pedro Álvaro Cateriano Bellido, Ministro de Estado

en el Despacho de Defensa, a la ciudad de Moscú de la Federación de Rusia, vía Madrid, Reino de España, del 3 al 5 de setiembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, así como autorizar su salida del país el 31 de agosto y su retorno el 6 de setiembre de 2014.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Lima – Madrid (Reino de España) – Moscú (Federación de Rusia) – Madrid (Reino de España) – Lima: (incluye TUUA)

US\$ 4,639.44 x 1 persona US\$ 4,639.44

Viáticos:

US\$ 540.00 x 1 persona x 5 días US\$ 2,700.00

TOTAL **US\$ 7,339.44**

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Defensa al señor Milton Martín Von Hesse La Serna, Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 31 de agosto de 2014 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1130346-4

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje de profesionales del SENASA a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 023-2014-MINAGRI

Lima, 28 de agosto de 2014

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 15 de agosto de 2014, del Representante Oficial en el Perú de Global Produce Events GmbH y el correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2014, del Encargado de Negocios a.i. de la Embajada del Perú en la República Popular China; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 15 de agosto de 2014, el Representante Oficial en el Perú de Global Produce Events GmbH, cursa invitación al Responsable de Exportaciones de la Dirección Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA del Ministerio de Agricultura y Riego, para participar en el Asia Fruit Congress 2014 y en la Feria Asia Fruit Logística 2014, eventos que se llevarán a cabo en la ciudad de Hong Kong, República Popular China, del 02 al 05 de setiembre de 2014;

Que, por correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2014, el Encargado de Negocios a.i. de la Embajada del Perú en la República Popular China, comunica al Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA

del Ministerio de Agricultura y Riego, que luego de los eventos a realizarse en la ciudad de Hong Kong donde participarán el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego y la delegación técnica del SENASA, la Embajada de la República de Perú ha programado para el día 04 de setiembre de 2014 reuniones de trabajo en la ciudad de Beijing con funcionarios del Ministerio de Agricultura de la República Popular China y la General Administration of Quality Supervision, Inspection and Quarantine (AQSIQ), a fin de abordar asuntos de interés mutuo, ampliar la cooperación entre ambos países, así como la situación de los distintos productos peruanos materia de negociación de protocolos fitosanitarios;

Que, mediante el Oficio N° 0294-2014-MINAGRI-SENASA de fecha 21 de agosto de 2014, el Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA comunica a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, que las ingenieras Vilma Aurora Gutarra García, Especialista de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y Cecilia Felicitas Lévano Stella, Especialista de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria, ambas de la Dirección de Sanidad Vegetal, participarán como representantes del SENASA en la Feria Asia Fruit Logística y en la reunión bilateral entre el SENASA Perú y AQSIQ China, las mismas que se llevarán a cabo en las ciudades de Hong Kong y Beijing, República Popular China, y en las que participarán del 02 al 04 de setiembre de 2014;

Que, siendo de interés institucional la participación del SENASA en su calidad de autoridad fitosanitaria del Perú en las distintas actividades que se realizarán en la República Popular China; en la Feria Asia Fruit Logística 2014, considerada como el evento líder del Continente Asiático en la comercialización hortofrutícola, en la cual se podrá afianzar la imagen del Perú como país productor y proveedor mundial de productos hortofrutícolas de alta calidad; el SENASA podrá dar a conocer las condiciones fitosanitarias que ofrece el Perú y su sistema de certificación fitosanitarias para los productos hortofrutícolas, garantizando al país importador un nivel adecuado de protección fitosanitaria con una certificación segura y confiable; asimismo, le permitirá a sus profesionales participar en el Asia Fruit Congress, evento que atrae a los principales empresarios del mundo del mismo sector, donde se expondrán las últimas tendencias del mercado asiático y del mundo para las frutas y hortalizas;

Que, asimismo, las reuniones de trabajo previstas en Beijing con la General Administration of Quality Supervision, Inspection and Quarantine (AQSIQ), organismo homólogo del SENASA, permitirá un mayor acercamiento y coordinación entre ambas instituciones, a fin de lograr la apertura fitosanitaria de nuevos productos agrarios al mercado chino; por lo que resulta procedente autorizar el viaje de las citadas profesionales;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, según lo indicado en el Memorandum N° 0342-2014-MINAGRI-SENASA-OPDI de fecha 25 de agosto de 2014, emitido por el Director General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de las profesionales Vilma Aurora Gutarra García, Especialista de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y Cecilia Felicitas Lévano Stella, Especialista de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria, ambas de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad

Agraria - SENASA del Ministerio de Agricultura y Riego, a las ciudades de Hong Kong y Beijing, República Popular China, del 30 de agosto al 05 de setiembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, de acuerdo al siguiente detalle:

VILMA AURORA GUTARRA GARCÍA	
Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 5,455.70
Viáticos	US\$ 2,500.00
Total	US\$ 7,955.70

CECILIA FELICITAS LÉVANO STELLA	
Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 5,455.70
Viáticos	US\$ 2,500.00
Total	US\$ 7,955.70

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, los profesionales deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
 Ministro de Agricultura y Riego

1130346-5

Designan representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Intersectorial de Empleo - CIE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0487-2014-MINAGRI

Lima, 27 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2003-TR, en adelante el Decreto Supremo, se creó la Comisión Intersectorial de Empleo - CIE, como Comisión Permanente de Coordinación del Estado, encargada de formular, proponer y recomendar propuestas que coadyuven a armonizar las políticas sectoriales en materia de promoción del empleo que ejecuta y desarrolla el Estado, así como de articular los diferentes programas públicos y proyectos de inversión, con énfasis en el fomento del empleo productivo y actividades económicas sostenibles;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo, establece que la Comisión Intersectorial de Empleo, estará presidida por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, e integrada, entre otros, por un representante, con rango de Viceministro, Secretario General o Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0014-2013-AG de fecha 16 de enero de 2013, se designó a la señora Ana Isabel Domínguez Del Águila, Secretaria General del Ministerio de Agricultura, como representante del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Intersectorial de Empleo - CIE;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0085-2014-MINAGRI de fecha 26 de febrero de 2014, se aceptó la renuncia de la señora Ana Isabel Domínguez Del Águila, al cargo de Secretaria General del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en este sentido, es necesario dar por concluida la designación conferida mediante Resolución Ministerial N° 0014-2013-AG y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación conferida a la señora Ana Isabel Domínguez Del Águila, mediante Resolución Ministerial N° 0014-2013-AG, como representante del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Intersectorial de Empleo - CIE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla, Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Intersectorial de Empleo - CIE.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Empleo - CIE, al representante y a la ex representante mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
 Ministro de Agricultura y Riego

1130161-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de zarzamora de origen y procedencia EE.UU.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0038-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

22 de Agosto de 2014

VISTO:

El Informe ARP N° 001-2014-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 16 de enero de 2014, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de plantas de zarzamora (*Rubus* subgenus *Rubus* (*Eubatus*) spp.) de origen y procedencia Estados Unidos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece

que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establecen cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas de zarzamora (*Rubus* subgenus *Rubus* (*Eubatus*) spp.) de origen y procedencia Estados Unidos; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/538 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios de plantas de zarzamora de origen y procedencia Estados Unidos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de zarzamora (*Rubus* subgenus *Rubus* (*Eubatus*) spp.) de origen y procedencia Estados Unidos de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. La plantas han sido inspeccionadas durante su periodo de crecimiento activo y mediante análisis de laboratorio han sido encontradas libres de: *Arabis mosaic virus*, *Black raspberry necrosis virus*, *Blackberry chlorotic ringspot virus*, *Blackberry yellow vein associate virus*, *Impatiens necrotic spot virus*, *Raspberry bushy dwarf virus*, *Raspberry leaf curl virus*, *Strawberry latent ringspot virus*, *Beet pseudoyellows virusback*, *Black calico virus*, *Blackberry virus Y*, *Wineberry latent virus*, *Xylella fastidiosa* y *Erwinia amylovora*.

2.1.2 Producto libre de: *Xiphinema bakeri*, *Xiphinema diversicaudatum*, *Longidorus* spp., *Pratylenchus vulnus* y *Pratylenchus penetrans* (Corroborado mediante análisis de laboratorio).

2.1.3. Producto libre: *Panonychus ulmi*, *Tetranychus pacificus*, *Acalitus essigi*, *Phyllocoptes gracilis*, *Anthonomus signatus*, *Archips fuscocupreanus*, *Archips podanus*, *Archips rosana*, *Argyrotaenia citrana*, *Cacoecimorpha pronubana*, *Choristoneura rosaceana*, *Cnephasia longana*, *Epiphyas postvittana*, *Euproctis chrysorrhoea*, *Orgyia antiqua*, *Homalodisca vitripennis*, *Popillia japonica*, *Otiorynchus rugosostriatus*, *Parthenolecanium persicae*, *Scirtothrips dorsalis*, *Pennisetia marginata*, *Philaenus spumarius*, *Platynota stultana*, *Spilonota ocellana*, *Synanthedon bibiopennis*, *Trioza tripunctata*, *Gnomonia comari*, *Cercospora rubi*, *Gymnoconia nitens*, *Kuehneola uredinis*, *Peronospora sparsa*, *Phragmidium violaceum*, *Septoria rubi*, *Phragmidium rubidaei*, *Rhizobium rhizogenes*, *Rhizobium rubi*, *Botryosphaeria dothidea*, *Didymella appianata*, *Elsinoë veneta*, *Monilinia fructigena*, *Rosellinia necatrix*, *Septocytia ruborum*,

Pucciniastrum americanum, *Phytophthora cambivora*, *Phytophthora cryptogea*, *Phytophthora rubi*, *Rubus argutus*, *Rubus laciniatus*, *Rubus discolor*, *Rubus ursinus*.

2.1.3. Si el material procede del condado de Napa y/o áreas reglamentadas de los condados de Solano y Sonoma deberá incluirse además del punto 2.1.2. la siguiente declaración adicional: El producto ha sido inspeccionado y encontrado libre de *Lobesia botrana*.

2.2. Tratamiento de pre embarque con:

2.2.1. Inmersión en abamectin 0.018 ‰ + clorpirifos 0.85 ‰ por 2 a 5 minutos e inmersión en thiabendazole 1.3 ‰ + thiram 2 ‰ por 15 minutos o

2.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente

3. El sustrato en que se acondiciona las plantas debe estar libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de cualquier material extraño al producto.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de dieciocho meses (18) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cuatro (04) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1129515-1

Prorrogan reserva de recursos hídricos, a favor del Proyecto Especial Chira-Piura del Gobierno Regional de Piura, para el desarrollo agrícola y agroindustrial de tierras eriazas

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 255-2014-ANA

Expediente : CUT N° 97090-2014
Materia : Prórroga de reserva de recursos hídricos
Procedencia : AAA Jequetepeque-Zarumilla
Solicitante : Proyecto Especial Chira-Piura

Lima, 28 de agosto de 2014

VISTO:

La solicitud mediante la cual el Proyecto Especial Chira-Piura del Gobierno Regional de Piura, solicita prórroga de reserva de recursos hídricos; y,

CONSIDERANDO

Que, conforme establece el numeral 5 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación;

Que, según el numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la reserva de

recursos hídricos se otorga por un periodo de dos (02) años prorrogables mientras subsistan las causas que la motiven;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2006-AG, se reservaron las aguas superficiales provenientes de los excedentes de la cuenca del río Chira aguas abajo de la Presa Derivadora Sullana y las aguas subterráneas del acuífero ubicado en el tramo Presa Sullana-desembocadura del río Chira al mar, a favor del Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional de Piura, por el plazo de dos (2) años, por un volumen anual de 186 hm³ para el desarrollo agrícola y agroindustrial de las tierras eriazas a que se refiere la Ordenanza Regional N° 110-2006/GRP-CR del Gobierno Regional Piura;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2008-AG y posteriormente con Resoluciones Jefaturales Nrs. 473-2010-ANA y 310-2012-ANA se prorrogó hasta el 01 de setiembre del 2014 la reserva de recursos hídricos señalada en el considerando precedente por un volumen anual de 67'609 960,00 m³;

Que, el Informe Técnico N° 024-2014-ANA-DCPRH-ERH-SUP/CAC de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, concluye que es procedente otorgar prórroga de reserva de recursos hídricos a favor del recurrente por un volumen anual de 12'884 230,00 m³, ajustado al descuento de los derechos de uso de agua otorgados con cargo a dicha reserva;

Que, en consecuencia, corresponde prorrogar la reserva de recursos hídricos en las mismas condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 056-2006-AG, prorrogada con Decreto Supremo N° 017-2008-AG y posteriormente con las Resoluciones Jefaturales Nrs. 473-2010-ANA y 310-2012-ANA a favor del Proyecto Especial Chira-Piura del Gobierno Regional de Piura; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prórroga de la reserva de recursos hídricos

Prorróguese, a favor del Proyecto Especial Chira-Piura del Gobierno Regional de Piura, por dos (02) años adicionales computados a partir del 01 de setiembre del 2014, la reserva de recursos hídricos provenientes de los excedentes de la cuenca del río Chira, aguas abajo de la Presa Derivadora Sullana y las aguas subterráneas del acuífero ubicado en el tramo Presa Sullana-Desembocadura del río Chira al mar, por un volumen anual de 12'884 230,00 m³, para el desarrollo agrícola y agroindustrial de las tierras eriazas a que se refiere la Ordenanza Regional N° 110-2006/GRP-CR del Gobierno Regional de Piura.

Artículo 2º.- De la supervisión de la reserva de recursos hídricos

La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla y la Administración Local de Agua Chira son los responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo informar periódicamente a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
 Jefe
 Autoridad Nacional del Agua

1130169-1

Encargan funciones de Director General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, SERFOR

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
 N° 012-2014-SERFOR-DE**

Lima, 26 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, establece la estructura orgánica de la entidad dentro de la cual se encuentra la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre que está a cargo de un Director General y depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, es necesario encargar el puesto de Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, a partir de la fecha al Ingeniero JOSE CARLOS MINAYA RIVAS, las funciones de Director General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, SERFOR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
 Directora Ejecutiva (e)
 Servicio Nacional Forestal y de
 Fauna Silvestre

1130159-1

Encargan funciones de Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, SERFOR

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
 N° 013-2014-SERFOR-DE**

Lima, 26 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, establece la estructura orgánica de la entidad dentro de la cual se encuentra la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre que está a cargo de un Director General y depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, es necesario encargar el puesto de Director General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna

Del 31 de agosto al 12 de setiembre de 2014	José Luis Castillo Mezarina
Del 2 al 11 de setiembre de 2014	Daisy Jennifer Olórtegui Marky Daniel Enrique Sandoval Melgarejo
Del 3 al 12 de setiembre de 2014	Teresa Stella Mera Gómez Ernesto Emilio Guevara Lam
Del 4 al 11 de setiembre de 2014	John Ramiro Cusipuma Frisancho

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerardo Antonio Meza Grillo (del 30 de agosto al 8 de setiembre de 2014):

Pasajes	: US\$	3 376,76
Viáticos (US\$ 500,00 x 7 días)	: US\$	3 500,00

Celia Pamela Beatriz Huamán Linares (del 31 de agosto al 7 de setiembre de 2014):

Pasajes	: US\$	4 047,55
Viáticos (US\$ 500,00 x 4 días)	: US\$	2 000,00

José Luis Castillo Mezarina (del 31 de agosto al 12 de setiembre de 2014):

Pasajes	: US\$	2 585,78
Viáticos (US\$ 500,00 x 9 días)	: US\$	4 500,00

Daisy Jennifer Olórtegui Marky y Daniel Enrique Sandoval Melgarejo (del 2 al 11 de setiembre de 2014):

Pasajes (US\$ 3 910,25 x 2 personas)	: US\$	6 648,90
Viáticos (US\$ 500,00 x 7 días x 2 personas)	: US\$	7 000,00

Teresa Stella Mera Gómez y Ernesto Emilio Guevara Lam (del 3 al 12 de setiembre de 2014):

Pasajes (US\$ 3 324,45 x 2 personas)	: US\$	7 183,30
Viáticos (US\$ 500,00 x 7 días x 2 personas)	: US\$	7 000,00

John Ramiro Cusipuma Frisancho (del 4 al 11 de setiembre de 2014):

Pasajes	: US\$	3 252,86
Viáticos (US\$ 500,00 x 05 días)	: US\$	2 500,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1129658-1

CULTURA

Autorizan la inafectación del IGV respecto a la prestación de servicios culturales que realiza la Asociación Civil Danza Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 019-2014-MC

Lima, 28 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 075-97-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 018-2013-EF, se aprueban los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) en favor de las instituciones culturales;

Que, el artículo 1 del mencionado Decreto Supremo establece que se podrá autorizar como operaciones no

gravadas con el Impuesto General a las Ventas, entre otras, la prestación de servicios culturales acorde al objeto de cada institución cultural definido en su Estatuto;

Que, asimismo, el artículo 2 del referido Decreto Supremo dispone que para la expedición de la Resolución Suprema que autorice la inafectación del Impuesto General a las Ventas, las instituciones culturales deberán adjuntar a su solicitud, copia del documento que acredite la calificación del Ministerio de Cultura, copia literal de la ficha registral de inscripción de la asociación o fundación en la Oficina de los Registros Públicos correspondientes, copia de la resolución que acredite su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta que lleva la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, y el detalle del objeto de la institución cultural de acuerdo a su Estatuto;

Que, es preciso señalar que la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia, con fecha 5 de febrero de 2013, expidió el Dictamen Dirimente Nº 001-2013-JUS/DNAJ por el que considera que le corresponde al Ministerio de Cultura referendar las Resoluciones Supremas que autorizan la inafectación del Impuesto General a las Ventas de las instituciones culturales;

Que, mediante Carta de fecha 8 de julio de 2014, el señor Héctor Luís Gutiérrez Durand, Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Civil Danza Perú, solicita se expida la resolución suprema que autorice la inafectación al Impuesto General a las Ventas respecto a las operaciones establecidas en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 075-97-EF que realiza la institución que representa;

Que, con Informe Nº 602-2014-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 9 de julio de 2014, la Dirección de Artes manifiesta que los fines descritos en el artículo 4 del Estatuto de la Asociación Civil Danza Perú, cumplen con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 075-97-EF por cuanto estos se circunscriben al ámbito cultural y que asimismo, el solicitante ha cumplido con adjuntar a su solicitud los requisitos exigidos para el otorgamiento de la resolución de inafectación;

Que, con Informe Nº 330-2014-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 14 de julio de 2014, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes pone a consideración del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el expediente presentado por el señor Héctor Luís Gutiérrez Durand y el Informe Nº 602-2014-DIA-DGIA-VMPCIC/MC descrito en el párrafo anterior, con la finalidad de continuar el trámite de la solicitud presentada;

Que, mediante Informe Nº 487-2014-OGAJ-SG/MC de fecha 1 de agosto de 2014, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, en virtud de lo señalado en el Informe Nº 602-2014-DIA-DGIA-VMPCIC/MC emitido por el área técnica correspondiente, lo solicitado por el señor Héctor Luís Gutiérrez Durand, representante de la Asociación Civil Danza Perú, es viable;

De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; y el Decreto Supremo Nº 075-97-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 018-2013-EF, que aprueba los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas en favor de las instituciones culturales;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase la inafectación del Impuesto General a las Ventas, respecto a la prestación de servicios culturales acorde al objeto de su institución que realiza la Asociación Civil Danza Perú conforme se indica en su Estatuto. La inafectación se aplicará durante el tiempo que dure la calificación otorgada por el Ministerio de Cultura mediante Resolución Directoral Nº 223-2014-DGIA-VMPCIC/MC.

Artículo 2º.- Transcríbese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

1130345-2

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 415-2014-DE/MGP

Lima, 28 de agosto de 2014

Visto, el Oficio P.200-1502 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 1 de julio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, en el Acta de la XVII Reunión del Comité de Trabajo del Acuerdo de Asistencia Mutua suscrita entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada Nacional de Colombia, en el Acuerdo Nº 7, se consideró el intercambio de visita de Autoridades Navales para el presente año, que se realizará en las ciudades de Bogotá, Cartagena de Indias y Barranquilla, República de Colombia;

Que, en relación al Acuerdo Nº 7 de la referida Acta, el Comandante de la Armada Nacional de Colombia, ha cursado invitación, para que el Director General de Educación de la Marina de Guerra del Perú, realice una visita oficial a la Armada Nacional de Colombia, a realizarse en las ciudades de Bogotá, Cartagena de Indias y Barranquilla, República de Colombia, del 4 al 8 de agosto de 2014;

Que, el agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República de Colombia, informa al Comandante General de la Marina, que por razones de fuerza mayor relacionadas con la asunción del nuevo periodo presidencial de la República de Colombia, la mencionada visita oficial, ha sido reprogramada del 1 al 5 de setiembre de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y UN (1) Oficial Superior, para que participen en la mencionada visita oficial;

Que, la designación de Personal Naval, para que participen en la citada visita oficial, responde a la necesidad de intercambiar experiencias en el proceso de autoevaluación para una posterior acreditación que la Institución viene efectuando, la cual permitirá conocer el sistema de acreditación que la Armada de Colombia ha aplicado, dentro del marco de las Reuniones de Estados Mayores entre ambas Instituciones Armadas;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Juan Carlos DEL ALAMO Carrillo y del Capitán de Fragata José Miguel SIBINA Pereyra, para que realicen una visita oficial a la Armada Nacional de Colombia, a realizarse en las ciudades de Bogotá, Cartagena de Indias y Barranquilla, República de Colombia, del 1 al 5 de setiembre de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación de personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Juan Carlos DEL ALAMO Carrillo, CIP. 01724903, DNI. 43302779 y del Capitán de Fragata José Miguel SIBINA Pereyra, CIP. 00899756, DNI. 43337604, para que realicen una visita oficial a la Armada Nacional de Colombia, a realizarse en las ciudades de Bogotá, Cartagena de Indias y Barranquilla, República de Colombia, del 1 al 5 de setiembre de 2014; así como, autorizar su salida del país el 31 de agosto y su retorno el 6 de setiembre de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Bogotá - Cartagena de Indias - (República de Colombia) - Lima
US\$ 1,150.00 x 2 personas US\$ 2,300.00

Viáticos:
US\$ 370.00 x 5 días x 2 personas US\$ 3,700.00

TOTAL A PAGAR: **US\$ 6,000.00**

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1130346-6

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Ministerio de Cultura

DECRETO SUPREMO Nº 248-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, el cual tiene áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado en el Sector Cultura, comprendiéndose, entre ellas, la consistente al Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, en concordancia a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del citado Ministerio, que fue aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.29 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, éste desarrolla funciones en el ejercicio de su competencia, entre las cuales se encuentra la promoción y coordinación del registro, investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, paleontológico, documental y bibliográfico;

Que, asimismo, en el numeral 9.7 del artículo 9 del citado Reglamento señala que, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene dentro de sus funciones declarar y aprobar acciones de emergencia respecto de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, por riesgo de destrucción, originado por fenómenos naturales, conflictos armados y antrópicos;

Que, en el numeral 52.14 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura se establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural tiene entre sus funciones, el diseño y desarrollo de acciones de prevención y atención de las amenazas a los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación por riesgos de destrucción originados por fenómenos naturales y antrópicos, en coordinación con los órganos, unidades orgánicas y las entidades competentes de la materia, y asimismo, en el numeral 59.13 del artículo 59 del referido Reglamento, se dispone que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble tiene entre sus funciones, lo relativo a proponer y ejecutar cuando corresponda, las acciones preventivas y de emergencia en los monumentos arqueológicos en situación de riesgo por destrucción ante la instancia competente, como consecuencia de fenómenos naturales, conflictos armados y antrópicos;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 142-2014-MC, el Ministerio de Cultura resuelve conformar la Comisión Sectorial encargada de evaluar, coordinar y proponer al Despacho Ministerial, las acciones que correspondan para mitigar los efectos que pudiera ocasionar el Fenómeno "El Niño" en los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en la zona norte del país, la cual tiene entre sus funciones la elaboración de un informe final que contenga el plan de trabajo que defina las acciones necesarias para la protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que a través del Informe Nº 472-2014-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura hace suyo el Informe del Programa de Prevención ENSO 2014 que corresponde al Informe Final del Estudio de las condiciones del Patrimonio Cultural edificado en la costa norte del Perú (Valles de Tumbes a Casma) elaborado por la Comisión Sectorial, en el cual se determina el presupuesto estimado para las

actividades de emergencia ENSO 2014 en la Costa Norte del Perú hasta por la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 570 709,00);

Que, el Informe elaborado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura señala que existe un riesgo de daño por la elevada vulnerabilidad que presentan los sitios y complejos arqueológicos ante la ocurrencia del Fenómeno "El Niño" y precisa que la prioridad de contar con los recursos adicionales solicitados permitirá financiar los trabajos de urgencia en las zonas del norte del país, entendiéndose que dicha intervención se realizará para mitigar los primeros impactos del Fenómeno "El Niño", especialmente a nivel de cubiertas (reemplazo de materiales fatigados, colapsados, ampliación de áreas, protección de cortavientos y redes de drenaje), drenajes de superficie mediante planos inclinados de los suelos y subterráneos (tubos de PVC), manejo de escorrentías y canalización de cárcavas hacia áreas de evacuación, minimizando los riesgos o derivándolos a las áreas de sacrificio, no diagnosticadas;

Que, en el Informe señalado en los considerandos precedentes se indica que el pliego Ministerio de Cultura no cuenta con disponibilidad presupuestal en su presupuesto institucional para atender las actividades de reducción de riesgo; en virtud de lo cual, a través del Oficio Nº 118-2014-DM/MC, el Ministerio de Cultura solicita recursos adicionales hasta por la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 570 709,00);

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para atender el requerimiento señalado en los considerandos precedentes no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego 003: Ministerio de Cultura, por lo que, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas hasta por la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 570 709,00) a favor del citado pliego, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 570 709,00) a favor del pliego 003: Ministerio de Cultura, para atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	22 570 709,00

TOTAL EGRESOS	22 570 709,00
=====	

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA Gobierno Central
PLIEGO 003 : Ministerio de Cultura
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5002192 : Preservación del Patrimonio Cultural y Construcción de una Ciudadanía Intercultural

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3. Bienes y Servicios	8 837 983,00

UNIDAD EJECUTORA 005 : Naylamp - Lambayeque

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5001074 : Promoción de la Protección y Difusión del Patrimonio Histórico y Cultural

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3. Bienes y Servicios	7 093 602,00

UNIDAD EJECUTORA 006 : Complejo Arqueológico de Chan Chan

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000895 : Investigación, conservación y restauración de monumentos arqueológicos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3. Bienes y Servicios	6 639 124,00

TOTAL EGRESOS	22 570 709,00
=====	

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo

no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1130346-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana

DECRETO SUPREMO N° 249-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 002-2014, se dictaron medidas extraordinarias y urgentes adicionales en materia económica y financiera, para estimular la economía nacional;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia citado en el considerando precedente, autoriza, hasta el 1 de setiembre del 2014, entre otros, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto institucional, a fin de financiar proyectos de inversión pública; precisando que dichas modificaciones presupuestarias se sujetan a las condiciones, formalidades, procedimientos y mecanismos establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, debiéndose emitir el correspondiente Decreto Supremo hasta la fecha antes mencionada;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114, establece, que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción del convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); asimismo, establece que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, así como, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, a través del Memorandum N° 263-2014-VIVIENDA-VMVU, el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 30114 y el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 002-2014, solicita gestionar el dispositivo legal que autorice una transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Locales, hasta por la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 357 791,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de nueve (09) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana; precisando que los referidos proyectos se encuentran viables en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública; para lo cual se han suscrito las adendas correspondientes;

Que, con el Memorando N° 577-2014/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emite opinión favorable en materia presupuestaria a la transferencia de recursos referida en el considerando precedente y señala que cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 357 791,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2014 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, Programa Presupuestal 0108: Mejoramiento Integral de Barrios, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 1073-2014/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales, hasta por la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 357 791,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de nueve (09) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 002-2014;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 357 791,00), del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de nueve (09) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0108 : Mejoramiento Integral de Barrios
PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD 5001253 : Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.4. Donaciones y Transferencias 26 357 791,00
=====

TOTAL EGRESOS 26 357 791,00
=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGOS : Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0108 : Mejoramiento Integral de Barrios
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6. Adquisición de Activos no Financieros 26 357 791,00
=====

TOTAL EGRESOS 26 357 791,00
=====

1.2 Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y Proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Urbana", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los Pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 1.3 del artículo 11 de la Ley N° 30114.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1130346-3

EDUCACION

Constituyen Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 394-2014-MINEDU

Lima, 28 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante la Ley N° 29649 se creó la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto. Asimismo, el artículo 5 de la referida Ley establece que el Poder Ejecutivo designa, mediante el Ministerio de Educación, a la Comisión Organizadora de la referida Universidad;

Que, el artículo 29 de la Ley establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad, la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, mediante Informe N° 119-2014-MINEDU/VMGP-DIGESUTP de fecha 14 de agosto de 2014, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, manifiesta su conformidad con la designación de los profesionales propuestos por las autoridades locales, eclesíásticas, autoridades universitarias, representantes de los estudiantes universitarios y representantes de la sociedad civil organizada de Alto Amazonas, mediante Carta N° 001-2014-P-ALTO AMAZONAS de fecha 05 de febrero de 2014, como miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de

Alto Amazonas, señalando que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y la Ley N° 29649, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, la misma que estará integrada por:

- JESUS GUILLERMO GUARDIA SALAS, Presidente;
- JOSE HERNAN JIMENEZ SALAS, Vicepresidente Académico; y
- CARLOS BUSTAMANTE OCHOA, Vicepresidente de Investigación.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0616-2011-ED, que designa a la Comisión encargada del elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, reestructurada por la Resolución Ministerial N° 0141-2012-ED.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1130010-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de Procurador Público Especializado Supranacional y profesionales de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 154-2014-JUS

Lima, 28 de agosto de 2014

VISTOS, el Oficio N° 744-2014-JUS/PPES y el Informe N° 117-2014-JUS/PPES, de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional; los Oficios N°s 1816 y 1842-2014-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 647-2014-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 744-2014-JUS/PPES, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional adjunta las Notas CDH S/N, de fechas 20 de junio y 28 de julio de 2014, por las cuales se informa que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha convocado al Estado peruano para participar en una reunión previa de trabajo de carácter privado y en una audiencia de carácter público, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, en el marco de su 51 Período Extraordinario de Sesiones de la CIDH, que se llevarán a cabo el día 31 de agosto y 3 de setiembre de 2014, respectivamente;

Que, la reunión del 31 de agosto de 2014 tratará sobre los actos preparatorios relativos a la realización de la audiencia del 3 de setiembre de 2014;

Que, la audiencia pública del 03 de setiembre de 2014, sobre el caso "Wong Ho Wing vs. Perú", tratará sobre la excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas;

Que, las referidas actividades convocadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos requieren de la participación del Procurador Público Especializado

Supranacional y de los abogados de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, en representación del Estado peruano;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de los eventos antes referidos, resulta de interés institucional autorizar el viaje a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del señor abogado Luis Alberto Huerta Guerrero, Procurador Público Especializado Supranacional, así como del señor Carlos Miguel Reaño Balarezo y de la señora Sofía Janett Donaires Vega, abogados de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, para que participen en la audiencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en representación del Estado peruano;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor abogado Luis Alberto Huerta Guerrero, Procurador Público Especializado Supranacional, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 31 de agosto al 04 de setiembre de 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar el viaje del señor Carlos Miguel Reaño Balarezo y de la señora Sofía Janett Donaires Vega, abogados de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 30 de agosto al 04 de setiembre de 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes x 03	US\$ 6 413,68
Viáticos x 01 x 04 días	US\$ 1 480,00
Viáticos x 02 x 05 días	US\$ 3 700,00
TOTAL:	US\$ 11 593,68

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, los funcionarios citados en el artículo 1° de la presente Resolución deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5°.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1130346-7

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aceptan renuncia de Directora II de la Oficina de Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 293-2014-MIMP

Lima, 28 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 178-2014-MIMP se designó a la CPC. ROSA DE FÁTIMA DÍAZ DÍAZ en el cargo de Directora II de la Oficina de Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la CPC. ROSA DE FÁTIMA DÍAZ DÍAZ al cargo de Directora II de la Oficina de Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
 Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1130306-1

Disponen la republicación del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 30150 - Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 294-2014-MIMP

Lima, 28 de agosto de 2014

Vista, la Nota N° 100-2014-CONADIS/PRE de fecha 22 de agosto de 2014, emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30150 - Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), tiene por objeto establecer un régimen legal que fomente la detección y diagnóstico precoz, la intervención temprana, la protección de la salud, la educación integral, la capacitación profesional y la inserción laboral y social de

las personas con trastorno del espectro autista (TEA), al amparo de lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política del Perú y de la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad;

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973 establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, en cumplimiento con lo dispuesto en las citadas normas, el CONADIS ha elaborado el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 30150, Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA);

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece las disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo, casos excepcionales, razón por la cual, atendiendo a la relevancia del contenido del proyecto normativo y la materia que pretende reglamentar y siendo que se trata de una norma legal de carácter general, resulta necesario disponer la prepublicación del referido proyecto, a efectos de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30150 - Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona

con Discapacidad, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, el Decreto Legislativo N° 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prepublicación

Disponer la prepublicación del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 30150 - Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP (www.mimp.gob.pe).

Las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general deberán enviarse a los siguientes correos electrónicos: vvera@conadis.peru.gob.pe y (csolari@conadis.peru.gob.pe), dentro de un plazo de siete (07) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Evaluación y consolidación

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad queda encargado de recibir, procesar, evaluar y consolidar, las diversas propuestas y opiniones que se reciban acerca del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 30150 - Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), para posteriormente elaborar el texto definitivo del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1130311-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

RELACIONES EXTERIORES
Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Georgia
**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 147-2014-RE**

Lima, 28 de agosto de 2014

VISTA:

La Resolución Suprema N° 242-2010/RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Enrique Abarca del Carpio como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía;

La Resolución Ministerial N° 0547-2010/RE, que fijó el 15 de agosto de 2010, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Que, la Nota 01/20354, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Georgia, comunica que se ha concedido el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Enrique Abarca del Carpio para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Georgia, con residencia en Ankara, República de Turquía;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 3127, del Despacho Viceministerial, de 9 de junio de 2014; y el Memorándum (PRO) N° 0302/2014, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 2 de junio de 2014;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Enrique Abarca del Carpio, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Georgia, con residencia en Ankara, República de Turquía.

Artículo 2°.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1130345-3
Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Tailandia, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Filipinas
**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 148-2014-RE**

Lima, 28 de agosto de 2014

VISTA:

La Resolución Suprema N° 087-2013-RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Félix Ricardo Américo Antonio Denegri Boza como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Tailandia;

La Resolución Ministerial N° 0394-2013-RE, que fijó el 1 de julio de 2013, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Tailandia;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Que, la Nota N° 14-2487, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Filipinas, comunica que se ha concedido el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Félix Ricardo Américo Antonio Denegri Boza para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Filipinas, con residencia en Bangkok, Reino de Tailandia;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4428, del Despacho Viceministerial, de 13 de agosto de 2014; y el Memorándum (PRO) N° PRO0573/2014, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 8 de agosto de 2014;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Félix Ricardo Américo Antonio Denegri Boza, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Tailandia, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Filipinas, con residencia en Bangkok, Reino de Tailandia.

Artículo 2.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1130345-4
Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Senegal
**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 149-2014-RE**

Lima, 28 de agosto de 2014

VISTA:

La Resolución Suprema N° 052-2013/RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Alfredo Velasco Mendiola como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos;

La Resolución Ministerial N° 0208-2013/RE, que fijó el 10 de abril de 2013, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Que, la Nota 0164/ASR, de la Embajada de la República de Senegal en Rabat, comunica que se ha concedido el beneplácito de estilo para que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Alfredo Velasco Mendiola se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Senegal, con residencia en Rabat;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 1521, del Despacho Viceministerial, de 21 de marzo de 2014; y el Memorandum (PRO) N° 0144/2014, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 20 de marzo de 2014;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Alfredo Velasco Mendiola, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Senegal, con residencia en Rabat.

Artículo 2°.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1130345-5

SALUD

Aprueban Guía Técnica "Guía de Práctica Clínica para la Detección, Diagnóstico, Tratamiento y Control de Errores Refractivos en Niñas y Niños mayores de 3 años y adolescentes"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 648-2014/MINSA**

Lima, 26 de agosto del 2014

Visto, el Expediente N° 14-032680-001 que contiene los Informes N° 005-2014-DGSP/ESNSOPC/MINSA, e Informe N° 017-2014-DGSP/ESNSOPC/MINSA de la

Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que el literal b) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que es función rectora del Ministerio de Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en materia de su competencia;

Que, el literal a) del Artículo 7° de la precitada Ley, señala que en el marco de sus competencias, el Ministerio de Salud cumple con la función específica de regular la organización y prestación de servicios de salud;

Que, el literal a) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, establece como una de las funciones de la Dirección General de Salud de las Personas, el proponer políticas de salud, prioridades sanitarias y estrategias de atención de las personas y el modelo de atención integral de salud, con alcance sectorial e institucional;

Que, en virtud de ello, el Director General de Salud de las Personas ha propuesto para su aprobación el proyecto de Guía Técnica: "Guía de Práctica Clínica para la Detección, Diagnóstico, Tratamiento y Control de Errores Refractivos en Niñas y Niños mayores de 3 años y Adolescentes" con la finalidad contribuir a la reducción de la morbilidad y discapacidad visual en la población infantil y adolescente, así como mejorar la calidad de vida de las personas afectadas;

Que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con la visación del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Guía Técnica: "Guía de Práctica Clínica para la Detección, Diagnóstico, Tratamiento y Control de Errores Refractivos en Niñas y Niños mayores de 3 años y Adolescentes", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas a través de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera, la difusión y evaluación de lo establecido en la presente Guía Técnica.

Artículo 3°.- Las Direcciones de Salud de Lima y las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel regional son responsables de la difusión, implementación, monitoreo y supervisión de la presente Guía Técnica, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.qob.pe/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1129529-2

Aprueban “Norma Técnica de Salud que establece la Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública del Riesgo de Exposición e Intoxicación por Plaguicidas”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 649-2014/MINSA

Lima, 26 de agosto del 2014

Visto el Expediente N° 12-013511-001, que contiene el Memorando N° 1141-2014-DGE-DVE-DSVSP/MINSA, de la Dirección General de Epidemiología;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la protección de la salud es de interés público, siendo la salud pública responsabilidad primaria del Estado y la salud individual responsabilidad compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;

Que, los literales a) y b) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece como funciones rectoras del Ministerio de Salud, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud; y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 57° del reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, dispone como una de las funciones de la Dirección General de Epidemiología, el diseñar, normar y conducir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública, en el ámbito nacional;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Epidemiología, en el marco de sus competencias funcionales ha propuesto la Norma Técnica de Salud que establece la Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública del Riesgo de Exposición e Intoxicación por Plaguicidas;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Epidemiología;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Epidemiología, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Viceministro de Salud Pública; y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la NTS N°109-MINSA/DGE-V.01: “Norma Técnica de Salud que establece la Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública del Riesgo de Exposición e Intoxicación por Plaguicidas”, que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Epidemiología, la difusión y seguimiento del cumplimiento de la citada Norma Técnica de Salud, a nivel nacional, dentro del marco de su competencia.

Artículo 3°.- Las DISAs/DIRESAs/GERESAs o la que haga sus veces a nivel regional son responsables de la implementación y monitoreo de la Norma Técnica de Salud aprobada, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1129529-3

Aprueban Directiva Sanitaria para la formulación, aprobación y aplicación del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) por los Proveedores de Agua para el Consumo Humano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 650-2014/MINSA

Lima, 26 de agosto del 2014

Visto el Expediente N° 13-120879-001, que contiene el Informe N° 002347-2014/DSB/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el literal b) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que es función rectora del Ministerio de Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, la Décima Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, dispone que el Ministerio de Salud, continuará teniendo competencia en los aspectos de saneamiento ambiental, debiendo formular las políticas y dictar las normas de calidad sanitaria del agua y de protección del ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA, se aprobó el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, a efecto de establecer las disposiciones generales con relación a la gestión de la calidad del agua para consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento ha dispuesto que mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Salud aprobará entre otros documentos normativos formulados por la DIGESA, la materia referida a la “Formulación y aplicación del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) de los proveedores de agua para consumo humano”;

Que, el literal a) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, dispone que la Dirección General de Salud Ambiental es el órgano técnico en los aspectos relacionados a saneamiento básico, salud ocupacional, higiene alimentaria, zoonosis y protección del ambiente; encargado de proponer y hacer cumplir la política nacional de salud ambiental, a fin de controlar los agentes contaminantes y mejorar las condiciones ambientales para la protección de la salud de la población;

Que, los literales b), c) y d) del artículo 51° del Reglamento precitado, establece que la Dirección de Saneamiento Básico está a cargo de establecer las normas técnicas sanitarias, del abastecimiento de agua para consumo; establecer las normas técnicas de calidad de agua para consumo humano, y vigilar la calidad sanitaria de los sistemas de agua y saneamiento para la protección de la salud de la población;

Que, en virtud a ello la Dirección General de Salud Ambiental, a través de la Dirección de Saneamiento Básico, ha elaborado el Proyecto de “Directiva Sanitaria para Formulación, Aprobación y Aplicación del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) por los Proveedores de Agua para Consumo Humano”, con el objetivo de establecer los lineamientos para la formulación del PAS de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 055-MINSA/DIGESA-V.01, Directiva Sanitaria para la Formulación, Aprobación y Aplicación del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) por los Proveedores de Agua para Consumo Humano, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental la difusión y seguimiento en el ámbito nacional para la aplicación y cumplimiento de la citada Directiva Sanitaria.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1129529-4

Rectifican la R.M. N° 589-2014/MINSA en el extremo referido a la asignación del Código del Programa Presupuestal Inclusión Social Integral de las Personas con Discapacidad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 651-2014/MINSA

Lima, 26 de agosto del 2014

Visto, el expediente N° 14-075151-002, que contiene el informe N° 186-2014-OGPP-OP/MINSA, emitido por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 589-2014/MINSA de fecha 31 de julio de 2014, se designó a los Responsables Técnicos de los Programas Presupuestales del Ministerio de Salud, en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014;

Que, mediante documento de visto, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, indica que se ha incurrido en un error material en el artículo 1° de la citada Resolución Ministerial, en el extremo referido a la asignación del código 0064 al Programa Presupuestal Inclusión Social Integral de las Personas con Discapacidad, cuando conforme el Sistema Informático de Administración Financiera (SIAF), correspondía consignar el código 0092;

Que, el numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el numeral 201.2 del citado Artículo 201° de la mencionada Ley N° 27444, dispone que la rectificación debe adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan al acto original;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el numeral 8) del Artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material incurrido en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 589-2014/MINSA, en el extremo referido a la asignación del Código del Programa Presupuestal Inclusión Social Integral de las Personas con Discapacidad, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Dice:

**“Artículo 1°.- Designación
(...)”**

CÓDIGO	PROGRAMAS PRESUPUESTALES	RESPONSABLE TÉCNICOS
...
0064	Inclusión Social Integral de las Personas con Discapacidad	Director General de Salud de las Personas
...

Debe decir:

**“Artículo 1°.- Designación
(...)”**

CÓDIGO	PROGRAMAS PRESUPUESTALES	RESPONSABLE TÉCNICOS
...
0092	Inclusión Social Integral de las Personas con Discapacidad	Director General de Salud de las Personas
...

Artículo 2°.- Dejar subsistente los demás aspectos contenidos en la Resolución Ministerial N° 589-2014/MINSA.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1129529-5

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Precisan la disponibilidad temporal de los depósitos por Compensación por Tiempo de Servicios establecida en el Decreto de Urgencia N° 001-2014

DECRETO SUPREMO N° 008-2014-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29352, Ley que establece la libre disponibilidad temporal y posterior intangibilidad

de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), establece que a partir de mayo de 2011 y hasta la extinción del vínculo laboral, los trabajadores podrán disponer de sus cuentas individuales de Compensación por Tiempo de Servicios, hasta el setenta por ciento (70%) del excedente de seis (6) remuneraciones brutas;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 001-2014 se establecieron medidas extraordinarias para estimular la economía, autorizándose a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, a disponer libremente, hasta el 31 de diciembre de 2014, del cien por ciento (100%) del excedente de cuatro (04) remuneraciones brutas, de los depósitos por Compensación por Tiempo de Servicios efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición;

Que, resulta necesario precisar la manera en que se efectuará la libre disposición de los depósitos por Compensación por Tiempo de Servicios, en el marco de lo señalado en el considerando precedente;

Que, de conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto precisar las reglas para la disposición de los depósitos por Compensación por Tiempo de Servicios, en el marco de lo establecido por el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 001-2014.

Artículo 2.- Determinación de la remuneración bruta

La determinación del monto intangible de la CTS, se efectúa considerando la última remuneración mensual a que tuvo derecho el trabajador antes de la fecha en la que haya comunicado a su empleador la decisión de disponer de sus depósitos por Compensación por Tiempo de Servicios.

El monto intangible se determina multiplicando por cuatro (4) la remuneración mensual señalada en el párrafo anterior.

Artículo 3.- Trabajadores con más de una cuenta individual

Cuando el trabajador posea más de una cuenta individual de depósito por Compensación por Tiempo de Servicios activa, con el mismo empleador o con empleadores distintos, regirán las disposiciones establecidas en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-2010-TR, considerando el monto intangible establecido en el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 001-2014.

Artículo 4.- Disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios

La disposición de los depósitos por Compensación por Tiempo de Servicios, a la que se refiere el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 001-2014, se sujeta al siguiente procedimiento:

- a) El trabajador comunica por escrito al empleador su decisión de disponer de sus depósitos por Compensación por Tiempo de Servicios.
- b) En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles luego de recibida la comunicación, el empleador informa por escrito a la respectiva entidad del sistema financiero el monto intangible establecido por el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 001-2014. La comunicación del empleador puede ser trasladada por el propio trabajador.
- c) La entidad del sistema financiero determina la suma de libre disposición, de acuerdo con la información proporcionada por el empleador.

Artículo 5.- Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Vigencia de las obligaciones generales de información

Las reglas establecidas en la Ley N° 29352 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-TR, continúan rigiendo en lo que resulte aplicable.

En consecuencia, el empleador mantiene la obligación de comunicar a las entidades depositarias de la Compensación por Tiempo de Servicios, al 30 de abril y al 31 de octubre de cada año, el importe de las seis últimas remuneraciones mensuales brutas de cada trabajador.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo

Modifíquese el numeral 23.8 del artículo 23 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 23.- Infracciones leves en materia de relaciones laborales

Son infracciones leves, los siguientes incumplimientos:

[...]

23.8 No cumplir oportunamente con los deberes de información, hacia las entidades depositarias, relativos a la disponibilidad e intangibilidad de los depósitos por compensación por tiempo de servicios.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1130345-1

Aceptan renuncia de Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 013-2014-TR

Lima, 28 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 031-2011-TR del 12 de agosto de 2011, se designó al señor Edgar Auberto Quispe Remón, en el cargo de Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente;

De conformidad con el numeral 4) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor EDGAR AUBERTO QUISPE REMON, al cargo de Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será

refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1130345-8

Designan Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 014-2014-TR

Lima, 28 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en consecuencia es necesario designar al funcionario que desempeñara dicho cargo; y,

De conformidad con el numeral 4) del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor DANIEL YSAU MAURATE ROMERO, en el cargo de Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1130345-9

Dan por concluida designación de Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 015-2014-TR

Lima, 28 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 014-2013-TR del 30 de setiembre de 2013, se designó al señor Aldo Omar Ortega Loayza, en el cargo de Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la designación efectuada en el considerando precedente;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 4) del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de

funcionarios públicos y el literal f) del artículo 14 de la Ley Nº 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación efectuada al señor ALDO OMAR ORTEGA LOAYZA, al cargo de Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1130345-10

Designan Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 016-2014-TR

Lima, 28 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 4) del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el artículo 11 de la Ley Nº 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, al señor GORKI YURI GONZALES MANTILLA, en el cargo de Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1130345-11

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 021-2014-MTC

Lima, 28 de agosto de 2014

VISTOS:

El documento de fecha 20 de junio de 2014, emitido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), el Memorandum N° 1429-2014-MTC/02.AL.AAH emitido por el Viceministerio de Transportes, y el Informe N° 415-2014-MTC/12 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 20 de junio de 2014 la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), cursa invitación a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para participar en el XI Seminario ALACPA de Pavimentos Aeroportuarios (ALACPA/11)/IX Taller de la FAA/IV Curso Rápido de Pavimentos Aeroportuarios, que se llevará a cabo del 01 al 05 de setiembre de 2014 en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, el citado evento tiene como objetivo, el intercambio de experiencias y conocimientos entre todos los participantes, brindando la posibilidad de introducir mejoras a los pavimentos aeroportuarios y de esa forma, coadyuvar al mantenimiento de la seguridad operacional en los aeropuertos de la región;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento, resulta conveniente autorizar la participación de los señores Edilberto Huayanay Huamán, Bernabé Félix Ventocilla Bahamonde y Ángel Alexander Garrido del Águila, profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el costo del referido viaje será financiado dentro del marco del Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, de conformidad con los términos de la Autorización de la Beca/Misión Int. N° 022-07-2014, suscrita por el Coordinador del Proyecto OACI;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Edilberto Huayanay Huamán, Bernabé Félix Ventocilla Bahamonde y Ángel Alexander Garrido del Águila, profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 31 de agosto al 06 de setiembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje serán cubiertos por el Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. N° 022-07-2014 y al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (para tres personas, incluye TUUA)	US\$ 655.20
Viáticos (para tres personas)	US\$ 6,660.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de su retorno al país, las personas mencionadas en el artículo 1° deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; las personas mencionadas en el artículo 1° deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema

no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ GALLARDO KU
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

1130345-6

Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones a la República Dominicana, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 022-2014-MTC

Lima, 28 de agosto de 2014

VISTOS:

El correo electrónico de fecha 31 de julio de 2014 de la International Telecommunication Union (ITU), los Memoranda No. 1486-2014-MTC/03 y No. 1496-2014-MTC/03 emitidos por el Viceministerio de Comunicaciones, el Memorandum No. 3353-2014-MTC/29 y el Informe No. 014-2014-MTC/29 emitidos por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico de fecha 31 de julio de 2014 la International Telecommunication Union (ITU), hace de conocimiento al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, una invitación para participar en el Foro sobre "Campos electromagnéticos (CEM) - ¿Qué significa realmente?", que se llevará a cabo el 04 de setiembre de 2014, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana;

Que, el citado Foro tiene como objetivo tratar los siguientes temas: a) El otro lado de la convergencia de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) - Exposición a CEM y sus problemas, y ii) Problemas relacionados con los campos electromagnéticos y el rol potencial de estándares y políticas en el manejo de CEM-Acciones de seguimiento para el país;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar la participación del señor Gustavo Iván Salazar Ramírez, profesional de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de expositor y a fin de obtener las opiniones técnicas que se presentarán en las sesiones respecto de las experiencias internacionales en la gestión de la problemática en el sector de Telecomunicaciones y de temas que son de interés de nuestra administración, entre otros; en tal sentido el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, asumirá con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

De conformidad con la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 056-2013-PCM, la Ley No. 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y a lo informado por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Gustavo Iván Salazar Ramírez, profesional de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 03 al 05 de setiembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluido el TUUA)	US\$ 1,511.57
Viáticos	US\$ 860.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona mencionada deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será referendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1130345-7

VIVIENDA

Designan Director de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 292-2014-VIVIENDA

Lima, 26 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 177-2011-VIVIENDA, se designó al señor Carlos Gonzalo Maldonado Herrera en el cargo de Director de Programa Sectorial IV (Director Nacional) de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece una nueva estructura orgánica del Ministerio, que comprende entre otras unidades orgánicas de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, a la Dirección de Construcción;

Que, en consecuencia, es necesario dar por concluida la designación efectuada por la Resolución Ministerial N° 177-2011-VIVIENDA, y designar al funcionario que estará

a cargo de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Carlos Gonzalo Maldonado Herrera, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV (Director Nacional) de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 177-2011-VIVIENDA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Carlos Gonzalo Maldonado Herrera como Director de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1129287-1

Autorizan al Programa Mejoramiento Integral de Barrios a realizar intervenciones especiales de mejoramiento barrial a través de proyectos de inversión pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 293-2014-VIVIENDA

Lima, 27 de agosto de 2014

VISTOS: El Informe N° 146-2014-VIVIENDA/VMVU-PMIB y el Memorandum N° 543-2014-VIVIENDA-VMVU-PMIB, de la Dirección Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB; y el Memorando N° 660-2014/VIVIENDA-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece que este Ministerio tiene por finalidad, normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; que es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia; y que tiene como competencia exclusiva, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del Sector;

Que, por artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 002-2014, Dictan medidas extraordinarias y urgentes adicionales en materia económica y financiera para estimular la economía nacional, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto institucional hasta el día 01 de setiembre de 2014, a fin de financiar proyectos de inversión pública; disponiéndose también, que dichas modificaciones presupuestarias se sujetan a las condiciones, formalidades, procedimientos y mecanismos establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, debiéndose emitir el correspondiente Decreto Supremo hasta la fecha antes mencionada;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2013-VIVIENDA, se crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios – PMIB en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana residente en barrios urbano-marginales, mediante la actuación coordinada y concurrente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las Municipalidades y la Comunidad Barrial;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA dispone que, por excepción, aprobada en norma expresa, se podrán realizar intervenciones especiales de manera directa en barrios urbano-marginales, según los requisitos y las condiciones que se establezcan en el Manual de Operaciones del citado Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA, se aprueba el Manual de Operaciones del PMIB, el mismo que ha sido modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 149-2013-VIVIENDA y N° 159-2014-VIVIENDA, el cual prevé en el artículo 7 que, por excepción aprobada en norma expresa se podrán realizar intervenciones especiales de manera directa en barrios urbano-marginales, ubicados en territorios afectados por fenómenos naturales, motivaciones sociales o caracterizados por altos niveles de pobreza;

Que, asimismo, el numeral 39.7 del artículo 39 del Manual de Operaciones del PMIB prevé que, en el caso de las intervenciones especiales a que se refiere el último párrafo del artículo 7 del citado Manual, de manera excepcional, se podrá autorizar mediante Resolución Ministerial, el financiamiento de hasta el 100% del costo de las intervenciones de mejoramiento barrial, en tanto no comprendan el acompañamiento social e institucional; en consecuencia, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento podrá financiar intervenciones especiales por montos mayores a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 39.3 del citado artículo; cabe señalar, que la aplicación del segundo párrafo del numeral 39.7 se encuentra exceptuada del tope de hasta el 20%, del uso de los recursos asignados al PMIB, señalado en el primer párrafo del numeral 39.7;

Que, con el Informe N° 146-2014-VIVIENDA/VMVU-PMIB, la Dirección Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, propone el financiamiento de cuatro (04) Proyectos de Inversión Pública (PIP), específicamente de la obra, en el marco de la excepción referida a realizar intervenciones especiales de manera directa en Barrios Urbanos Marginales - BUM ubicados en territorios caracterizados por altos niveles de pobreza, a fin de mejorar sus condiciones físicas y socioeconómicas, dada la condición de extrema pobreza; considerándose en el caso de dos (02) Proyectos de Inversión Pública (PIP), el financiamiento de hasta el 100% del costo de las intervenciones de mejoramiento barrial, en tanto no comprenden el acompañamiento social e institucional;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar las intervenciones especiales propuestas por el PMIB, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2013-VIVIENDA, lo que coadyuvará a mejorar de manera significativa y sostenible el desarrollo social que contribuye a cerrar las brechas de desigualdad, generando condiciones de crecimiento económico y de prosperidad social;

Que, por Memorando N° 660-2014/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa al PMIB, que se cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 9 465 957,00 Nuevos Soles, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, Programa Presupuestal 0108. Mejoramiento Integral de Barrios, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001253: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, para el financiamiento de la transferencia de recursos destinados a la ejecución de cuatro (04) proyectos para intervenciones especiales de mejoramiento barrial;

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N°

004-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2013-VIVIENDA, y la Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Programa de Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, a realizar intervenciones especiales de mejoramiento barrial, a través de los proyectos de inversión pública descritos en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, estando sujetos a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 2.- Los proyectos de inversión pública, debidamente identificados con los ítems 3 y 4 del Anexo de la presente Resolución, serán financiados hasta el 100% del costo de los mismos.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución Ministerial y el Anexo que forma parte integrante de la misma en la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1129937-1

Convocan a participar en la Primera Convocatoria del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos para el año 2014, a la población del distrito de Comas, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 294-2014-VIVIENDA

Lima, 28 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la Prevención, Mitigación y Adecuada Preparación para la Respuesta ante Situaciones de Desastre; se creó el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, para la reducción de la vulnerabilidad de los efectos de eventos sísmicos, a favor de los hogares en situación de pobreza, sin cargo a restitución por parte de éstos, destinado exclusivamente a intervenciones de reforzamiento estructural de las viviendas de dicha población, que se encuentran ubicadas en suelo vulnerable al riesgo sísmico o que hubieran sido construidas en condiciones de fragilidad;

Que, el citado artículo establece que el MVCS identificará y determinará las zonas a ser intervenidas y el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH determinará a los potenciales beneficiarios; precisando que, en caso los beneficiarios no cuenten con la clasificación socioeconómica respectiva, la Unidad Central de Focalización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, en el plazo de veinte días calendario, aplicará la Ficha Socioeconómica Única por barrido en la zona identificada por el MVCS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 172-2014-VIVIENDA se aprobó el Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, en adelante el Reglamento Operativo, el cual establece el procedimiento para la identificación y determinación de las zonas a intervenir; así como, los procedimientos, requisitos y condiciones para el otorgamiento del mencionado Bono;

Que, de acuerdo al Informe N° 08-2014/VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de fecha 20 de agosto de 2014, la Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, señala que de acuerdo al Estudio de Microzonificación

Sísmica elaborado por el Programa Nuestras Ciudades - PNC, se ha identificado y determinado las viviendas que serán beneficiadas con una intervención de reforzamiento estructural de un ambiente de la vivienda, preferentemente ubicado en el área de ingreso o de la sala de la vivienda, en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, el referido Informe indica que con la finalidad de promover una mayor participación de las Entidades Técnicas en la presente Convocatoria y dotar de mayor operatividad al procedimiento de otorgamiento del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, resulta necesario modificar el Reglamento Operativo;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar la Primera Convocatoria del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos para el año 2014, en beneficio de los grupos familiares elegibles del distrito de Comas, provincia y departamento de Lima; así como, modificar el Reglamento Operativo, con la finalidad de garantizar la ejecución del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la Prevención, Mitigación y Adecuada Preparación para la Respuesta ante Situaciones de Desastre; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Resolución Ministerial N° 172-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la Primera Convocatoria del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos para el año 2014

Convócase a participar en la Primera Convocatoria del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos para el año 2014, a la población del distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, para el otorgamiento de hasta 500 Bonos de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, ubicadas en las zonas que se encuentran delimitadas en el plano que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Modificación del Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, aprobado por la Resolución Ministerial N° 172-2014-VIVIENDA

Modifícase el literal e) del artículo 7 y el numeral 14.3 del artículo 14 del Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, aprobado por la Resolución Ministerial N° 172-2014-VIVIENDA, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 7.- Requisitos para la inscripción en el Registro de Entidades Técnicas

Los requisitos para inscribir a una ET en el Registro de Entidades Técnicas son los siguientes:

(...)

e. Hoja de vida documentada de la ET, que acredite una experiencia mínima de diez (10) edificaciones ejecutadas y experiencia en cinco (05) obras de refuerzo estructural o contar con un Ingeniero Civil colegiado y habilitado con experiencia mínima en supervisión y/o residencia de obras y/o reforzamiento estructural en tres obras de edificaciones.”

(...)”

“Artículo 14.- Requisitos para el Otorgamiento del Bono

Para el otorgamiento del Bono, la ET debe presentar o acreditar ante el FMV, según corresponda, los siguientes documentos:

(...)

14.3 Copia literal de dominio del inmueble a intervenir en la cual figure el Elegible como propietario, con una antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario de su emisión, o cualquier otro documento que acredite el derecho de propiedad del Elegible sobre el inmueble a intervenir.

(...)”

Artículo 3.- Incorporación de los numerales 14.5 al artículo 14 y del numeral 15.4 al artículo 15 del Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, aprobado por la Resolución Ministerial N° 172-2014-VIVIENDA

Incorpórase el numeral 14.5 al artículo 14 y el numeral 15.4 al artículo 15 del Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, aprobado por la Resolución Ministerial N° 172-2014-VIVIENDA, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 14.- Requisitos para el Otorgamiento del Bono

Para el otorgamiento del Bono, la ET debe presentar o acreditar ante el FMV, según corresponda, los siguientes documentos:

(...)

14.5 Dispóngase que los propietarios de las viviendas a intervenir presenten una declaración jurada y compromiso, en los que manifiesten que la vivienda fue edificada por autoconstrucción y asuman la responsabilidad total de su ejecución, comprometiéndose a regularizar dicha edificación ante la municipalidad respectiva, en aplicación del artículo 61 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión del país.

La declaración jurada y compromiso no serán exigibles en los casos que la edificación materia de reforzamiento se haya ejecutado con la autorización municipal, debiendo presentar en su reemplazo los documentos que la acrediten.”

“Artículo 15.- Procedimiento de Otorgamiento del Bono

(...)

15.4 El otorgamiento del Bono no genera derechos de propiedad a favor de los Beneficiarios sobre el predio a intervenir; por lo que cualquier controversia surgida en torno a dicho derecho, deberá ser resuelto en la vía legal correspondiente”.

Artículo 4.- Publicación y Difusión

Publícase la presente Resolución Ministerial y el Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

Única.- De la Dirección Nacional de Vivienda – DNV ahora la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo – DGPPVU

Precisase que toda alusión que se hace en el Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, aprobado por Resolución Ministerial N° 172-2014-VIVIENDA, a la Dirección Nacional de Vivienda – DNV, debe entenderse como Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo – DGPPVU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1130344-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA**

Aprueban las Altas y Bajas de las instalaciones de distribución eléctrica del período entre el 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013 y metrados existentes al 30 de junio de 2013

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 173-2014-OS/CD**

Lima, 26 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 77º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), cada cuatro años, OSINERGMIN actualiza el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las instalaciones de distribución eléctrica, con la información presentada por las empresas concesionarias. En el caso de obras nuevas o retiros, la citada norma dispone que OSINERGMIN, incorporará o deducirá el respectivo VNR;

Que, de conformidad con el Artículo 159º del Reglamento de la LCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, las empresas deben poner en conocimiento de OSINERGMIN, en los plazos y oportunidades que este determine, toda inversión en obras de distribución que aumente su VNR y comunicar anualmente al regulador el retiro de las instalaciones innecesarias para la prestación del servicio, a fin de ser excluidas del respectivo VNR;

Que, mediante la Resolución OSINERG Nº 329-2004-OS/CD se aprobó la Guía de Elaboración del VNR de las Instalaciones de Distribución Eléctrica (Guía VNR), la misma que establece los requerimientos, criterios, procedimientos, formatos y plazos para la elaboración y presentación de la información del VNR y de la información de las altas y bajas de los metrados existentes;

Que, mediante la Resolución OSINERGMIN Nº 204-2013-OS/CD, entre otros, se aprobó las altas y bajas de las instalaciones de distribución eléctrica del periodo comprendido entre el 01 de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012 y los metrados existentes al 30 de junio de 2012;

Que, en consecuencia, corresponde en esta oportunidad disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN de la Resolución que aprueba las altas y bajas de las instalaciones de distribución eléctrica correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013, así como los metrados existentes resultantes al 30 de junio de 2013;

Que, se han emitido el Informe Técnico Nº 417-2014-GART y el Informe Legal Nº 415-2014-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM; en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM y en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión Nº 24-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese las Altas y Bajas de las instalaciones de distribución eléctrica del periodo comprendido entre el 01 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013 y metrados existentes al 30 de junio de 2013, que se indican a continuación:

COELVISAC

	Unidad	2012	Altas	Bajas	2013
		30/06/2012	01/07/2012 - 30/06/2013	30/06/2013	30/06/2013
MEDIA TENSIÓN					
RED AÉREA	km	436.959	32.081	0.000	469.040
RED SUBTERRÁNEA	km	1.110	0.359	0.000	1.469
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	105	0	0	105
Total Red MT	km	438.069	32.439	0.000	470.509
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	42	9	0	51
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	53	3	0	56
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	1	0	0	1
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	0	0	0	0
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	0	0	0	0
Total SED	Unidad	96	12	0	108
BAJA TENSIÓN					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	37.950	18.547	0.000	56.497
ALUMBRADO PÚBLICO	km	24.080	15.712	0.000	39.792
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	400	490	0	890
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	32	8	0	40
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	0.008	0.074	0.000	0.081
ALUMBRADO PÚBLICO	km	0.000	0.000	0.000	0.000
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	0	0	0	0
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	0	0	0	0

	Unidad	2012 30/06/2012	Altas		2013 30/06/2013
			01/07/2012 - 30/06/2013		
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	0	0	0	0
Total Red BT SP	km	37.958	18.620	0.000	56.578
Total Red BT AP	km	24.080	15.712	0.000	39.792
Total Equipos AP	Unidad	400	490	0	890
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	8 938	0	0	8 938
EQUIPOS INE	Unidad	1 102	205	0	1 307

EDECAÑETE

	Unidad	2012 30/06/2012	Altas		2013 30/06/2013
			01/07/2012 - 30/06/2013		
MEDIA TENSIÓN					
RED AÉREA	km	310.854	14.146	1.657	323.343
RED SUBTERRÁNEA	km	2.448	0.000	0.000	2.448
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	303	31	7	327
Total Red MT	km	313.301	14.146	1.657	325.791
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	240	28	0	268
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	112	0	0	112
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	2	0	0	2
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	0	0	0	0
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	0	0	0	0
Total SED	Unidad	354	28	0	382
BAJA TENSIÓN					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	275.169	45.927	5.899	315.197
ALUMBRADO PÚBLICO	km	245.371	45.898	5.189	286.081
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	7 507	1 274	20	8 761
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	290	29	0	319
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	33.789	0.000	0.000	33.789
ALUMBRADO PÚBLICO	km	32.813	0.000	0.000	32.813
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	837	2	2	837
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	11	0	0	11
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	894	0	0	894
Total Red BT SP	km	308.958	45.927	5.899	348.986
Total Red BT AP	km	278.184	45.898	5.189	318.894
Total Equipos AP	Unidad	8 344	1 276	22	9 598
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	7 969	0	0	7 969
EQUIPOS INE	Unidad	934	0	0	934

EDELNOR

	Unidad	2012 30/06/2012	Altas		2013 30/06/2013
			01/07/2012 - 30/06/2013		
MEDIA TENSIÓN					
RED AÉREA	km	1 956.699	187.076	84.503	2 059.273
RED SUBTERRÁNEA	km	1 844.037	214.999	48.306	2 010.730
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	7 220	260	0	7 480
Total Red MT	km	3 800.736	402.075	132.808	4 070.003
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	1 369	143	35	1 477
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	5 114	158	30	5 242
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	835	37	1	871
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	652	27	6	673
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	779	40	1	818
Total SED	Unidad	8 749	405	73	9 081

	Unidad	2012 30/06/2012	Altas		2013 30/06/2013
			01/07/2012 - 30/06/2013		
BAJA TENSIÓN					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	4 528.650	665.528	338.730	4 855.448
ALUMBRADO PÚBLICO	km	4 645.869	512.420	202.410	4 955.880
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	176 215	12 997	1 507	187 705
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	3 581	489	97	3 973
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	6 514.695	444.291	360.560	6 598.426
ALUMBRADO PÚBLICO	km	4 629.371	91.375	52.904	4 667.842
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	166 570	1 610	565	167 615
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	3 985	75	19	4 041
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	150 479	1 002	530	150 951
Total Red BT SP	km	11 043.345	1 109.818	699.289	11 453.874
Total Red BT AP	km	9 275.240	603.795	255.314	9 623.722
Total Equipos AP	Unidad	342 785	14 607	2 072	355 320
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	45 516	0	0	45 516
EQUIPOS INE	Unidad	15 718	0	0	15 718

ELECTRO DUNAS

	Unidad	2012 30/06/2012	Altas		2013 30/06/2013
			01/07/2012 - 30/06/2013		
MEDIA TENSIÓN					
RED AÉREA	km	2 335.901	68.440	42.993	2 361.348
RED SUBTERRÁNEA	km	25.882	1.193	2.212	24.863
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	1 300	214	70	1 444
Total Red MT	km	2 361.783	69.633	45.205	2 386.211
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	834	27	11	850
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	1 139	33	12	1 160
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	80	0	1	79
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	0	0	0	0
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	0	0	0	0
Total SED	Unidad	2 053	60	24	2 089
BAJA TENSIÓN					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	2 229.145	105.013	29.599	2 304.560
ALUMBRADO PÚBLICO	km	2 243.443	109.263	26.444	2 326.262
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	64 855	2 682	655	66 882
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	2 749	1	5	2 745
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	100.879	0.283	0.988	100.174
ALUMBRADO PÚBLICO	km	107.731	0.205	1.665	106.272
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	3 341	2	79	3 264
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	161	0	0	161
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	3 184	19	69	3 134
Total Red BT SP	km	2 330.024	105.296	30.587	2 404.733
Total Red BT AP	km	2 351.174	109.469	28.109	2 432.534
Total Equipos AP	Unidad	68 196	2 684	734	70 146
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	45 006	58	0	45 064
EQUIPOS INE	Unidad	3 427	761	0	4 188

ELECTRO ORIENTE

	Unidad	2012 30/06/2012	Altas		2013 30/06/2013
			01/07/2012 - 30/06/2013		
MEDIA TENSIÓN					
RED AÉREA	km	2 108.394	83.922	3.661	2 188.655
RED SUBTERRÁNEA	km	5.590	1.024	0.023	6.591

	Unidad	2012 30/06/2012	01/07/2012 - 30/06/2013		2013 30/06/2013
			Altas	Bajas	
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	957	98	26	1 029
Total Red MT	km	2 113.984	84.946	3.684	2 195.246
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	808	61	6	863
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	896	27	11	912
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	24	4	0	28
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	0	0	0	0
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	0	0	0	0
Total SED	Unidad	1 728	92	17	1 803
BAJA TENSIÓN					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	2 536.029	127.120	55.879	2 607.270
ALUMBRADO PÚBLICO	km	2 448.391	110.400	51.862	2 506.930
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	55 489	1 764	300	56 953
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	1 604	737	507	1 834
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	7.458	1.296	0.077	8.678
ALUMBRADO PÚBLICO	km	8.826	3.213	0.077	11.962
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	428	96	2	522
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	7	5	0	12
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	281	54	0	335
Total Red BT SP	km	2 543.487	128.417	55.956	2 615.948
Total Red BT AP	km	2 457.217	113.613	51.938	2 518.892
Total Equipos AP	Unidad	55 917	1 860	302	57 475
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	29 981	0	0	29 981
EQUIPOS INE	Unidad	3 734	331	0	4 065

ELECTRO PUNO

	Unidad	2012 30/06/2012	01/07/2012 - 30/06/2013		2013 30/06/2013
			Altas	Bajas	
MEDIA TENSIÓN					
RED AÉREA	km	4 982.832	0.000	0.000	4 982.832
RED SUBTERRÁNEA	km	5.540	0.000	0.000	5.540
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	1 755	0	0	1 755
Total Red MT	km	4 988.372	0.000	0.000	4 988.372
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	2 311	0	0	2 311
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	778	0	0	778
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	20	0	0	20
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	0	0	0	0
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	0	0	0	0
Total SED	Unidad	3 109	0	0	3 109
BAJA TENSIÓN					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	6 283.997	0.000	0.000	6 283.997
ALUMBRADO PÚBLICO	km	2 064.648	0.000	0.000	2 064.648
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	53 347	0	0	53 347
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	1 499	0	0	1 499
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	2.209	0.000	0.000	2.209
ALUMBRADO PÚBLICO	km	2.688	0.000	0.000	2.688
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	207	0	0	207
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	6	0	0	6
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	121	0	0	121
Total Red BT SP	km	6 286.206	0.000	0.000	6 286.206
Total Red BT AP	km	2 067.335	0.000	0.000	2 067.335
Total Equipos AP	Unidad	53 554	0	0	53 554

	Unidad	2012 30/06/2012	Altas		2013 30/06/2013
			01/07/2012 - 30/06/2013		
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	66 981	0	0	66 981
EQUIPOS INE	Unidad	3 373	0	0	3 373

ELECTRO SUR ESTE

	Unidad	2012 30/06/2012	Altas		2013 30/06/2013
			01/07/2012 - 30/06/2013		
MEDIA TENSIÓN					
RED AÉREA	km	10 020.371	437.498	0.000	10 457.868
RED SUBTERRÁNEA	km	51.041	0.821	0.000	51.862
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	3 118	776	0	3 894
Total Red MT	km	10 071.412	438.319	0.000	10 509.731
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	4 607	340	0	4 947
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	1 698	49	0	1 747
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	106	0	0	106
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	8	0	0	8
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	0	0	0	0
Total SED	Unidad	6 419	389	0	6 808
BAJA TENSIÓN					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	11 629.797	496.492	0.000	12 126.290
ALUMBRADO PÚBLICO	km	3 253.845	652.558	0.000	3 906.403
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	66 037	1 725	0	67 762
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	3 286	862	0	4 148
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	74.178	6.617	0.000	80.794
ALUMBRADO PÚBLICO	km	104.142	2.554	0.000	106.696
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	3 390	7	0	3 397
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	67	9	0	76
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	1 917	59	0	1 976
Total Red BT SP	km	11 703.975	503.109	0.000	12 207.084
Total Red BT AP	km	3 357.987	655.112	0.000	4 013.099
Total Equipos AP	Unidad	69 427	1 732	0	71 159
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	63 108	0	0	63 108
EQUIPOS INE	Unidad	7 128	0	0	7 128

ELECTRO TOCACHE

	Unidad	2012 30/06/2012	Altas		2013 30/06/2013
			01/07/2012 - 30/06/2013		
MEDIA TENSIÓN					
RED AÉREA	km	414.870	0.000	0.000	414.870
RED SUBTERRÁNEA	km	0.000	0.000	0.000	0.000
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	87	0	0	87
Total Red MT	km	414.870	0.000	0.000	414.870
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	146	0	0	146
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	44	0	0	44
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	0	0	0	0
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	0	0	0	0
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	0	0	0	0
Total SED	Unidad	190	0	0	190
BAJA TENSIÓN					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	269.370	0.000	0.000	269.370
ALUMBRADO PÚBLICO	km	109.706	0.000	0.000	109.706
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	3 531	0	0	3 531

	Unidad	2012 30/06/2012	Altas		2013 30/06/2013
			01/07/2012 - 30/06/2013	Bajas	
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	183	0	0	183
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	0.822	0.000	0.000	0.822
ALUMBRADO PÚBLICO	km	0.822	0.000	0.000	0.822
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	100	0	0	100
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	0	0	0	0
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	0	0	0	0
Total Red BT SP	km	270.192	0.000	0.000	270.192
Total Red BT AP	km	110.528	0.000	0.000	110.528
Total Equipos AP	Unidad	3 631	0	0	3 631
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	5 455	0	0	5 455
EQUIPOS INE	Unidad	260	0	0	260

ELECTRO UCAYALI

	Unidad	2012 30/06/2012	Altas		2013 30/06/2013
			01/07/2012 - 30/06/2013	Bajas	
MEDIA TENSIÓN					
RED AÉREA	km	688.412	0.000	0.000	688.412
RED SUBTERRÁNEA	km	1.961	0.000	0.000	1.961
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	414	0	0	414
Total Red MT	km	690.373	0.000	0.000	690.373
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	242	0	0	242
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	411	0	0	411
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	1	0	0	1
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	0	0	0	0
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	0	0	0	0
Total SED	Unidad	654	0	0	654
BAJA TENSIÓN					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	939.675	0.000	0.000	939.675
ALUMBRADO PÚBLICO	km	957.742	0.000	0.000	957.742
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	20 641	0	0	20 641
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	449	0	0	449
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	0.000	0.000	0.000	0.000
ALUMBRADO PÚBLICO	km	0.534	0.000	0.000	0.534
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	31	0	0	31
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	0	0	0	0
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	14	0	0	14
Total Red BT SP	km	939.675	0.000	0.000	939.675
Total Red BT AP	km	958.275	0.000	0.000	958.275
Total Equipos AP	Unidad	20 672	0	0	20 672
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	28 137	0	0	28 137
EQUIPOS INE	Unidad	3 158	0	0	3 158

ELECTROCENTRO

	Unidad	2012 30/06/2012	Altas		2013 30/06/2013
			01/07/2012 - 30/06/2013	Bajas	
MEDIA TENSIÓN					
RED AÉREA	km	9 709.295	458.072	125.525	10 041.842
RED SUBTERRÁNEA	km	25.048	0.647	0.110	25.584
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	2 959	66	16	3 009
Total Red MT	km	9 734.343	458.719	125.636	10 067.426
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					

	Unidad	2012 30/06/2012	Altas		2013 30/06/2013
			01/07/2012 - 30/06/2013	Bajas	
S.E.D ÁREA MONOPOSTE	Unidad	7 321	192	2	7 511
S.E.D ÁREA BIPOSTE	Unidad	2 379	159	3	2 535
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	67	0	0	67
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	1	1	0	2
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	0	0	0	0
Total SED	Unidad	9 768	352	5	10 115
BAJA TENSIÓN					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	9 897.716	347.668	214.035	10 031.349
ALUMBRADO PÚBLICO	km	7 226.406	263.338	145.347	7 344.397
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	130 629	9 281	1 567	138 343
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	17 450	1 258	0	18 708
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	59.186	0.464	0.135	59.515
ALUMBRADO PÚBLICO	km	54.610	1.788	0.135	56.263
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	2 167	151	6	2 312
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	236	8	0	244
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	1 653	144	0	1 797
Total Red BT SP	km	9 956.902	348.132	214.171	10 090.864
Total Red BT AP	km	7 281.016	265.126	145.482	7 400.660
Total Equipos AP	Unidad	132 796	9 432	1 573	140 655
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	65 632	3 227	0	68 859
EQUIPOS INE	Unidad	11 726	229	0	11 955

ELECTRONOROESTE

	Unidad	2012 30/06/2012	Altas		2013 30/06/2013
			01/07/2012 - 30/06/2013	Bajas	
MEDIA TENSIÓN					
RED AÉREA	km	3 131.520	297.463	82.453	3 346.531
RED SUBTERRÁNEA	km	39.864	2.269	1.826	40.307
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	1 267	78	17	1 328
Total Red MT	km	3 171.384	299.732	84.278	3 386.838
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D ÁREA MONOPOSTE	Unidad	1 847	78	8	1 917
S.E.D ÁREA BIPOSTE	Unidad	1 159	47	8	1 198
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	43	2	1	44
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	0	0	0	0
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	0	0	0	0
Total SED	Unidad	3 049	127	17	3 159
BAJA TENSIÓN					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	3 660.720	242.515	26.776	3 876.459
ALUMBRADO PÚBLICO	km	3 163.870	246.140	26.380	3 383.630
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	86 840	6 708	2 502	91 046
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	4 410	265	33	4 642
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	180.615	0.332	0.000	180.947
ALUMBRADO PÚBLICO	km	209.493	0.291	0.000	209.784
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	7 714	41	32	7 723
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	170	12	8	174
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	6 232	26	0	6 258
Total Red BT SP	km	3 841.335	242.848	26.776	4 057.407
Total Red BT AP	km	3 373.364	246.431	26.380	3 593.414
Total Equipos AP	Unidad	94 554	6 749	2 534	98 769
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	30 122	0	0	30 122
EQUIPOS INE	Unidad	7 618	0	0	7 618

ELECTRONORTE

	Unidad	2012	Altas	Bajas	2013
		30/06/2012	01/07/2012 - 30/06/2013	30/06/2013	30/06/2013
MEDIA TENSIÓN					
RED AÉREA	km	5 088.997	285.847	100.400	5 274.444
RED SUBTERRÁNEA	km	50.691	6.115	1.078	55.728
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	1 504	44	13	1 535
Total Red MT	km	5 139.688	291.961	101.478	5 330.171
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	3 167	160	2	3 325
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	835	18	0	853
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	95	1	2	94
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	3	0	0	3
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	0	0	0	0
Total SED	Unidad	4 100	179	4	4 275
BAJA TENSIÓN					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	5 039.032	504.506	58.577	5 484.960
ALUMBRADO PÚBLICO	km	3 080.497	176.644	43.644	3 213.497
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	68 049	2 521	564	70 006
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	3 909	713	3	4 619
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	125.442	1.144	0.274	126.312
ALUMBRADO PÚBLICO	km	120.450	0.874	0.658	120.666
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	4 718	28	32	4 714
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	180	1	0	181
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	4 088	44	20	4 112
Total Red BT SP	km	5 164.474	505.649	58.851	5 611.272
Total Red BT AP	km	3 200.947	177.519	44.303	3 334.163
Total Equipos AP	Unidad	72 767	2 549	596	74 720
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	26 707	0	0	26 707
EQUIPOS INE	Unidad	6 810	209	0	7 019

ELECTROSUR

	Unidad	2012	Altas	Bajas	2013
		30/06/2012	01/07/2012 - 30/06/2013	30/06/2013	30/06/2013
MEDIA TENSIÓN					
RED AÉREA	km	1 376.382	55.778	32.656	1 399.505
RED SUBTERRÁNEA	km	8.239	0.000	2.983	5.256
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	909	148	34	1 023
Total Red MT	km	1 384.621	55.778	35.639	1 404.761
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	938	21	13	946
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	651	20	3	668
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	11	0	0	11
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	6	0	1	5
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	0	0	0	0
Total SED	Unidad	1 606	41	17	1 630
BAJA TENSIÓN					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	1 480.704	20.575	16.890	1 484.389
ALUMBRADO PÚBLICO	km	1 358.430	18.343	9.489	1 367.283
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	49 062	752	223	49 591
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	1 266	45	36	1 275
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	15.890	0.220	0.011	16.099
ALUMBRADO PÚBLICO	km	20.541	0.077	0.000	20.618
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	1 424	31	2	1 453
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	0	0	0	0

	Unidad	2012 30/06/2012	Altas		2013 30/06/2013
			01/07/2012 -	30/06/2013	
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	349	140	8	481
Total Red BT SP	km	1 496.594	20.795	16.901	1 500.488
Total Red BT AP	km	1 378.971	18.420	9.489	1 387.902
Total Equipos AP	Unidad	50 486	783	225	51 044
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	26 723	0	0	26 723
EQUIPOS INE	Unidad	2 040	0	0	2 040

EMSEUSAC

	Unidad	2012 30/06/2012	Altas		2013 30/06/2013
			01/07/2012 -	30/06/2013	
MEDIA TENSIÓN					
RED AÉREA	km	32.700	0.000	0.000	32.700
RED SUBTERRÁNEA	km	0.100	0.000	0.000	0.100
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	79	0	0	79
Total Red MT	km	32.800	0.000	0.000	32.800
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	10	0	0	10
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	32	0	0	32
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	0	0	0	0
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	0	0	0	0
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	0	0	0	0
Total SED	Unidad	42	0	0	42
BAJA TENSIÓN					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	88.160	0.000	0.000	88.160
ALUMBRADO PÚBLICO	km	86.708	0.000	0.000	86.708
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	2 699	0	0	2 699
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	42	0	0	42
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	0.190	0.000	0.000	0.190
ALUMBRADO PÚBLICO	km	1.390	0.000	0.000	1.390
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	88	0	0	88
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	0	0	0	0
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	28	0	0	28
Total Red BT SP	km	88.350	0.000	0.000	88.350
Total Red BT AP	km	88.098	0.000	0.000	88.098
Total Equipos AP	Unidad	2 787	0	0	2 787
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	0	0	0	0
EQUIPOS INE	Unidad	42	0	0	42

HIDRANDINA

	Unidad	2012 30/06/2012	Altas		2013 30/06/2013
			01/07/2012 -	30/06/2013	
MEDIA TENSIÓN					
RED AÉREA	km	7 224.712	130.221	85.857	7 269.077
RED SUBTERRÁNEA	km	124.018	2.384	0.905	125.496
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	3 195	148	64	3 279
Total Red MT	km	7 348.730	132.605	86.762	7 394.573
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	4 054	394	14	4 434
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	2 623	61	9	2 675
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	181	3	0	184
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	21	0	0	21
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	9	0	0	9
Total SED	Unidad	6 888	458	23	7 323

	Unidad	2012 30/06/2012	Altas		2013 30/06/2013
			01/07/2012 - 30/06/2013		
BAJA TENSIÓN					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	9 516.026	216.867	63.265	9 669.628
ALUMBRADO PÚBLICO	km	6 032.088	184.726	46.677	6 170.137
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	155 901	5 315	1 064	160 152
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	8 715	821	41	9 495
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	597.989	8.607	3.163	603.433
ALUMBRADO PÚBLICO	km	524.195	8.701	6.167	526.729
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	17 221	279	144	17 356
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	451	22	12	461
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	13 684	400	672	13 412
Total Red BT SP	km	10 114.015	225.473	66.428	10 273.061
Total Red BT AP	km	6 556.283	193.428	52.844	6 696.867
Total Equipos AP	Unidad	173 122	5 594	1 208	177 508
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	109 028	3	0	109 031
EQUIPOS INE	Unidad	9 346	438	0	9 784

LUZ DEL SUR

	Unidad	2012 30/06/2012	Altas		2013 30/06/2013
			01/07/2012 - 30/06/2013		
MEDIA TENSIÓN					
RED AÉREA	km	1 547.409	78.728	34.597	1 591.540
RED SUBTERRÁNEA	km	1 546.714	78.088	17.272	1 607.530
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	11 422	350	78	11 694
Total Red MT	km	3 094.123	156.816	51.869	3 199.070
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	1 689	36	4	1 721
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	2 464	23	6	2 481
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	832	2	1	833
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	851	2	4	849
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	777	14	1	790
Total SED	Unidad	6 613	77	16	6 674
BAJA TENSIÓN					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	2 465.128	207.403	24.980	2 647.551
ALUMBRADO PÚBLICO	km	2 655.964	179.622	22.210	2 813.376
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	100 451	4 669	264	104 856
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	1 867	73	8	1 932
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	6 411.451	260.109	13.394	6 658.166
ALUMBRADO PÚBLICO	km	4 058.184	90.039	7.493	4 140.730
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	149 426	1 598	298	150 726
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	7 360	27	11	7 376
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	137 036	1 289	242	138 083
Total Red BT SP	km	8 876.578	467.512	38.374	9 305.716
Total Red BT AP	km	6 714.149	269.661	29.703	6 954.107
Total Equipos AP	Unidad	249 877	6 267	562	255 582
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	74 169	0	408	73 761
EQUIPOS INE	Unidad	43 933	1 023	24 530	20 426

SEAL

	Unidad	2012 30/06/2012	Altas		2013 30/06/2013
			01/07/2012 - 30/06/2013		
MEDIA TENSIÓN					
RED AÉREA	km	3 059.559	64.688	19.793	3 104.454
RED SUBTERRÁNEA	km	46.323	3.924	0.559	49.688

	Unidad	2012 30/06/2012	Altas		2013 30/06/2013
			01/07/2012 - 30/06/2013	Bajas	
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	750	0	0	750
Total Red MT	km	3 105.882	68.612	20.352	3 154.142
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	3 522	115	0	3 637
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	829	7	0	836
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	398	13	0	411
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	0	0	0	0
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	0	0	0	0
Total SED	Unidad	4 749	135	0	4 884
BAJA TENSIÓN					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	3 817.004	171.782	19.785	3 969.002
ALUMBRADO PÚBLICO	km	3 317.606	145.670	26.846	3 436.430
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	106 384	6 190	628	111 946
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	10 330	0	0	10 330
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	386.936	18.054	1.239	403.751
ALUMBRADO PÚBLICO	km	328.044	8.151	1.574	334.621
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	12 940	646	46	13 540
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	29	0	0	29
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	11 556	0	2	11 554
Total Red BT SP	km	4 203.941	189.836	21.023	4 372.753
Total Red BT AP	km	3 645.650	153.821	28.420	3 771.051
Total Equipos AP	Unidad	119 324	6 836	674	125 486
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	18 662	0	0	18 662
EQUIPOS INE	Unidad	4 554	149	0	4 703

SERSA

	Unidad	2012 30/06/2012	Altas		2013 30/06/2013
			01/07/2012 - 30/06/2013	Bajas	
MEDIA TENSIÓN					
RED AÉREA	km	11.532	0.000	0.000	11.532
RED SUBTERRÁNEA	km	0.000	0.000	0.000	0.000
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	3	0	0	3
Total Red MT	km	11.532	0.000	0.000	11.532
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	2	0	0	2
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	24	0	0	24
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	0	0	0	0
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	0	0	0	0
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	0	0	0	0
Total SED	Unidad	26	0	0	26
BAJA TENSIÓN					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	54.318	0.000	0.000	54.318
ALUMBRADO PÚBLICO	km	52.363	0.000	0.000	52.363
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	1 941	0	0	1 941
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	24	0	0	24
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	0.000	0.000	0.000	0.000
ALUMBRADO PÚBLICO	km	0.388	0.000	0.000	0.388
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	22	0	0	22
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	0	0	0	0
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	6	0	0	6
Total Red BT SP	km	54.318	0.000	0.000	54.318
Total Red BT AP	km	52.751	0.000	0.000	52.751
Total Equipos AP	Unidad	1 963	0	0	1 963
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	0	0	0	0
EQUIPOS INE	Unidad	86	0	0	86

Artículo 2º.- La presente resolución, deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada en la página web del OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe, junto con el Informe Técnico N° 417-2014-GART, el Informe Legal N° 415-2014-GART, los instaladores del Sistema de Información VNRGIS y las correspondientes bases de datos de cada una de las empresas señaladas en el artículo anterior.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1129936-1

Exceptúan al Hospital Regional Felipe Arriola Iglesias, del Gobierno Regional de Loreto, de la obligación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas y lo incorporan al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP)

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 174-2014-OS/CD

Lima, 26 de agosto de 2014

VISTO:

El Memorando GFHL-DPD-1812-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constata una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de los servicios públicos o atención de necesidades básicas, Osinergmin podrá establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5º y 78º de los Reglamentos para la Comercialización de

Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, a través de la carta s/n de fecha 26 de junio del 2014, el señor Luis Rodríguez Benavides, Director General del HOSPITAL REGIONAL FELIPE ARRIOLA IGLESIAS del Gobierno Regional de Loreto, solicitó a Osinergmin una excepción temporal en el Registro de Hidrocarburos para desarrollar la actividad de Consumidor Directo de Combustibles Líquidos para adquirir combustible Diesel B5, a favor del Hospital en mención, a fin de garantizar la atención de los pacientes;

Que, mediante el Informe N° GFHL/UROC- 1707-2014, de fecha 12 de agosto de 2014, elaborado por la Unidad de Registros y Operaciones Comerciales de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, se determinó que el HOSPITAL REGIONAL FELIPE ARRIOLA IGLESIAS del Gobierno Regional de Loreto, ubicado en la Av. 28 de julio S/ N, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, cumple con las condiciones mínimas requeridas por las normas de seguridad vigentes del subsector hidrocarburos para almacenar Combustibles Líquidos;

Que, asimismo, el citado informe concluye que el abastecimiento de combustible para el HOSPITAL REGIONAL FELIPE ARRIOLA IGLESIAS del Gobierno Regional de Loreto resulta necesario para alimentar tres calderas destinadas para la generación de vapor que se usa para la esterilización, lavandería y otros servicios del hospital, garantizando de esta manera la atención oportuna de las necesidades básicas de salud de los pacientes que se atienden en el citado hospital;

Que, de acuerdo a ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 063-2010-EM y su modificatoria, el citado Informe recomienda exceptuar temporalmente al HOSPITAL REGIONAL FELIPE ARRIOLA IGLESIAS del Gobierno Regional de Loreto, de la obligación de inscribirse en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas por un período de un (01) año e incorporarlo al SCOP; para la adquisición exclusiva de Diesel B5, con una capacidad de dos mil quinientos (2500) galones, almacenados en un (01) tanque, en las instalaciones ubicadas en dicho hospital;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 24-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exceptuar al HOSPITAL REGIONAL FELIPE ARRIOLA IGLESIAS del Gobierno Regional de Loreto por el plazo de un (01) año contado a partir del día de la entrada en vigencia de la presente resolución, de la obligación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas, establecida en los artículos 5º y 78º de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente.

Artículo 2.- Incorporar al HOSPITAL REGIONAL FELIPE ARRIOLA IGLESIAS del Gobierno Regional de Loreto, durante el plazo de la excepción, al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), para adquirir y almacenar dos mil quinientos (2 500) galones de combustible Diesel B5 en un (1) tanque, en la instalación ubicada en la Av. 28 de julio S/N, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo 3.- Disponer, que a efectos de mantener la excepción, así como la incorporación al SCOP, el HOSPITAL REGIONAL FELIPE ARRIOLA IGLESIAS del Gobierno Regional de Loreto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual dentro del plazo de treinta (30) días

calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, y mantenerla vigente durante el plazo de la excepción.

b) Presentar la solicitud de Informe Técnico Favorable dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

c) Obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas, antes del vencimiento del plazo de la presente excepción.

De no cumplir con lo señalado en el presente artículo, la excepción del Registro de Hidrocarburos, así como el acceso al SCOP, quedará sin efecto.

Artículo 4.- La medida dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución, no exime que Osinermin pueda disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de Osinermin (www.osinermin.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
Osinermin

1130038-1

Exceptúan al Seguro Social de Salud - Hospital I Edmundo Escomel de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas y lo incorporan al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP)

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN Nº 175-2014-OS/CD

Lima, 26 de agosto de 2014

VISTO:

El Memorando GFHL-DPD-1822-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinermin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21º del Reglamento General de Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinermin el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea

el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 063-2010-EM, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2011-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de los servicios públicos o atención de necesidades básicas, Osinermin podrá establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5º y 78º de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos Nº 030-98-EM y Nº 045-2001-EM, respectivamente, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, mediante escrito de registro Nº 201400080358, de fecha 20 de junio del 2014, el Gerente de la Red Asistencial de Arequipa, Dr. Miguel Fernando Farfán Delgado, solicitó a Osinermin una autorización temporal por seis (06) meses como medida de excepción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de combustibles líquidos para el SEGURO SOCIAL DE SALUD- HOSPITAL I EDMUNDO ESCOMEL, para la adquisición de combustible Diesel B5-S50, a fin de no afectar la atención de los servicios del mencionado Hospital;

Que, mediante el Informe Nº GFHL-UROC- 1713-2014 de fecha 13 de agosto de 2014, elaborado por la Unidad de Registros y Operaciones Comerciales de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, se determinó que las instalaciones del SEGURO SOCIAL DE SALUD- HOSPITAL I EDMUNDO ESCOMEL, ubicado en la Av. Industrial Cayro C-1, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, cumple con las condiciones mínimas requeridas por las normas de seguridad vigentes del subsector hidrocarburos;

Que, asimismo, el citado informe concluye que el abastecimiento de combustible para el SEGURO SOCIAL DE SALUD- HOSPITAL I EDMUNDO ESCOMEL resulta necesario para el funcionamiento de sus calderos que suministran energía para el funcionamiento de la sala de operaciones, sala de partos, laboratorio, hospitalización, consultorios externos, emergencia, repostería, baños, así como para el funcionamiento del Grupo Electrónico de Emergencia de 120 KW, necesarios para atender la demanda de los servicios médicos fundamentales de salud que prestan permanentemente;

Que, de acuerdo a ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 063-2010-EM y su modificatoria, el citado Informe recomienda exceptuar al SEGURO SOCIAL DE SALUD- HOSPITAL I EDMUNDO ESCOMEL, de la obligación de inscribirse en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas por un período de seis (06) meses e incorporarlo al SCOP; para la adquisición exclusiva de Diesel B5-S50, con una capacidad de mil (1000) galones, almacenados en un (01) tanque, en las instalaciones ubicadas en dicho hospital, a fin de evitar la paralización de la atención de las necesidades básicas de los pacientes del hospital;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificado por Ley Nº 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinermin en su Sesión Nº 24-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exceptuar al SEGURO SOCIAL DE SALUD- HOSPITAL I EDMUNDO ESCOMEL por el plazo de seis (06) meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, de la obligación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como

Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas, establecida en los artículos 5º y 78º de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos Nº 030-98-EM y Nº 045-2001-EM, respectivamente.

Artículo 2.- Incorporar al SEGURO SOCIAL DE SALUD- HOSPITAL I EDMUNDO ESCOMEL, durante el plazo de la excepción, al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), para adquirir y almacenar mil (1 000) galones de combustible Diesel B5-S50 en un (1) tanque, en la instalación ubicada en la Av. Industrial Cayro C-1, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa.

Artículo 3.- Disponer, que a efectos de mantener la excepción, así como la incorporación al SCOP, el SEGURO SOCIAL DE SALUD- HOSPITAL I EDMUNDO ESCOMEL deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, y mantenerla vigente durante el plazo de la excepción.

b) Obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas, antes del vencimiento del plazo de la presente excepción.

De no cumplir con lo señalado en el presente artículo, la excepción del Registro de Hidrocarburos, así como el acceso al SCOP, quedará sin efecto.

Artículo 4.- La medida dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución, no exime que Osinergmin pueda disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

1130038-2

Amplían plazo a la Embajada de Estados Unidos para actuar como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos sin contar con inscripción en el Registro de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 176-2014-OS/CD

Lima, 26 de agosto de 2014

VISTO:

El Memorando Nº GFHL-DPD-1857-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante

Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 063-2010-EM modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2011-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constata una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de los servicios públicos o atención de necesidades básicas, el Osinergmin podrá establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5º y 78º de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos Nº 030-98-EM y Nº 045-2001-EM, respectivamente, así como en los artículos 1º y 14º del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD y modificatorias, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, de acuerdo al artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 824, se declara de interés nacional la lucha contra el tráfico ilícito de drogas en todo el territorio nacional, considerándolo como delito de acción múltiple que socava las bases culturales, políticas y económicas de la sociedad; por lo que su masificación y propagación representa un considerable riesgo social y económico para el país;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 179-2013-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de setiembre de 2013, se otorgó una excepción normativa a la EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - OFICINA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE NARCÓTICOS (NAS) (en adelante LA EMBAJADA) por un (1) año, de la obligación de la inscripción como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos en el Registro de Hidrocarburos, respecto de los productos y las capacidades de almacenamiento contempladas en el Informe Nº GFHL/UROC-1800-2013, considerando, entre otros, la declaración de interés nacional de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas;

Que, mediante Carta S/N de fecha 15 de agosto del 2014, ingresada con Registro Nº 201400106968, LA EMBAJADA indicó a Osinergmin que estando próximo el vencimiento de la excepción otorgada de inscripción en el Registro de Hidrocarburos, resulta necesario se le conceda una ampliación de la misma por el plazo de un (1) año, a fin de seguir operando como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos, que le permite el cumplimiento de los compromisos con el Estado peruano como contraparte en el "Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícito de Drogas entre los Estados Unidos de América y la República del Perú";

Que, mediante el Informe GFHL/UROC-1759-2014, de fecha 20 de agosto de 2014, elaborado por la Unidad de Registros y Operaciones Comerciales de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, se indica, que en la actualidad se mantienen acciones entre LA EMBAJADA y el gobierno peruano para prevenir y combatir la producción, tráfico ilícito, consumo indebido de drogas, así como sus actividades delictivas; por lo que resulta necesario el abastecimiento de combustibles al citado agente con el objeto de evitar una grave afectación a la seguridad nacional; situación que faculta a Osinergmin a

establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de las normas de Registro de Hidrocarburos al citado agente;

Que, en ese sentido, en cumplimiento del artículo 1º del Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, el citado Informe recomienda se amplíe la excepción otorgada a LA EMBAJADA de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos por un (1) año, y se le permita el acceso al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP) por una capacidad total de almacenamiento de 15 000 galones y para los siguientes productos: Diesel B5 (3000 galones), Gasolinás (3 000 galones) y Turbo A-1 (9 000 galones);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 24-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar por un (1) año el plazo de la excepción otorgado a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 179-2013-OS/CD a la EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA- SECCIÓN DE ASUNTOS ANTINARCÓTICOS DE LA LEY (SAAL)¹, para actuar como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos sin contar con inscripción en el Registro de Hidrocarburos, en atención a la solicitud presentada el 15 de agosto de 2014; y en consecuencia se le permita el acceso al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), respecto de los productos y capacidades de almacenamiento contemplados en el Informe GFHL/UROC-1759-2014.

Artículo 2º.- La medida establecida en el artículo 1º de la presente resolución, no exige a Osinergmin de disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Artículo 4º.- Publicar la presente norma en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Electrónico de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

¹ De acuerdo a lo informado por la EMBAJADA, esta dependencia ha reemplazado a la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos (NAS)

1130038-3

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES**

Fijan valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 104-2014-CD/OSIPTTEL**

Lima, 26 de agosto de 2014

EXPEDIENTE	: N° 00004-2014-CD-GPRC/AT
MATERIA	: Ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) La solicitud de ajuste trimestral de tarifas de los Servicios de Categoría I, presentada por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) mediante cartas DR-107-C-0945/CM-14 y DR-107-C-1036/CM-14⁽¹⁾; y,

(ii) El Informe N° 433-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el Proyecto de Resolución de Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que asimismo, el inciso c) del Artículo 8º de la Ley N° 26285 -Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, señala que es función del OSIPTTEL, entre otras, emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, de acuerdo a lo señalado anteriormente, y conforme al Artículo 67º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el régimen tarifario aplicable a Telefónica se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y las respectivas Adendas a dichos contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

Que, en cumplimiento de lo estipulado en la Sección 9.04 de los referidos contratos de concesión, desde el 01 de setiembre de 2001 el OSIPTTEL aplica el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope para el ajuste trimestral de las tarifas de Servicios de Categoría I, bajo el cual se garantiza la reducción –en términos reales- de la tarifa tope promedio ponderada para cada una de las tres canastas de servicios: Canasta C (instalación), Canasta D (renta mensual y llamadas locales) y Canasta E (llamadas de larga distancia nacional e internacional);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTTEL, el OSIPTTEL aprobó el "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope" (en adelante, el Instructivo de Tarifas), el cual establece el marco normativo a que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los Servicios de Categoría I, especificando los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTTEL para establecer dichos ajustes tarifarios;

Que, el citado Instructivo de Tarifas fue modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTTEL –con las aclaraciones señaladas en la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD/OSIPTTEL-, por la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2010-CD/OSIPTTEL, la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2012-CD/OSIPTTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 148-2013-CD/OSIPTTEL;

¹ Recibidos el 31 de julio y 14 de agosto de 2014, respectivamente.

Que, de acuerdo a la fórmula de tarifas tope estipulada en los contratos de concesión de Telefónica, las tarifas tope promedio ponderadas para cada canasta de servicios están sujetas a la restricción del Factor de Control, el cual se calcula en función del Factor de Productividad Trimestral fijado por el OSIPTEL y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el Diario Oficial El Peruano;

Que, aplicando el valor vigente del Factor de Productividad Trimestral fijado en el Artículo Primero de la Resolución de Consejo Directivo N° 099-2013-CD/OSIPTEL, y utilizando los valores del IPC publicados por el INEI para los meses de marzo y junio de 2014, se ha determinado que el valor del Factor de Control exigible para el presente ajuste tarifario correspondiente al trimestre setiembre – noviembre de 2014, es de 0.9921 para las tres Canastas de Servicios C, D, y E;

Que, conforme a lo dispuesto en la Sección I.1.1 del Instructivo de Tarifas, en concordancia con lo estipulado en los literales b) y g) de la Sección 9.03 de los contratos de concesión de Telefónica, corresponde al OSIPTEL evaluar las solicitudes de ajuste trimestral de tarifas y la información pertinente que presenta Telefónica, a fin de comprobar que las tarifas propuestas sean acordes con la fórmula de tarifas tope, y asimismo, verificar que tales propuestas tarifarias cumplan con las demás reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas;

Que, luego de evaluar las propuestas tarifarias finales presentadas por Telefónica, con su respectiva información de sustento, se ha comprobado que las tarifas propuestas para los Servicios de Categoría I pertenecientes a las Canastas C, D y E, que son consideradas en el presente ajuste trimestral correspondiente al período setiembre – noviembre de 2014, cumplen con el nivel exigido por el Factor de Control aplicable y con las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 433-GPRC/2014 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de lo previsto en los artículos 28°, 33° y el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 544;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar en 0.9921 el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A., que se establece mediante la presente resolución, de acuerdo al régimen de fórmulas de tarifas tope.

Artículo 2°.- Establecer las reducciones promedio ponderadas de las tarifas tope para cada una de las Canastas de Servicios C, D y E, que regirán a partir del 01 de setiembre de 2014, en los niveles siguientes:

Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta C	0.79%
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta D	0.79%
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta E	0.79%

Artículo 3°.- Disponer que Telefónica del Perú S.A.A. publique, a más tardar un día antes de la entrada en vigencia, el detalle de las tarifas tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C y D, contenidas en su propuesta de ajuste presentada mediante carta DR-107-C-0945/CM-14; así como el detalle de las tarifas tope de los Servicios de Categoría I de la Canasta E, contenidas en su propuesta de ajuste presentada mediante carta DR-107-C-1036/CM-14, conforme a lo precisado en el Informe N° 433-GPRC/2014 que forma parte de la presente resolución.

Para este efecto, debe considerarse que en el presente procedimiento regulatorio se evalúan y se aprueban las tarifas tope sin incluir impuestos, por lo que la publicación y aplicación efectiva de las correspondientes tarifas deberá sujetarse al régimen tributario vigente en cada momento.

Artículo 4°.- Precisar que, de acuerdo al ajuste trimestral que se aprueba mediante la presente resolución

–dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope- y según la normativa vigente, en las Canastas C, D y E no se cuenta con crédito en el presente ajuste tarifario.

Artículo 5°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será sancionado conforme a lo previsto en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

Artículo 6°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, con su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 7°.- La presente resolución entrará en vigencia el 01 de setiembre de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
 Presidente del Consejo Directivo

1129535-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Modifican Reglamento de Capacitación Portuaria

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DEL DIRECTORIO N° 041-2014-APN/DIR

Callao, 21 de agosto de 2014

VISTOS:

El Memorando N° 178-2014-APN/UCAP de fecha 04 de agosto de 2014, el Memorando N° 184-2014-APN/UCAP de fecha 11 de agosto de 2014, el Memorando N° 311-2014-APN/UJ de fecha 14 de agosto de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 19° de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria Nacional (APN), es un organismo técnico especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, los numerales 12 y 15 del artículo 3° de la referida Ley disponen como lineamientos de la Política Portuaria Nacional la promoción del empleo portuario, como consecuencia de la capacitación y profesionalización de los trabajadores y la especialización y capacitación permanente de los trabajadores, así como la protección de sus derechos laborales y condiciones de vida, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 025-2014-APN/DIR de fecha 26 de junio de 2014, la Autoridad Portuaria Nacional aprobó el Reglamento de Capacitación Portuaria, con el objetivo de normar el tema de la capacitación portuaria, que comprendan las materias de gestión portuaria, trabajo portuario y otras distintas a la protección portuaria, seguridad portuaria y mercancías peligrosas;

Que, de conformidad con el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de Capacitación Portuaria, en caso de Organizaciones de Capacitación Portuaria (en adelante, OCP) que impartan cursos especializados de trabajo portuario, éstas deben tener a disposición equipos portuarios o simuladores de equipos portuarios para realizar las prácticas o, en su defecto, convenios o contratos con empresas o instituciones educativas que le permitirán realizar las prácticas con el equipamiento o simulador respectivo;

Que, en la realidad se constata que los administradores portuarios u operadores portuarios vinculados a terminales portuarios de uso público son las organizaciones idóneas que tendrían mayor capacidad para brindar las prácticas de las especialidades que señala la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario, por contar con el equipamiento portuario y en algunos casos con simuladores de equipos portuarios;

Que, la globalización y la modernización de las instalaciones portuarias, trae consigo el know-how en la gestión portuaria de los administradores portuarios u operadores portuarios, optándose por altos estándares y experiencias de gestión portuaria, garantizando con su experiencia y especialización a través de la constitución como OCP, la transferencia de los conocimientos y entrenamiento en los procesos de capacitación, por lo cual resulta conveniente que estas organizaciones puedan constituirse en OCP para impartir los cursos especializados de trabajo portuario, porque se estaría garantizando la capacitación y práctica, de acuerdo con la exigencia que demanda esta actividad y su evolución;

Que, en la actualidad se observa que los administradores u operadores portuarios vinculados a terminales portuarios de uso público no pueden registrarse como OCP al amparo del Reglamento de Capacitación Portuaria vigente, aprobado por RAD N° 025-2014-APN/DIR, en tanto no cumplen con el literal a) del punto 2 del numeral 5.4 del artículo 5° del mencionado Reglamento, en lo relativo al objeto social vinculado a las actividades educativas de enseñanza o de capacitación en temas portuarios;

Que, por las razones expuestas, resulta necesario emitir el acto correspondiente a efectos de modificar el Reglamento de Capacitación Portuaria, en el sentido de posibilitar que los administradores y operadores de terminales portuarios de uso público puedan registrarse como Organizaciones de Capacitación Portuaria, sin necesidad que éstos modifiquen su objeto social;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 1301-293-21/06/2013/D, el Directorio de la APN eligió al Sr. Paul Fernando Phumpiu Chang para que asuma provisionalmente el cargo de Presidente de Directorio de la APN, mientras se designe al nuevo Presidente;

Que, el Directorio de la Entidad en la Sesión N° 336 de fecha 19 de agosto de 2014 adoptó la decisión de aprobar la modificación del Reglamento de Capacitación Portuaria, en el sentido de posibilitar que los administradores y operadores de terminales portuarios de uso público puedan registrarse como Organizaciones de Capacitación Portuaria, sin necesidad que éstos modifiquen su objeto social; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 33° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el artículo 19° de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y el numeral 2 del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación del Reglamento de Capacitación Portuaria

Modifíquese el literal a) del punto 2 del numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento de Capacitación Portuaria, con el siguiente tenor:

“(…) Artículo 5°.- Requisitos para el registro de las OCP

(..)

5.4 Para la inscripción en el Registro de OCP, el administrado debe cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

(...)

2) A la solicitud se adjunta:

a) Copia literal del documento que acredite la inscripción del administrado en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), en la que deberá constar en el objeto social de la persona jurídica que ésta se dedica a las actividades educativas de enseñanza o de capacitación en temas portuarios, o de administración y operación de terminales portuarios de uso público (...)."

Artículo 2°.- Disposición Derogatoria

Deróguense todas aquellas normas que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAUL PHUMPIU CHANG
Presidente del Directivo (e)

1129931-1

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 155-2014-PROMPERÚ/SG**

Lima, 7 de agosto de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para al Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ conjuntamente con empresas nacionales del sector equipamiento para la industria alimentaria, ha programado su participación en la Feria Internacional "Espacio Food & Service 2014", a realizarse del 3 al 5 de setiembre de 2014, en la ciudad de Santiago, República de Chile, con el objetivo de facilitar a las empresas peruanas participantes, el posicionamiento de sus productos en el mercado chileno, así como identificar a potenciales compradores, importadores, distribuidores, que faciliten el ingreso de los productos peruanos en dicho mercado;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ, ha solicitado que se autorice el viaje del señor Juan Carlos Prada Arroyo, quien presta servicios en dicha Dirección, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida Feria, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al

exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Juan Carlos Prada Arroyo, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 2 al 6 de setiembre de 2014, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo acciones de promoción de nuestras exportaciones durante la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : US\$ 270,00
 - Viáticos (US\$ 370,00 x 4 días) : US\$ 1 480,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Juan Carlos Prada Arroyo, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
 Secretaria General (e)

1129549-1

**SUPERINTENDENCIA
 NACIONAL DE ADUANAS Y DE
 ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican el Procedimiento General
 “Envíos Postales Transportados por el
 Servicio Postal” INTA-PG.13 (Versión 2)**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
 N° 07-2014/SUNAT/5C0000**

Callao, 28 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 410-2013-SUNAT-300000 se aprobó el Procedimiento General “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (versión 2), que regula un nuevo sistema de despacho aduanero para los envíos postales que ingresan al país a través de la Empresa de Servicios Postales;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, creándose la Intendencia de Aduana Aérea y Postal que asume las funciones de la ex Intendencia de Aduana Aérea del Callao y de la ex Intendencia de Aduana Postal del Callao;

Que a su vez, durante la etapa de estabilización informática del nuevo sistema de despacho aduanero para los envíos postales, se ha visto por conveniente incorporar las nuevas funcionalidades informáticas desarrolladas por la SUNAT y recoger la casuística presentada desde su entrada en vigencia, a fin de optimizar el régimen aduanero especial de envíos o paquetes postales transportados por el servicio postal;

Que en consecuencia, resulta necesario modificar el Procedimiento General INTA-PG.13 (versión 2), aprobado por Resolución Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 410-2013-SUNAT-300000;

Que el proyecto de la presente norma fue publicado en el portal web de la SUNAT el 4.7.2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, y en el artículo 14° del Reglamento que establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

En uso de la facultad conferida por el inciso b) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de la sección III del Procedimiento General “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (versión 2).

Modifíquese la sección III del Procedimiento General “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 410-2013-SUNAT-300000, con el texto siguiente:

“La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, de la Intendencia de Control Aduanero, de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera y de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información.”

Artículo 2°.- Modificación del inciso b) de la sección IV del Procedimiento General “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (versión 2).

Modifíquese el inciso b) de la sección IV del Procedimiento General “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 410-2013-SUNAT-300000, con el siguiente texto:

“b) Carga Postal: bultos, tales como sacas, cajas y otros, conteniendo envíos postales.”

Artículo 3°.- Modificación de la sección V del Procedimiento General “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (versión 2).

Modifíquese la sección V del Procedimiento General “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 410-2013-SUNAT-300000, con el siguiente texto:

“- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT publicada el 1.5.2014 y normas modificatorias.”

Artículo 4°.- Modificación del segundo párrafo del numeral 2 del literal A.1) de la sección VII del Procedimiento General “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (versión 2).

Modifíquese el segundo párrafo del numeral 2 del literal A.1) de la sección VII del Procedimiento General “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 410-2013-SUNAT-300000, con el siguiente texto:

"2. (...)

La Intendencia de Aduana Aérea y Postal verifica el cumplimiento de los plazos antes señalados."

Artículo 5°.- Modificación del inciso b) del numeral 1 y los numerales 2 y 3 del literal A2) de la sección VII del Procedimiento General "Envíos Postales transportados por el Servicio Postal" INTA-PG.13 (versión 2).

Modifíquese el inciso b) del numeral 1 y los numerales 2 y 3 del literal A2) de la sección VII del Procedimiento General "Envíos Postales transportados por el Servicio Postal" INTA-PG.13 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 410-2013-SUNAT-300000, con los siguientes textos:

"1. (...)

b) Envíos del inciso b) del numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento Postal, que comprenden los bienes cuyo valor FOB no exceda los US\$ 200,00, por envío, considerando además lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento Postal."

"2. No califican como envíos de distribución directa cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Su importación esté afecta al Impuesto Selectivo al Consumo.
- b) Su importación esté sujeta a recargos.
- c) Contengan en todo o parte mercancía restringida y/o prohibida.
- d) Constituyan donación.
- e) Regularicen algún régimen aduanero precedente.
- f) Se hayan sometido al régimen aduanero de exportación."

"3. El funcionario aduanero puede calificar a los envíos como de distribución directa o registrarlos para su despacho aduanero, conforme a lo que establezca la Administración, pudiendo utilizar medios de control no intrusivo.

Asimismo, puede registrar en el SDA un aviso de alerta para los envíos que por gestión de riesgo deben ser sometidos a despacho aduanero, quedando la Empresa obligada a transmitir tales envíos como parte de los que conforman el DEP desconsolidado.

Cuando los envíos calificados para despacho aduanero no cuentan con un DPO y pertenecen a un DEP general, el funcionario aduanero debe generar un número de identificación para dicho envío."

Artículo 6°.- Modificación del numeral 3 del literal A3) de la sección VII del Procedimiento General "Envíos Postales transportados por el Servicio Postal" INTA-PG.13 (versión 2).

Modifíquese el numeral 3 del literal A3) de la sección VII del Procedimiento General "Envíos Postales transportados por el Servicio Postal" INTA-PG.13 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 410-2013-SUNAT-300000, con el siguiente texto:

"El funcionario aduanero designado dispone que el representante de la Empresa proceda a la apertura del envío, consulta en el SDA las alertas y/o notificaciones asociadas al envío y realiza la verificación física."

Artículo 7°.- Incorporación de un segundo párrafo al numeral 4 y el numeral 5 en el literal A3) de la sección VII del Procedimiento General "Envíos Postales transportados por el Servicio Postal" INTA-PG.13 (versión 2).

Incorpórense un segundo párrafo al numeral 4 y el numeral 5 en el literal A3) de la sección VII del Procedimiento General "Envíos Postales transportados por el Servicio Postal" INTA-PG.13 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 410-2013-SUNAT-300000, con los siguientes textos:

"4. (...)

El funcionario aduanero designado efectúa la conciliación del DEP desconsolidado para verificar que la Empresa haya cumplido con transmitir dentro del plazo, la totalidad de los envíos que deban conformarlo. De detectar envíos que no han sido transmitidos por la Empresa, comunica el hecho al jefe inmediato superior para las acciones que correspondan."

"5. El SDA muestra al funcionario aduanero los envíos descritos en el segundo párrafo del numeral 2 precedente, así como un mensaje de alerta cuando los envíos pudieran superar en conjunto el valor FOB de US\$ 200,00, a fin de que el funcionario aduanero antes de proceder con las acciones de procesar, notificar o destinar a otro régimen, evalúe su tratamiento conjunto conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del literal A4.a) de la sección VII, en los siguientes casos:

- a) Los envíos asignados a otro funcionario aduanero y/o con acciones de notificar, destinar a otro régimen, procesar - despacho presencial y/o declaración aduanera sin levante autorizado, se agrupan y se comunican al funcionario encargado para que efectúe el cambio de estado, o se realice el legajamiento y/o desdatado, según corresponda, así como designe a un solo funcionario aduanero para el despacho correspondiente, y/o
- b) Los envíos de distribución directa y los que cuentan con declaración aduanera con levante autorizado se legajan y/o desdatan para su trámite consiguiente, según corresponda.

Si el funcionario aduanero determina que no amerita aplicar ninguna de las acciones precedentes, prosigue con el trámite registrando la atención correspondiente en el SDA."

Artículo 8°.- Modificación de los numerales 1, 3 y 4 del literal A4.a) de la sección VII del Procedimiento General "Envíos Postales transportados por el Servicio Postal" INTA-PG.13 (versión 2).

Modifíquese los numerales 1, 3 y 4 del literal A4.a) de la sección VII del Procedimiento General "Envíos Postales transportados por el Servicio Postal" INTA-PG.13 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 410-2013-SUNAT-300000, con los siguientes textos:

"1. Los documentos sustentatorios del despacho son los contemplados en el Procedimiento Específico "Despacho Simplificado de Importación" INTA-PE.01.01; y pueden ser presentados a través de la Empresa cuando los envíos están dirigidos a destinatarios o

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

consignatarios domiciliados en provincias distintas a Lima o Callao.”

“3. El dueño, consignatario o destinatario podrá solicitar a la Administración el desdoblamiento de un envío postal en dos o más bultos por única vez, a efecto de permitir su despacho parcial y/o sometimiento a destinaciones distintas, siempre que ello no afecte el interés fiscal. La solicitud se efectúa con la firma de la DIF o mediante un pedido expreso.”

4. El funcionario aduanero podrá establecer el valor en aduana en base a los valores referenciales de la Cartilla de Referencia de Valores publicada por la Administración Aduanera u otras fuentes previstas en sus instrucciones, sin perjuicio que el destinatario pueda solicitar la aplicación de los métodos de valoración del Acuerdo del Valor de la OMC.”

Artículo 9°.- Modificación del numeral 19 del literal A4.c) de la sección VII del Procedimiento General “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (versión 2).

Modifíquese el numeral 19 del literal A4.c) de la sección VII del Procedimiento General “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 410-2013-SUNAT-300000, con el siguiente texto:

“19. La Empresa transmite a la Administración el número de documento de identidad del dueño o consignatario de los envíos entregados, hasta el último día del mes siguiente al mes de producida la entrega del envío y conserva en su poder la DIF firmada por éste.

Cuando el SDA muestra que el despacho debe ser realizado con RUC, el funcionario aduanero procede, de oficio o a pedido de parte, a rectificar las DIF consignando el número de RUC respectivo.

La Administración conserva una impresión de la DIF con la documentación sustentatoria cuando el despacho del envío requiere contar con la autorización expedida por el sector competente”.

Artículo 10°.- Modificación del inciso a) del numeral 2 del literal B1) de la sección VII del Procedimiento General “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (versión 2).

Modifíquese el inciso a) del numeral 2 del literal B1) de la sección VII del Procedimiento General “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 410-2013-SUNAT-300000, con el siguiente texto:

“2. (...)

a) Transmisión electrónica, que es aceptada o rechazada automáticamente por el SDA, respecto de los datos señalados en la estructura publicada en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe), siempre que el DPO no cuenta con una acción de control extraordinaria o una medida preventiva, y/o no se encuentra datado.”

Artículo 11°.- Modificación del numeral 1 del literal B3) de la sección VII del Procedimiento General “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (versión 2).

Modifíquese el numeral 1 del literal B3) de la sección VII del Procedimiento General “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 410-2013-SUNAT-300000, conforme el siguiente texto:

“1. La Empresa conserva el original de la declaración simplificada y su documentación sustentatoria por cinco (5) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente de la fecha de la numeración; culminado dicho plazo, la Empresa entrega la documentación original a la Intendencia de Aduana Aérea y Postal.”

Artículo 12°.- Modificación del numeral 3 del literal B4) de la sección VII del Procedimiento General “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (versión 2).

Modifíquese el numeral 3 del literal B4) de la sección VII del Procedimiento General “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 410-2013-SUNAT-300000, con el siguiente texto:

“3. La Empresa comunica a la Administración la relación de los envíos en situación de abandono legal que deban ser puestos a su disposición dentro de los últimos cinco (5) días hábiles del tercer mes siguiente al mes en que haya vencido el plazo de conservación.”

Artículo 13°.- Modificación del numeral 2 del literal B5) de la sección VII del Procedimiento General “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (versión 2).

Modifíquese el numeral 2 del literal B5) de la sección VII del Procedimiento General “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 410-2013-SUNAT-300000, con el texto siguiente:

“2. Cuando la Empresa solicita la devolución o la reexpedición de un envío que tenga una DIF, el SDA la legaja automáticamente siempre que la DIF:

- No esté legajada,
- Corresponda a la totalidad del envío postal en pesos y bultos,
- Se encuentre con tributos pendientes de cancelación o la importación de los envíos esté totalmente inafecta o exonerada.
- No ampare envíos sobre los que se haya dispuesto una acción de control extraordinaria o una medida preventiva.”

Artículo 14°.- Modificación del numeral 6 del literal B6) de la sección VII del Procedimiento General “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (versión 2).

Modifíquese el numeral 6 del literal B6) de la sección VII del Procedimiento General “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 410-2013-SUNAT-300000, con el siguiente texto:

“6. La Empresa presenta a la Intendencia de Aduana Aérea y Postal la Solicitud de Reexpedición o Devolución diligenciada para su regularización.”

Artículo 15°.- Modificación de los Anexos I al IV y la denominación del Anexo V de la sección XII del Procedimiento General “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (versión 2).

Modifíquense los Anexos I al IV, que forman parte integrante de la presente resolución, y la denominación del Anexo V de la sección XII del Procedimiento General “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 410-2013-SUNAT-300000, con el texto siguiente:

“XII. ANEXO
(...)

Anexo V. Solicitud de Reexpedición/Devolución de envíos postales.”

Artículo 16°.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, con excepción de los artículos 6°, 7°, 9° y 15° que entrarán en vigor a partir del 27.9.2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÚEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Técnica Aduanera

Anexo I

		DECLARACIÓN IMPORTA FÁCIL				
Fecha y hora: Tipo de Operación:		N° CDA: Fecha y hora de impresión:				
1 DATOS GENERALES						
Destinatario			Tipo y N° Doc. Identidad			
Declarante			Tipo y N° Doc. Identidad			
Dirección						
Remitente			País de origen		Oficina de origen	
Empresa de transporte		Vuelo/Nave		Año y N° DEP		
F. arribo Dep.Temp Postal						
2 DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍA						
Serie	Subpartida Nacional / Cod.Trato Preferencia	Descripción de la Mercancía		Aviso Llegada/ Doc.Postal Origen	Cant./TUF	Peso Bruto / Cant. de bulto
1						
2						
3						
Total Serie	Valor FOB Total \$	Flete \$	Seguro \$	Valor CIF \$	Totales	
3 TRIBUTOS Y RECARGOS A PAGAR						
Ad/Valorem:		ISC:	IGV:	IPM:	Otros	
Código F. Aduanero						
Cód. F. Emp. Serv. Postal						
Total en US\$:				Ultimo día de pago:		
4 FIRMA DE LA DIF <small>Nota: El destinatario/ declarante obligado por Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT (publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18.9.2004) debe proporcionar el N° RUC en el campo Tipo y N° Doc. de identidad.</small>						
Nombre(s) y Apellido(s) del destinatario / declarante		Tipo y N° Doc. de Identidad		Fecha y hora	Firma (segun Doc. de Identidad)	

Anexo II

		DECLARACIÓN IMPORTA FÁCIL - DIF (A) N° ***_**_****_***** CDA: ***** Fecha y hora: **/**/**** Tipo de operación: **		AVISO DE LLEGADA Nro(s). ****_*_*****		
1 DATOS GENERALES						
Destinatario			Tipo y N° Doc. Identidad			
Dirección		Distrito	Provincia	Ubigeo		
Remitente			País de origen		Oficina de origen	
Empresa de transporte		Vuelo/Nave	Año y N° DEP		F. arribo Dep.Temp Postal	
2 DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍA(S)						
Serie	Subpartida Nacional / Coc.Trato Preferencial	Descripción de la mercancía		Aviso Llegada / Doc. Postal Origen	Cant./TUF	Peso Bruto / cant. de bulto
1						
2						
3						
Total Serie	Valor FOB Total \$	Flete \$	Seguro \$	Valor CIF \$	Total(es)	
3 TRIBUTOS Y/O RECARGOS A PAGAR (previo al recojo y entrega del envío)					Código F. Aduanero	
Total en US\$:			Ultimo día de pago:		Cód. F. Emp. Serv. Postal	
<p>El pago se efectúa en entidades bancarias autorizadas por la SUNAT con el CDA de la presente DIF. El pago en el Banco de la Nación se realiza con el Detalle de Depósito disponible para su impresión en el portal web de la Sunat. En el portal web de la Sunat (www.sunat.gob.pe) se podrá consultar y/o imprimir la DIF, liquidación de tributos y/o detalle de depósito.</p>						
4 EMPRESA DEL SERVICIO POSTAL						
5 CONTROL DE CARGO "DIF - AVISO DE LLEGADA"						
Nombre(s) y apellido(s)			Firma		Cartero	Firma
Doc. Identidad N°	Parentesco	Fecha de notificación		Código		
6 FIRMA DE LA "DIF - AVISO DE LLEGADA" <small>Nota: El destinatario / declarante obligado por Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT (publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18.9.2004) debe proporcionar el N° RUC en el campo Tipo y N° Doc. de identidad.</small>						
Nombre(s) y apellido(s) del destinatario / declarante			Tipo y N° Doc. de Identidad (destinatario / declarante)		Fecha y hora (de entrega)	Firma (Según Doc. de Identidad)
FA	FTD	FTMP	FVPMC	FVPMD	FAB	

Anexo III

		Intendencia de Aduana Aérea y Postal NOTIFICACIÓN N° : Fecha y hora :		AVISO(S) DE LLEGADA Nro(s). ****_*_*	
		1 DATOS GENERALES			
Destinatario			Tipo y N° Doc. Identidad		
Dirección		Distrito	Provincia	Ubigeo	
Remitente		Pais de origen		Oficina de origen	
Empresa de transporte		Vuelo/Nave		F. de arribo Dep.Temp Postal	
Año y N° DEP	N° de Documento Postal de Origen (DPO)		Fecha vencimiento plazo de conservación		
2 OBSERVACIÓN(ES) SUNAT. Se le comunica y/o requiere lo siguiente:					
Orientación para el despacho aduanero y/o consulta a la presente notificación se podrá efectuar a través del portal web de la Sunat www.sunat.gob.pe , o de la central telefónica: 51 - 1 - 63-43-600 - Anexo(s) 20519, 20524 ó 20525 Nota: La Empresa del Servicio Postal es la responsable de la apertura, manipulación, pesaje, cierre, custodia, seguridad y entrega del envío postal al destinatario, y brinda las facilidades para el cumplimiento de las formalidades aduaneras.					Código F. Aduanero
					Cód. F. Emp. Serv. Postal
3 EMPRESA DEL SERVICIO POSTAL					
4 CONTROL DE CARGO "NOTIFICACIÓN – AVISO DE LLEGADA"					
Nombre(s) y apellido(s)			Firma (Según Doc. Identidad)	Cartero	Firma
Tipo y N° Doc. Identidad	Parentesco	Fecha de notificación		Código	
FA	FTD	FTMP	FVPMC	FVPMD	FAB

Anexo IV

		Intendencia de Aduana Aérea y Postal NOTIFICACIÓN			
		N° Fecha y hora :			
1 DATOS GENERALES					
Nombre ó razón Social del Declarante				Tipo y N° Doc. Identidad	
Destinatario				Tipo y N° Doc. Identidad	
Dirección					
Remitente			País de origen	Oficina de origen	Doc. Postal de Origen
Empresa de transporte	Vuelo/Nave	Aviso de Llegada	Año y N° DEP	F. de arribo Dep.Temp Postal	
2 OBSERVACIÓN(ES) SUNAT. Se le comunica y/o requiere lo siguiente:					
Orientación para el despacho aduanero y/o consulta a la presente notificación se podrá efectuar a través del Portal Web de la Sunat www.sunat.gob.pe , o de la central telefónica: 51 - 1 – 63-43-600 - Anexo(s) 20519, 20524 ó 20525 Nota: La Empresa del Servicio Postal es la responsable de la apertura, manipulación, pesaje, cierre, custodia, seguridad y entrega del envío postal al destinatario; y brinda las facilidades para el cumplimiento de las formalidades aduaneras					Código F. Aduanero Cód. F. Emp. Serv. Postal
3 FIRMA DE LA NOTIFICACION					
Nombre(s) y Apellido(s) del destinatario		Tipo y N° Doc. De identidad	Fecha y hora	Firma (segun Doc. de Identidad)	

1130309-1

Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Ica

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 1030240029673

Ica, 26 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Ica para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ica, a los trabajadores que se indica a continuación:

N°	Registro	Apellidos y Nombres
1	8694	Rivas Alarcon, Paulina
2	1858	Ormeño Cabrera, Percy Humberto
3	3249	Bobadilla de Medina, María Nela
4	4221	Roman Merino, Angel Teobaldo Rigoberto

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDDY MARCIAL QUEVEDO CAJAS
Intendente
Intendente Regional Ica

1129471-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen que en la Corte Superior de Lima Sur los juzgados especializados y/o mixtos de Villa María del Triunfo y de Villa El Salvador, tengan competencia territorial en ambos distritos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 147-2014-CE-PJ

Lima, 30 de abril de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 671-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; Oficio N° 162-2013-P-CNDP-CE/PJ, de la Comisión Nacional de Descarga Procesal; e Informe N° 027-2013-GO-CNDP-CE/PJ, del Gerente Operacional de la mencionada comisión.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur informa a este Órgano de Gobierno respecto a la elevada carga procesal que soporta el Juzgado Mixto de Villa El Salvador. Refiere que este órgano jurisdiccional además de la atención a los usuarios del servicio de justicia como órgano permanente, califica demandas y denuncias, y cumple con la labor de sentenciar y ejecutar sentencias; a lo cual, agrega, que debe alcanzar la producción anual establecida por Resolución Administrativa N° 045-2012-CE-PJ. Asimismo, señala que el Juzgado Mixto Permanente de Villa El Salvador es el único órgano jurisdiccional que tramita asuntos de menores infractores; y tiene turno permanente los 365 días del año para calificar la situación procesal de infractores puestos a disposición por el Ministerio Público, trabajo que implica un esfuerzo considerable. Dentro de ese contexto, formula las siguientes alternativas de solución: a) Creación de órganos jurisdiccionales permanentes y especializados para el Distrito de Villa El Salvador; y b) Autorización para que los órganos jurisdiccionales transitorios actualmente existentes en Villa El Salvador actúen como órganos jurisdiccionales permanentes; adicionalmente que el Juzgado Mixto se dedique exclusivamente a las materias civiles, constitucional, contencioso y laboral en liquidación.

Segundo. Que, en relación a la creación de órganos jurisdiccionales, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tal facultad es competencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En esa dirección, las Cortes Superiores de Justicia cuentan con herramientas normativas para canalizar las necesidades y pedidos de creación de órganos jurisdiccionales, tal como ocurre con la Resolución

Administrativa N° 171-2011-CE-PJ, del 6 de julio de 2011, que aprobó la Directiva N° 005-2011-CE-PJ y que regula los procedimientos a seguir para la creación de órganos jurisdiccionales en los Distritos Judiciales del país.

Tercero. Que, en cuanto al pedido de convertir órganos jurisdiccionales transitorios de Villa El Salvador en permanentes, es menester precisar que los juzgados transitorios creados por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ y modificatorias, tienen como única y exclusiva finalidad la descarga procesal de expedientes para sentenciar y no pueden conocer expedientes que inicien trámite ya que ello variaría su naturaleza; y, por tanto, su condición de transitorio; así como la efectiva aplicación del Plan Nacional de Descarga Procesal. En esa dirección, los órganos jurisdiccionales transitorios constituyen una herramienta que usada racionalmente permite aliviar las necesidades detectadas en las Cortes Superiores de Justicia del país, en cuanto a carga procesal, a fin de coadyuvar con la descarga de expedientes principales de menor complejidad y mayor antigüedad de los órganos jurisdiccionales permanentes que resulten del inventario anual efectuado por la Comisión Distrital de Descarga Procesal.

Cuarto. Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, las propuestas formuladas por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur no resultan procedentes. Sin perjuicio de ello, y considerando la problemática descrita en relación al Juzgado Mixto Permanente de Villa El Salvador, es del caso precisar lo siguiente: a) De acuerdo al análisis de la información estadística el distrito que cuenta con mayor número de órganos jurisdiccionales permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur es Villa María del Triunfo, con seis órganos jurisdiccionales, y cuenta con carga procesal total de 4896 expedientes principales en trámite. Luego, se tiene que el Distrito de San Juan de Miraflores cuenta con tres órganos jurisdiccionales permanentes y con carga procesal total de 6014 expedientes principales. Mientras que el Distrito de Lurín cuenta con un órgano jurisdiccional permanente y soporta carga procesal de 1624, la cual se encuentra dentro de los estándares. En el caso del Distrito de Villa El Salvador, se tiene sólo (2) órganos jurisdiccionales permanentes con carga procesal de 3286 expedientes principales. b) Que, en ese orden de ideas, de la comparación de la carga procesal de los órganos jurisdiccionales permanentes del Distrito de Villa María del Triunfo respecto de los de Villa El Salvador, se verifica que la carga soportada en promedio por los primeros es mucho menor que los del segundo.

Quinto. Que, siendo esto así, considerando las necesidades del servicio; así como la necesidad de equiparar la carga procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes en el Distrito de Villa El Salvador; todo ello en estricta consonancia con la optimización de los medios para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles; deviene en conveniente que los Juzgados Especializados y/o Mixtos permanentes de Villa María del Triunfo y de Villa El Salvador tengan competencia en ambos distritos.

Sexto. Que la facultad de convertir y reubicar órganos jurisdiccionales, así como aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial y funcional, conforme a lo dispuesto en el artículo 82°, inciso 25), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es una función que mediante ley le ha sido conferida a este Órgano de Gobierno, por lo que su ejecución y puesta en práctica constituyen decisiones que se encuentran dentro de la típica esfera de los actos de administración.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 309-2014 de la décimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir de los 15 días de publicada la presente resolución, que los Juzgados Especializados y/o Mixtos de Villa María del Triunfo y de

Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, tengan competencia territorial en ambos distritos.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a dictar las medidas administrativas correspondientes, a fin que los ingresos de expedientes entre los Juzgados de Villa María del Triunfo y de Villa El Salvador, según corresponda a su especialidad y competencia, sean distribuidos de manera tal que se equipare la carga procesal. Estableciendo también, si fuera necesario, una Mesa de Partes Única

Artículo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, así como a los Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
 Presidente

1130032-1

Modifican el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, aprobado mediante Res. Adm. N° 312-2010-CE-PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 164-2014-CE-PJ

Lima, 7 de mayo de 2014

VISTO:

El Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 312-2010-CE-PJ, del 15 de setiembre de 2010.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 312-2010-CE-PJ, del 15 de setiembre de 2010, se aprobó el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, el cual, entre otras disposiciones, estableció en los artículos 8°, literal c), 24°, 25° y 26° la causal de unidad familiar como uno de los motivos para otorgar, a solicitud de parte, el desplazamiento definitivo de un Juez Titular a una plaza vacante de su nivel y especialidad en el mismo u otro Distrito Judicial.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 045-2011-SP-CS-PJ, del 19 de mayo de 2011, se reconoció la licitud y conveniencia del motivo de unidad familiar, cuya excepcionalidad debe afirmarse. Asimismo, teniendo en cuenta las reglas básicas contempladas en la Ley N° 23284, del 19 de setiembre de 1981, que establece que los servidores públicos tienen prioridad para su traslado al lugar de residencia de sus cónyuges e hijos, se modificó el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 267-2011-CE-PJ, del 25 de octubre de 2011, respecto al artículo 25°.

Tercero. Que sin perjuicio de lo señalado precedentemente, de la aplicación de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, que preceptúa que son derechos de los Jueces ser trasladados a su solicitud y previa evaluación, cuando no sea posible continuar en el cargo, en consonancia con lo dispuesto en la Ley N° 23284, conforme así lo ha determinado el Tribunal Constitucional en la sentencia de fecha 18 de marzo de 2014, recaída en el Expediente N° 01867-2012-PC/TC, Lima; resulta

conveniente precisar en el literal b), del artículo 25°, del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, que la solicitud por causal de unidad familiar podrá ser formulada por el (la) Juez(a) y/o su cónyuge.

Cuarto. Que el artículo 82°, incisos 12) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resolver conforme a su reglamento los asuntos relativos a traslados de jueces, funcionarios y demás servidores de este Poder del Estado; así como adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que sus dependencias funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 370-2014 de la décimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el literal b), del artículo 25°, del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 312-2010-CE-PJ, del 15 de setiembre de 2010, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

“(…)
Artículo 25°.- (...)

b) La solicitud debe ser formulada por el (la) Juez(a) y su cónyuge, comprendidos en la circunstancia prevista para pedir el traslado por esta causal, de conformidad con los requisitos especiales establecidos.

(…)”

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
 Presidente

1130032-2

Aprueban, a modo de Plan Piloto, la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en los Distritos Judiciales de Ancash, excepto en la Provincia de Huaraz

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 238-2014-CE-PJ

Lima, 9 de julio de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 383-2014-P-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N° 143-2014-ETII.NLPT-ST/PJ, cursados por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y los Oficios N° 2462-2014-P-CSJAN-PJ y N° 362-2014-P-CSJTU-PJ, remitidos por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash y de Tumbes, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo pone a consideración del Consejo Ejecutivo

del Poder Judicial el Informe N° 143-2014-ETII.NLPT-ST/PJ y anexos, en el que, entre otros aspectos, se concluye sobre la necesidad de continuar el proceso de implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo a nivel nacional durante el año 2015; específicamente en los Distritos Judiciales de Ancash, Tumbes y Ucayali.

Segundo. Que conforme al Proyecto de Visitas de Trabajo elaborado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para iniciar la implementación de la citada ley procesal, se propuso la evaluación de aquellos Distritos Judiciales en los que se aplicaría la Ley N° 29497 durante el presente año. En dicho proyecto se comprendió a los Distritos Judiciales de Ancash, Huánuco, Loreto, Sullana, Tumbes y Ucayali, los mismos que fueron visitados por una comisión del referido equipo técnico entre los meses de marzo y abril del presente año. Sin embargo, en razón a limitaciones de orden presupuestal, sólo fue posible considerar la entrada en vigencia del nuevo sistema procesal laboral en los Distritos Judiciales de Huánuco, Loreto y Sullana.

Tercero. Que de conformidad con el Informe N° 143-2014-ETII.NLPT-ST/PJ, del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se estima que a finales de 2014 la carga procesal en materia laboral se habrá incrementado en los Juzgados de Paz Letrados de la sede central del Distrito Judicial de Ancash, en aproximadamente 20% en relación al periodo 2013, en los Juzgados Especializados de la sede central en un 90% y en la Sala Civil en un 13%; por lo que se recomienda que la Corte Superior de Justicia de Ancash sea incluida en el calendario de implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo para el año 2015.

Cuarto. Que en cuanto al Distrito Judicial de Tumbes, de conformidad con lo informado por el Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se verifica, entre otros aspectos, que a finales del año 2014 la carga procesal en materia laboral se mantendrá en los Juzgados de Paz Letrados de la sede central. Sin embargo, en los Juzgados Especializados de la sede central habrá un incremento del 43% en relación al periodo 2013 y en la Sala Civil de un 147%; por lo que resulta necesario que dicho Distrito Judicial sea incluido en el calendario de implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo para el año próximo.

Quinto. Que, finalmente, en relación al Distrito Judicial de Ucayali, el informe del citado equipo técnico, concluye que a finales de 2014 la carga procesal en materia laboral se mantendrá en los Juzgados de Paz Letrados de la sede central. No obstante, en los Juzgados Especializados de la sede central habrá un incremento del 17% en relación al periodo 2013 y en la Sala Civil éste será de 144%; motivo por el cual se recomienda que el mencionado Distrito Judicial también sea incluido en el calendario de implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo para el año 2015.

Sexto. Que, siendo esto así, resulta conveniente fortalecer la solución judicial de conflictos en la especialidad laboral a efectos de brindar un servicio de justicia más eficiente; y en consecuencia deviene en necesario aprobar la propuesta presentada por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para que los Distritos Judiciales de Ancash, Tumbes y Ucayali sean incluidos en el calendario de implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo para el año 2015.

Sétimo. Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, es menester precisar que mediante Resolución Administrativa N° 237-2014-CE-PJ, de la fecha, este Órgano de Gobierno aprobó el Plan Piloto para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Provincia de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash; así como su entrada en vigencia a partir del 1 de octubre del presente año.

Octavo. Que el artículo 82°, incisos 24, 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 582-2014 de la vigésimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de

los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en los Distritos Judiciales de Ancash (excepto la Provincia de Huaraz, que a modo de Plan Piloto empezará a partir del 1 de octubre de 2014), Tumbes y Ucayali, para el año 2015.

Artículo Segundo.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Tumbes y Ucayali, y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas pertinentes para el adecuado cumplimiento de la presente resolución, en coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial tenga en consideración lo establecido en la presente resolución a fin de que se incluya en el Presupuesto Institucional para el año 2015, la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Tumbes y Ucayali.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y del Nuevo Código Procesal Penal; Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Tumbes y Ucayali, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1130032-3

Modifican la Res. Adm. N° 208-2014-CE-PJ en cuanto a la entrada en funcionamiento de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Sullana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 250-2014-CE-PJ

Lima, 16 de julio de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 479-2014-P-ETIINLPT-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y el Oficio N° 436-2014-ADM-CSJSU/PJ, del Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Sullana.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 208-2014-CE-PJ, de fecha 18 de junio del año en curso, este Órgano de Gobierno, entre otros aspectos, dispuso la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497 - en el Distrito Judicial de Sullana, a partir del 1 de octubre de 2014.

Segundo. Que la Quinta Disposición Transitoria de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497 - establece que el Poder Judicial es el ente que dispone la creación e instalación progresiva de juzgados y salas laborales en los Distritos Judiciales de la República que lo requieran. En ese sentido, la Novena Disposición Complementaria de la referida Ley establece que su aplicación será implementada en forma progresiva, en la oportunidad y en los Distritos Judiciales que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial lo disponga.

Tercero.- Que, al respecto, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, pone a consideración de este Órgano de Gobierno el pedido formulado por el Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Sullana, por el cual solicita la postergación de la fecha de entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo para el día 3 de noviembre del año en curso, considerando que la culminación de los trabajos de acondicionamiento de ambientes se halla sujeta a fechas programadas para su inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAC) 2014, la misma que sufrió retraso.

Cuarto. Que, siendo esto así, y teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, deviene en conveniente aprobar la propuesta remitida por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Quinto. Que, de conformidad con el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, disponer acciones que puedan mejorar los servicios de administración de justicia.

En consecuencia, en mérito al Acuerdo N° 612-2014 de la vigésimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; de conformidad con lo previsto en el artículo 82°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Diferir la entrada en funcionamiento de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Sullana, hasta el 3 de noviembre del presente año; quedando en consecuencia modificada la Resolución Administrativa N° 208-2014-CE-PJ, de fecha 18 de junio del año en curso, en este extremo.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial y al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
 Presidente

1130032-4

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrados provisional y supernumerario de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 252-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 28 de agosto de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 240-2014-P-CSJLI/PJ, de fecha 21 de agosto de 2014 del presente año.

Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vistos se nombró a la doctora Roxana Palacios Yactayo como

Juez Supernumeraria del Décimo Noveno Juzgado Especializado de Familia de Lima a partir del 22 de agosto del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Juana Celia Ríos Chu; sin embargo, la doctora Roxana Palacios Yactayo ha informado que se le ha concedido descanso médico por el periodo de 20 días a partir del 27 de agosto del presente año, ante lo cual esta presidencia deberá tomar las medidas pertinentes y designar al Juez conforme corresponda con la finalidad de no afectar el normal desenvolvimiento y actividades jurisdiccionales del Décimo Noveno Juzgado Especializado de Familia.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, y proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor WALTER RAFAEL BURGOS FERNÁNDEZ, Juez Titular del 1° Juzgado de Paz Letrado de San Luis, como Juez Provisional del 19° Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 28 de agosto del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Ríos Chu.

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor MAXIMO ELIAS FAYA ATOCHE, como Juez Supernumerario del 1° Juzgado de Paz Letrado de San Luis, a partir del día 28 de agosto del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Burgos Fernández.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
 Presidente

1130183-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez Superior Suplente de la Sala Civil Única de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín

(Se publica la resolución de la referencia a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura mediante Oficio N° 530-2014-OAF-CNM, recibido el 27 de agosto de 2014)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
 DE LA MAGISTRATURA
 N° 659-2013-PCNM

P.D. N° 037-2012-CNM

San Isidro, 02 de diciembre de 2013

VISTO;

El proceso disciplinario N° 037-2012-CNM, seguido contra el doctor Godofredo De La Roca Rivera, por su actuación como Juez Superior Suplente de la Sala Civil Unica de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín, y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

1. Que, por Oficio N° 4555-2012-SG-CS-PJ, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia remitió el Oficio N° 298-2010-UD-OCMA, Resolución N° Treinta y Dos y demás actuados en la Investigación N° 298-2010-SAN MARTIN, a cargo de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, formalizando el pedido de destitución del doctor Godofredo De La Roca Rivera, por su actuación como Juez Suplente de la Sala Civil Unica de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín;

Cargo del proceso disciplinario:

2. Que, se imputa al doctor Godofredo De La Roca Rivera el haber sido objeto de una sentencia condenatoria por el delito de Prevaricato, la misma que se encuentra firme, habiendo alcanzado la condición de cosa juzgada, lo que es causal de destitución conforme a lo previsto por los artículos 55 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial y 31 numeral 1 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, modificada por la Ley N° 27368;

Procedimiento para el descargo del juez procesado:

3. Que, de conformidad con lo regulado en el artículo III de las Disposiciones Generales del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo, se notificó al doctor Godofredo De La Roca Rivera para que informara ante el Pleno del Consejo por el término de 10 minutos, cursándosele asimismo una copia de la Resolución N° Treinta y Dos del 30 de marzo de 2012, a través de la cual el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura propuso su destitución; no obstante lo cual, el mismo no cumplió con presentarse;

Análisis del cargo:

4. Que, de la revisión y análisis de los actuados se aprecia con respecto al cargo atribuido al doctor Godofredo De La Roca Rivera, que en el proceso penal seguido en su contra y de otro ex magistrado por la presunta comisión de delito Contra la Administración de Justicia - Prevaricato en agravio del Estado, signado como AV. - 02-2008, mediante sentencia del 06 de julio de 2010, de fojas 328 a 337, la Vocalía Suprema de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia lo condenó como autor del delito y le impuso tres años de pena privativa de libertad suspendida, sujeta a reglas de conducta, inhabilitación para ejercer función jurisdiccional por el término de un año y pena accesoria de pago de una reparación civil; sentencia que fue declarada consentida respecto al referido procesado, por resolución del 22 de julio de 2010, de fojas 342;

Cabe precisar que al haber sido apelada la citada sentencia en lo que concernía al co procesado José Francisco Izquierdo Hemerith, fue confirmada por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia por resolución del 31 de enero de 2011, de fojas 405 a 411;

5. Que, asimismo, de lo actuado en el proceso penal a que se hace referencia en el considerando precedente, fluye que se generó a causa de que el magistrado procesado, en su actuación como Vocal Superior Suplente de la Sala Civil Unica de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín, conoció el proceso constitucional de amparo N° 082-2004, seguido por Corporación de Inversiones Barrantes S.A. contra la Dirección Nacional de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en apelación de la sentencia expedida por el Juzgado Mixto de Moyobamba -que había declarado fundada la demanda e infundada una excepción de litis pendencia- y

con argumentos contrarios al texto expreso de la ley se pronunció confirmando la apelada;

6. Que, así, el pronunciamiento del colegiado integrado por el juez procesado, con relación a la excepción de litis pendencia argumentó que "la emplazada no acreditó que el proceso había sido resuelto por sentencia ejecutoriada", como si se tratara de una excepción de cosa juzgada, que tiene diferente regulación;

7. Que, a mayor abundamiento, la sentencia que condenó al juez procesado precisó lo siguiente:

"(...)
15) (...)

Que en cuanto a su primera justificación, se debe tener en cuenta lo declarado por el testigo impropio Ramos Gutiérrez, quien afirmó que el encausado Izquierdo Hemerith, en su calidad de Presidente de Sala, le exigió que firmara la resolución sin que se haya discutido ni votado, conminándolo a suscribir el proyecto y la resolución final porque ya habían discutido el tema con el encausado De la Roca Rivera, quien era el ponente; lo cual denota, aparte de la irregularidad administrativa, que por lo menos los encausados Izquierdo Hemerith y De la Roca Rivera tenían pleno conocimiento de la materia de grado (...).

Que, en conclusión, lo que queda claro es que los encausados al resolver el grado tenían pleno conocimiento de la existencia de otro proceso idéntico seguido por la demandante sobre el mismo objeto en la ciudad de Lima y, no obstante ello, decidieron resolver de forma contraria a lo expresamente establecido con referencia a la excepción de litis pendencia, lo cual configura la conducta típica de prevaricato que se les imputa";

8. Que, en tal sentido, se encuentra plenamente determinado que el doctor Godofredo De La Roca Rivera, por sentencia judicial que se encuentra firme y adquirió la calidad de cosa juzgada, ha sido condenado como autor del delito de Prevaricato;

9. Que, el artículo 31 numeral 1 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura regula: "Procede aplicar la sanción de destitución a que se refiere el inciso c) del artículo 21 de la presente ley por las siguientes causas: 1. Ser objeto de condena a pena privativa de libertad por delito doloso (...)", siendo concordante el artículo III del Título Preliminar del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 140-2010-CNM, que establece: "La sanción de destitución, es aplicada por el Pleno del Consejo, previo procedimiento disciplinario. Procede la destitución o remoción sin previo procedimiento disciplinario, con citación del afectado, cuando el Juez, Fiscal, Jefe de la ONPE o Jefe del RENIEC haya sido condenado o se encuentre con reserva de fallo condenatorio por la comisión de delito doloso, con sentencia firme";

10. Que, el Consejo Nacional de la Magistratura en la Resolución N° 452-2012-PCNM, de fecha 03 de julio de 2012, recaída en el Proceso Disciplinario N° 024-2011-CNM, dejó establecido lo siguiente:

"(...) Décimo Primero.- Que, sin perjuicio que, en el presente caso, los hechos que ameritan la sanción de destitución se constituyen en una causa objetiva, cuya comprobación se encuentra acreditada en autos, es pertinente señalar que la comisión de delito doloso por parte de un magistrado en ejercicio constituye una flagrante violación de los principios que inspiran la actuación jurisdiccional, toda vez que entre las virtudes que deben poseer los jueces están la lealtad, la verdad, y la probidad; que la lealtad en un juez consiste en actuar y cumplir sus funciones con honradez, actuar de acuerdo al principio de legalidad y a la verdad; asimismo, un magistrado debe actuar siempre con probidad, pudiendo entenderse ésta como la honestidad y rectitud en su vida, en suma, tener una conducta intachable; valores que, en el caso de autos, han sido trastocados por el Magistrado procesado (...);"

Conclusión:

11. Que, ha quedado acreditado que el doctor Godofredo De La Roca Rivera, en su actuación como Juez Superior de la Sala Civil Unica de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín incurrió en la

causal de destitución prevista y sancionada por el artículo 31 numeral 1 de la Ley N° 26397, concordante con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numeral 1 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y 36 de la Resolución N° 140-2010-CNM, Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, y estando al Acuerdo N° 1140-2013, adoptado en la Sesión Plenaria N° 2421 del 19 de julio de 2013, sin la participación de señor Consejero Luis Maezono Yamashita, por unanimidad;

SE RESUELVE:

1.- Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor Godofredo De La Roca Rivera, por su actuación como Juez Superior de la Sala Civil Única de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

2.- Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo precedente en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

3.- Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

1129220-1

Declaran infundado recurso de reconsideración formulado contra la Res. N° 659-2013-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 169-2014-CNM

P.D. N° 037-2012-CNM

San Isidro, 23 de julio de 2014

VISTO;

El recurso de reconsideración formulado por el doctor Godofredo De La Roca Rivera contra la Resolución N° 659-2013-PCNM; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

1. Que, por Oficio N° 4555-2012-SG-CS-PJ, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia formalizó el pedido de destitución del doctor Godofredo De La Roca Rivera, por su actuación como Juez Suplente de la Sala Civil Única de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín;

2. Que, por Resolución N° 659-2013-PCNM, se dio por concluido el proceso disciplinario y aceptó el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte

Suprema de Justicia y, consecuentemente, se impuso la sanción de destitución al doctor Godofredo De La Roca Rivera;

3. Que, dentro del término de ley, por escrito recibido el 20 de diciembre de 2013, el doctor De La Roca Rivera formuló recurso de reconsideración contra la resolución citada en el considerando precedente;

Argumentos del recurso de reconsideración:

4. Que, el recurso de reconsideración en materia señala los siguientes agravios:

4.1. Suscribió la resolución N° 12 del 30 de diciembre de 2005, en el proceso de amparo N° 2004-82, seguido por Corporación de Inversiones Barrantes S.A contra la Dirección Nacional de Turismo, exento de intencionalidad o una actitud dolosa, razón por la cual no se configuró el elemento subjetivo del delito de prevaricato, pero esto no fue considerado por el Fiscal y el Juez Instructor;

4.2. Cuestiona el Dictamen Acusatorio N° 1200-2008, por el cual el Fiscal Supremo en lo Contencioso Administrativo le atribuyó responsabilidad, efectuando un análisis jurídico del delito de Prevaricato tipificado en el artículo 418 del Código Penal; asimismo, expresa razones de hecho y jurídicas que justificaron la resolución que emitió, que es considerada como prevaricadora;

4.3. De acuerdo a la potestad sancionadora de la Administración y al principio de presunción de licitud, regulados por el artículo 230 de la Ley N° 27444, las entidades deben presumir que los administrados han actuado sujetos a sus deberes, mientras no se cuente con evidencia en contrario; y, siendo la potestad sancionadora administrativa y penal manifestaciones de un mismo ius puniendi estatal, como lo ha reconocido el Tribunal Constitucional en su sentencia del expediente N° 2050-2002-AA/TC, se imponen los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, entre otros, desarrollando el principio non bis in idem para los casos en los que la administración pública impone más de una sanción por el mismo hecho injusto;

5. Que, el recurrente no presentó documentos en calidad de nuevos medios probatorios:

Naturaleza del recurso de reconsideración:

6. Que, el recurso de reconsideración tiene por fundamento que la Autoridad Administrativa revise nuevamente el caso y los procedimientos desarrollados que llevaron a la emisión de una resolución, entendida en término genérico como decisión, a fin que se puedan corregir errores de criterio o análisis; es decir, para los fines del presente proceso disciplinario, la reconsideración tiene como objeto dar al Pleno del Consejo la posibilidad de revisar los argumentos de la resolución recurrida, tomando en consideración la existencia de una justificación razonable que se advierta a propósito del recurso interpuesto, en virtud de elementos que no se habrían tenido en cuenta al momento de resolver;

Análisis:

7. Que, inicialmente los fundamentos del recurso de reconsideración se enfocan a cuestionar el criterio jurisdiccional por el cual el recurrente mediante sentencia del 06 de julio de 2010, emitida en el expediente AV.-02-2008, fue condenado por la Vocalía Suprema de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia como autor del delito de prevaricato en agravio del Estado, como si este Consejo fuera un órgano revisor de instancia superior dentro de la estructura orgánica del Poder Judicial, contrariándose sus atribuciones y funciones reguladas por los artículos 154 de la Constitución Política, 21 y siguientes de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

8. Que, en este orden de ideas, se debe precisar que la sanción de destitución impuesta al recurrente, por encontrarse sujeto a una sentencia condenatoria por la comisión de delito doloso, corresponde a la causal regulada por los artículos 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial -vigente en el contexto de los hechos-, 31 literal 1 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y III del Título Preliminar del Reglamento de

Procedimientos Disciplinarios del Consejo, aprobado por Resolución N° 140-2010-CNM, lo que ha sido analizado en extenso en la resolución impugnada;

9. Que, en tal sentido este Consejo cumplió con motivar los fundamentos de hecho y derecho que conllevaron a la decisión de destituir al magistrado recurrente, en estricto respeto del derecho al debido proceso y la tutela procesal efectiva; cabiendo reiterar que dentro del procedimiento disciplinario se observaron todas las garantías establecidas por la Constitución Política, las leyes especiales y normas reglamentarias de la materia;

10. Que, finalmente, la alegación del recurrente que sugiere que se ha vulnerado el principio non bis in idem resulta infundada, porque si bien es cierto que el sujeto y hecho del presente procedimiento son idénticos a los del proceso penal en el que fue condenado, el fundamento o bien jurídico protegido es diferente, siendo en el ámbito penal la correcta administración de justicia y en el administrativo la dignidad y respetabilidad del cargo, por lo que no se configura el presupuesto del artículo 230 literal 10 de la Ley N° 27444, que regula textualmente que: "No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento"; habiendo señalado este Consejo el precedente de la materia, entre otras, en la Resolución N° 035-2008-PCNM;

Conclusión:

11. Que, la resolución recurrida, así como el procedimiento disciplinario del cual deviene, observan estricto respeto de los principios de debido proceso, legalidad, tipicidad y motivación; asimismo, la medida disciplinaria impuesta resulta proporcional y racionalmente adecuada al acto de inconducta funcional debidamente acreditado en autos; razón por la cual se concluye que no existen razones y/o nuevos elementos de prueba que motiven que este Consejo modifique su decisión, por lo que el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Godofredo De La Roca Rivera deviene en infundado;

Por las consideraciones expuestas, estando al Acuerdo N° 439-2014, adoptado por unanimidad de los señores Consejeros votantes en la Sesión Plenaria N° 2545, del 15 de mayo de 2014, y conforme a lo establecido en los artículos 36 y 37 literales b) y e) de la Ley 26397;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración formulado por el doctor Godofredo De La Roca Rivera contra la Resolución N° 659-2013-PCNM, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente

1129220-2

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos nombramientos, nombran y dan por concluida designación de fiscales en diversos distritos judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3548 -2014-MP-FN

Lima, 28 de agosto del 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público, como organismo constitucionalmente autónomo del Estado, defensor de la legalidad y de los derechos ciudadanos, dentro de la política Institucional de incentivo a los servidores que integran esta institución, considera pertinente la promoción

del personal de apoyo a la función fiscal, por su esmerado trabajo;

Que, con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello, es necesario designar un equipo de Fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ESTELA DEL PILAR HERNÁNDEZ ROJAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 725-2014-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor FREDDY MARIANO TORRES PARODI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Alto Amazonas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1729-2011-MP-FN y N° 979-2013-MP-FN, de fechas 05 de setiembre de 2011 y 15 de abril de 2013, respectivamente.

Artículo Tercero.- NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Judicial de Lima Norte, designándolos en el Pool de Fiscales de Lima Norte, con reserva de su plaza de origen, a los siguientes doctores:

- VICTOR BISSETY MANZANO BUSTAMANTE
- SUSAN AIDA BARBA PEREDA
- LUZ ROCÍO PÍO LEÓN
- MARCO ANTONIO AYRAMPO ESPINOZA
- LUZ MARIZA YDROGO DÁVILA
- MADELEYNE FLORES MAMANI
- JEISSON RAÚL QUITO ROJAS
- MATILDE FALCÓN SUAREZ
- YESICA JUDITH CRUZ ZELAYA
- JACKELINE ELIZABETH TINOCO ROMÁN

Artículo Cuarto.- NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Judicial de Lima Norte, designándolos en el Pool de Fiscales de Lima Norte, a los siguientes doctores:

- ESTELA DEL PILAR HERNÁNDEZ ROJAS
- FREDDY MARIANO TORRES PARODI
- ANDRES ALBERTO OLIVERA CARHUAS
- DALMER LOPEZ NAVEDA
- GLORIA ESPERANZA MAMANI HERRERA
- JORGE LUIS SALAZAR MIRAVAL

Artículo Quinto.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, para que adopte las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima Norte y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1130249-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3549-2014-MP-FN

Lima, 28 de agosto del 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público, como organismo constitucionalmente autónomo del Estado, defensor

de la legalidad y de los derechos ciudadanos, dentro de la política institucional del incentivo a los servidores que integran esta institución, considera pertinente la promoción del personal de apoyo a la Función Fiscal, por su esmerado trabajo;

Que, con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello, es necesario designar un equipo de Fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre del 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor JOSE ORLANDO RIOJA RIOJA, como Fiscal Adjunto Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Norte, designándolo en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima Norte, y destacándolo al Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor CHRISTIAN WILDER AMADO JARA, como Fiscal Adjunto Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima Norte, y destacándolo al Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor MIQUEAS PABLO MAYO CARBAJAL, como Fiscal Adjunto Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Barranca.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Norte y Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1130249-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3550-2014-MP-FN**

Lima, 28 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, encontrándose la plaza vacante de Fiscal Provincial en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, Distrito Judicial de Huaura, y con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal de los despachos fiscales, y;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor ALFREDO BENAVIDES CORBETTA Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativa de Huaura, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2965-2012-MP-FN, de fecha 08 de noviembre de 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor ALFREDO BENAVIDES CORBETTA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1130249-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3551-2014-MP-FN**

Lima, 28 de agosto del 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público, como organismo constitucionalmente autónomo del Estado, defensor de la legalidad y de los derechos ciudadanos, dentro de la política Institucional de incentivo a los servidores que integran esta institución, considera pertinente la promoción del personal de apoyo a la función fiscal, por su esmerado trabajo;

Que, con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello, es necesario designar un equipo de Fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Judicial de Huaura, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, a los siguientes doctores:

- ÍTALA MARTHA BENITO ERAZO, con reserva de su plaza de origen.
- ROSARIO AIDA SILVA MORA, con reserva de su plaza de origen.
- LUIS ISMAEL MARTÍNEZ MORALES.
- AZUCENA JENNY TOLENTINO GALINDO.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, la adopción de las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1130249-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3552-2014-MP-FN**

Lima, 28 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público, como organismo constitucionalmente autónomo del Estado, defensor de la legalidad y de los derechos ciudadanos, dentro de la política Institucional de incentivo a los servidores que integran esta institución, considera pertinente la promoción

del personal de apoyo a la función fiscal, por su esmerado trabajo;

Que, con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello, es necesario designar un equipo de Fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Judicial de Huaura, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, a los siguientes doctores:

- NUBIA GUISEL RAMIREZ MATOS, con reserva de su plaza de origen.
- CYNTHIA VERONICA JAMANCA ROJAS, con reserva de su plaza de origen.
- JULISSA ISABEL RAMOS ROMERO, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, para que adopte las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1130249-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3553-2014-MP-FN**

Lima, 28 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público, como organismo constitucionalmente autónomo del Estado, defensor de la legalidad y de los derechos ciudadanos, dentro de la política Institucional de incentivo a los servidores que integran esta institución, considera pertinente la promoción del personal de apoyo a la función fiscal, por su esmerado trabajo;

Que, con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello, es necesario designar un equipo de Fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Judicial de Huaura, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, a los siguientes doctores:

- MANUEL NATIVIDAD SANTILLANA CHAVEZ, con reserva de su plaza de origen.

- JACKELYN GRACIELA PIZARRO SOSA, con reserva de su plaza de origen.
- EUSEBIO TARAZONA PASCASIO, con reserva de su plaza de origen.
- ELIO WILLIAN LOPEZ PARI, con reserva de su plaza de origen.
- CAROLINA DEL ROSARIO LIOO ZAPATA.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, para que adopte las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1130249-6

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco Agropecuario el traslado de oficinas especiales en los departamentos de Arequipa, Huánuco y Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 5425-2014

Lima, 19 de agosto de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Agropecuario - Agrobanco, para que se le autorice el traslado de cuatro (04) oficinas especiales, según se detalla en el anexo adjunto a la presente resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Agropecuario, el traslado de cuatro (04) oficinas especiales, según se detalla en el anexo adjunto a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

Anexo a la Resolución SBS N° 5425-2014

TIPO	DENOMINACIÓN	DIRECCIÓN ACTUAL	NUEVA DIRECCIÓN
Oficina Especial	Valle de Tambo	Calle Libertad 507 - Cocachacra, Local de la Junta de Usuarios de Cocachacra, Distrito de Cocachacra, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa	Calle Dean Valdivia N° 1166, Distrito de Cocachacra, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa.
Oficina Especial	Valle de Majes	Juan Pablo Vizcardo y Guzmán s/n Centro Poblado de Corire, Distrito de Uraca, Provincia de Castilla, Departamento de Arequipa.	Centro Poblado de Corire Mz. F Lote 1 (ahora Calle Progreso s/n - 1er y 2do piso), Distrito de Uraca, Provincia de Castilla, Departamento de Arequipa.
Oficina Especial	Monzón	Jr. Monzón s/n, Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco.	Centro Poblado de Monzón Mz. V Lote 05 (ahora Jr. Centenario s/n), Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco.
Oficina Especial	Santa Anita	Avenida La Cultura N° 883, Gran Mercado Mayorista de Lima, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima.	Avenida La Cultura N° 808, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima.

1129321-1

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
Aprueban las Bases del Proceso de Selección de la Empresa Privada que financiará y ejecutará diversos proyectos, en el marco de la Ley N° 29230 "Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado"
**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 487-2014-GRJ/PR**

Huancayo, 27 de agosto de 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

VISTO:

El Acta de Sesión del Comité Especial constituido en el marco de la Ley N° 29230 "Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EF, mediante los cuales se remite para su aprobación las Bases del proceso de selección de la Empresa Privada que financiará y ejecutará los Proyectos:

1. "Ampliación, sustitución y equipamiento del Colegio Estatal Industrial Politécnico Coronel Bruno Terreros Baldeón del distrito de Muquiyayuyo - Jauja" Código SNIP: 73738

2. "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación primaria de la I.E. N°31425 - La Libertad, del Distrito y Provincia de Chupaca, Región Junín" Código SNIP: 52745

3. "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la I.E. P.N.P. SGT.O. 1 Ramiro Villaverde Lazo - Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Región Junín" Código SNIP: 45525

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en estricto cumplimiento de la Ley N° 29230 "Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado", el Consejo Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 161-2014-GRJ/CR, de fecha 13 de mayo de 2014, mediante el cual se modificó el Acuerdo de Consejo Regional N° 127-2014-GRJ/CR, de fecha 08 de abril de, priorizó para su ejecución en el marco de dicha Ley, los Proyectos:

1. "Ampliación, sustitución y equipamiento del Colegio Estatal Industrial Politécnico Coronel Bruno Terreros Baldeón del distrito de Muquiyayuyo - Jauja" Código SNIP: 73738, el mismo que se encuentra registrado en el aplicativo SNIP - MEF, con un Costo Total de Inversión de S/. 3'208,399.00 (Tres millones doscientos ocho mil trescientos noventa y nueve con 00/100 Nuevos Soles) y como Monto Referencial la cantidad de S/.3'122,283.00 (Tres millones ciento veintidós mil doscientos ochenta y tres con 00/100 Nuevos Soles).

2. "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación primaria de la I.E. N°31425 - La Libertad, del Distrito y Provincia de Chupaca, Región Junín" Código SNIP: 52745, el mismo que se encuentra registrado en el aplicativo SNIP - MEF, con un Costo Total de Inversión de S/. 2'060,311.00 (Dos millones sesenta mil trescientos once con 00/100 Nuevos Soles) y como Monto Referencial la cantidad de S/.1'957,549.00 (Un millón novecientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve con 00/100 Nuevos Soles).

3. "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la I.E. P.N.P. SGT.O. 1 Ramiro Villaverde Lazo - Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Región Junín" Código SNIP: 45525, el mismo que se encuentra registrado en el aplicativo SNIP - MEF, con un Costo Total de Inversión de S/. 6'607,146.00 (Seis millones seiscientos siete mil ciento cuarenta y seis con 00/100 Nuevos Soles) y como Monto Referencial la cantidad de S/.6'359,141.00 (Seis millones trescientos cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y uno con 00/100 Nuevos Soles).

Los referidos proyectos se encuentran establecidos en las Bases materia de aprobación.

Que, el Comité Especial, constituido por Resolución Ejecutiva Regional N° 336-2014-GR-JUNIN/PR, de fecha 06 de junio de 2014, en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 10.3 del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29230 "Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado", aprobado por Decreto Supremo N°005-2014-EF, ha cumplido con elaborar las Bases y Cronograma del proceso de selección de la Empresa Privada que financiará y ejecutará el aludido Proyecto, las mismas que remite para su aprobación a través del Acta de Visto;

Que, conforme a lo establecido en el acápite i) del numeral 10.3 del artículo 10° del Reglamento acotado, corresponde al Presidente Regional aprobar las Bases del proceso previo a su convocatoria;

Estando a las consideraciones expuestas, con la conformidad y visto bueno de la Gerencia General Regional y Oficina de Asesoría Jurídica; y, en uso de las facultades conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR las Bases del Proceso de Selección de la Empresa Privada que financiará y ejecutará los siguientes Proyectos:

1. "Ampliación, sustitución y equipamiento del Colegio Estatal Industrial Politécnico Coronel Bruno Terreros Baldeón del distrito de Muquiyauyo - Jauja" Código SNIP: 73738 cuyo valor referencial asciende a S/.3'122,283.00 (Tres millones ciento veintidós mil doscientos ochenta y tres con 00/100 Nuevos Soles).

2. "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación primaria de la I.E. N° 31425 - La Libertad, del Distrito y Provincia de Chupaca, Región Junín" Código SNIP: 52745 cuyo valor referencial asciende a S/.1'957,549.00 (Un millón novecientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve con 00/100 Nuevos Soles).

3. "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la I.E. P.N.P. SGTO. 1 Ramiro Villaverde Lazo - Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Región Junín" Código SNIP: 45525, cuyo valor referencial asciende a S/. 6'359,141.00 (Seis millones trescientos cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y uno con 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Segundo.- REMITIR al Comité Especial, las Bases aprobadas por la presente Resolución, así como toda la documentación que la sustenta, a efectos que proceda con la convocatoria y desarrollo del proceso de selección, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29230 "Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EF.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AMERICO MERCADO MENDEZ
Presidente (e)

1130308-1

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 488-2014-GRJ/PR**

Huancayo, 27 de agosto de 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

VISTO:

El Acta de Sesión del Comité Especial constituido en el marco de la Ley N° 29230 "Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EF, mediante los cuales se remite para su aprobación las Bases del proceso de selección de la Empresa Privada que financiará y ejecutará los Proyectos:

1. "Construcción e implementación de la Institución Educativa de Nivel Primaria N° 30035- San Francisco del Anexo Tanquiscancha, Distrito de Chilca - Huancayo - Junín" Código SNIP: 136343.

2. "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria en la I.E. Ricardo Menéndez Menéndez, Distrito de El Tambo- Huancayo - Junín" Código SNIP: 163671.

3. "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo a nivel inicial de la I. E. N° Barrio Centro, Distrito de Pilcomayo - Huancayo - Junín" Código SNIP: 67512.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en estricto cumplimiento de la Ley N° 29230 "Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado", el Consejo Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 161-2014-

GRJ/CR, de fecha 13 de mayo de 2014, mediante el cual se modificó el Acuerdo de Consejo Regional N° 127-2014-GRJ/CR, de fecha 08 de abril de, priorizó para su ejecución en el marco de dicha Ley, los Proyectos:

1. "Construcción e implementación de la Institución Educativa de Nivel Primaria N° 30035- San Francisco del Anexo Tanquiscancha, Distrito de Chilca - Huancayo - Junín" Código SNIP: 136343, el mismo que se encuentra registrado en el aplicativo SNIP - MEF, con un Costo Total de Inversión de S/. 906,194.72 (Novecientos seis mil ciento noventa y cuatro con 72/100 Nuevos Soles) y como Monto Referencial la cantidad de S/. 871,341.08 (Ochocientos setenta y un mil trescientos cuarenta y uno con 08/100 Nuevos Soles),

2. "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria en la I.E. Ricardo Menéndez Menéndez, Distrito de El Tambo- Huancayo - Junín" Código SNIP: 163671, el mismo que se encuentra registrado en el aplicativo SNIP - MEF, con un Costo Total de Inversión de S/. 5'827,249.87 (Cinco millones ochocientos veinte y siete mil doscientos cuarenta y nueve con 87/100 Nuevos Soles) y como Monto Referencial la cantidad de S/. 5'648,252.30 (Cinco millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y dos con 30/100 Nuevos Soles),

3. "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo a nivel inicial de la I. E. N° Barrio Centro, Distrito de Pilcomayo - Huancayo - Junín" Código SNIP: 67512, el mismo que se encuentra registrado en el aplicativo SNIP - MEF, con un Costo Total de Inversión de S/. 3'012,516.00 (Tres millones doce mil quinientos dieciséis con 00/100 Nuevos Soles) y como Monto Referencial la cantidad de S/.2'905,852.41 (Dos millones novecientos cinco mil ochocientos cincuenta y dos con 41/100 Nuevos Soles).

Los referidos proyectos se encuentran establecidos en las Bases materia de aprobación.

Que, el Comité Especial, constituido por Resolución Ejecutiva Regional N° 336-2014-GR-JUNIN/PR, de fecha 06 de junio de 2014, en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 10.3 del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29230 "Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EF, ha cumplido con elaborar las Bases y Cronograma del proceso de selección de la Empresa Privada que financiará y ejecutará el aludido Proyecto, las mismas que remite para su aprobación a través del Acta de Visto;

Que, conforme a lo establecido en el acápite i) del numeral 10.3 del artículo 10° del Reglamento acotado, corresponde al Presidente Regional aprobar las Bases del proceso previo a su convocatoria;

Estando a las consideraciones expuestas, con la conformidad y visto bueno de la Gerencia General Regional y Oficina de Asesoría Jurídica; y, en uso de las facultades conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR las Bases del Proceso de Selección de la Empresa Privada que financiará y ejecutará los siguientes Proyectos:

1. "Construcción e implementación de la Institución Educativa de Nivel Primaria N° 30035- San Francisco del Anexo Tanquiscancha, Distrito de Chilca - Huancayo - Junín" Código SNIP: 136343, cuyo valor referencial asciende a S/. 871,341.08 (Ochocientos setenta y un mil trescientos cuarenta y uno con 08/100 Nuevos Soles),

2. "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria en la I.E. Ricardo Menéndez Menéndez, Distrito de El Tambo- Huancayo - Junín" Código SNIP: 163671, cuyo valor referencial asciende a S/. 5'648,252.30 (Cinco millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y dos con 30/100 Nuevos Soles),

3. "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo a nivel inicial de la I. E. N° Barrio Centro, Distrito de Pilcomayo - Huancayo - Junín" Código SNIP: 67512 cuyo valor referencial asciende a S/.2'905,852.41 (Dos millones novecientos cinco mil ochocientos cincuenta y dos con 41/100 Nuevos Soles).

Artículo Segundo.- REMITIR al Comité Especial, las Bases aprobadas por la presente Resolución, así como toda la documentación que la sustenta, a efectos que proceda con la convocatoria y desarrollo del proceso de selección, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29230 "Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EF.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AMERICO MERCADO MENDEZ
 Presidente (e)

1130308-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 420-MPL, que estableció incentivos a favor de contribuyentes del distrito por realización del Programa de Actualización Tributaria 2014

DECRETO DE ALCALDÍA N° 10-2014-MPL

Pueblo Libre, 27 de agosto de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO, el Informe N° 039-2014-MPL-GAT de fecha 25 de Agosto de 2014 remitido por la Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante Ordenanza N° 420-MPL, se otorgaron incentivos a favor de contribuyentes del distrito de Pueblo Libre, para la realización del Programa de Actualización Tributaria 2014, facultándose en su Tercera Disposición Final y Transitoria al Alcalde para que pueda dictar medidas complementarias para su aplicación, así como para disponer la prórroga del plazo de vigencia;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2014-MPL, emitido en fecha 08 de Julio de 2014 y publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 15 de Julio de 2014, se prorrogó hasta el viernes 29 de Agosto del 2014, la vigencia de la Ordenanza N° 420-MPL, que otorga beneficios para el pago de deudas tributarias generadas por la regularización voluntaria de los contribuyentes de su condición de omisos o subvaluadores;

Que, mediante Informe N° 125-2014-MPL-GAT-SRFT emitido en fecha 22 de Agosto de 2014, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria ha advertido la existencia de un considerable número de contribuyentes que han optado en la referida campaña de incentivos por regularizar o actualizar el registro de su información predial para cumplir con sus obligaciones tributarias, cuya vigencia fue establecida hasta el día 15 de Julio

de 2014 mediante Ordenanza N° 420 y prorrogada mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2014-MPL hasta el 29 de Agosto de 2014, y siendo que en dicho plazo no lograrán gozar de los incentivos otorgados la totalidad de contribuyentes omisos y subvaluadores, resulta necesario disponer una prórroga del término de la vigencia de la Ordenanza que los establece;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 42° y el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el viernes 31 de Octubre del 2014, la vigencia de la Ordenanza N° 420-MPL, que otorga beneficios para el pago de deudas tributarias generadas por la regularización voluntaria de los contribuyentes de su condición de omisos o subvaluadores.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico y la Gerencia de Calidad de Servicios, el cumplimiento de la presente norma en lo que fuere de su competencia.

Artículo Tercero.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
 Alcalde

1129875-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 427-MPL, que estableció beneficios de regularización tributaria en favor de los contribuyentes del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 11-2014-MPL

Pueblo Libre, 27 de agosto de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO: el Informe N° 040-2014-MPL-GAT de fecha 25 de Agosto de 2014 remitido por la Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante Ordenanza N° 427-MPL, se estableció el Beneficio de Regularización de deuda Tributaria dentro del distrito de Pueblo Libre, con vigencia hasta el 29 de agosto del 2014;

Que, conforme lo establece la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la citada Ordenanza se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar medidas complementarias para su aplicación, así como para disponer la prórroga del plazo de vigencia;

Que, mediante Informe N° 120-2014-MPL-GAT-SREC emitido en fecha 25 de Agosto de 2014, la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva opina que a fin de facilitar que un mayor número de contribuyentes puedan acceder a los beneficios otorgados por la mencionada

Ordenanza, sugiere una prórroga del término de su vigencia hasta el 30 de setiembre del 2014;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 42º y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el martes 30 de setiembre del 2014, la vigencia de la Ordenanza Nº 427-MPL, que estableció el Beneficio de Regularización de deuda Tributaria dentro del distrito de Pueblo Libre.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico y la Gerencia de Calidad de Servicios, el cumplimiento de la presente norma en lo que fuere de su competencia.

Artículo Tercero.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

1129875-2

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Aprueban implementación del Programa de Segregación en la Fuente y recolección selectiva de residuos sólidos de Punta Hermosa durante el año 2014

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 001-2014-MDPH-ALC

Punta Hermosa, 12 de agosto de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

El Informe Nº 132-2014-GAJ-MDPH de la Gerencia de Asuntos Jurídicos por el cual opina por la procedencia legal de la aprobación de la implementación del Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos domiciliarios en el distrito de Punta Hermosa en el año 2014, respecto al Proveído Nº 082-2014-MDPH-GSC, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que, desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar de un ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica;

Que, la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 80º que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de Limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, la Ley Nº 27314 General de Residuos Sólidos, modificado por Decreto Legislativo Nº1065 establece como competencia de las Municipalidades distritales y provinciales, en las concierne a los distritos del Cercado, la responsabilidad por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales

y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción;

Que, el Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, prescribe en el Eje de Política, 2: Gestión Integral de la calidad ambiental; Componente 4. Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política del sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la implementación del Programa de Segregación en la Fuente y recolección selectiva de residuos sólidos de Punta Hermosa durante el año 2014, que se implementará en las zonales: Zona Centro (Balneario Punta Hermosa), Zona norte (Balneario Punta Hermosa), Zona Sur (Balneario Punta Hermosa), Agrupación de Familias Santa Cruz, Agrupación de Familias El Carmen, Urb. El Silencio el mismo que se extenderá progresivamente en toda la circunscripción del distrito de Punta Hermosa.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que a través de la Gerencia de Servicios Comunes y, de la Gerencia de Promoción y Desarrollo Humano, efectúen en forma conjunta, las acciones y coordinaciones necesarias para implementar exitosamente el Programa referido en el Artículo Primero.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que la Gerencia de Servicios Comunes en coordinación con la Oficina de Administración requieran y destinen una partida en el presupuesto municipal, con el objeto de atender la sostenibilidad del Programa y la ejecución del mismo en las zonas del Distrito.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Comunes y a la División de Imagen Institucional la coordinación y difusión del presente Programa.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNÁNDEZ OTERO
Alcalde

1129313-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Modifican la Ordenanza Nº 521-MSB, que formalizó la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad de la Municipalidad de San Borja - OMAPED

ORDENANZA Nº 530-MSB

San Borja, 15 de agosto de 2014.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS: en la XVI-2014 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de agosto de 2014, el Dictamen Nº 038-2014-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales y el Dictamen Nº 008-2014-MSB-CDHS de la Comisión de Desarrollo Humano y Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en virtud de la cual el Concejo Municipal ejerce función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 521-MSB, se formaliza la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad de la Municipalidad de San Borja - OMAPED, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 27 de febrero de 2014;

Que, asimismo la Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, en su capítulo X sobre Oficinas en los ámbitos Regional y Local dispone en el artículo 70° las condiciones previas que deben de cumplirse para el funcionamiento de la OMAPED y sus funciones;

Que, mediante el Informe Técnico N° 024-2014-MSB-GM-GDH de la Gerencia de Desarrollo Humano y el Informe Legal N° 447-2014-MSB-GM- GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiestan que el proyecto de modificación recoge las funciones establecidas en la Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, y precisan que resulta necesaria la modificación del mencionado instrumento respecto a las funciones de las OMAPED;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA
LA ORDENANZA N° 521-MSB, QUE FORMALIZÓ
LA CREACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL
DE ATENCIÓN A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA - OMAPED**

Artículo Primero.- INCORPÓRESE un artículo a la Ordenanza N° 521-MSB, que formalizó la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad de la Municipalidad de San Borja - OMAPED, el mismo que tendrá el siguiente texto:

Artículo 5°.- La Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) tiene las siguientes funciones:

a) Promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas locales, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de la persona con discapacidad.

b) Coordinar, supervisar y evaluar las políticas y programas locales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

c) Participar de la formulación y aprobación del presupuesto local para asegurar que se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

d) Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ella.

e) Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia.

f) Administrar el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

g) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo competente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, realizar las acciones administrativas del caso a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1130153-1

**Prorrogan plazo de vencimiento de
la Ordenanza N° 516-MSB, mediante
la cual se aprobó el Beneficio
de Regularización Tributaria a
contribuyentes del distrito**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 018-2014-MSB-A**

San Borja, 28 de agosto de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN BORJA,

VISTOS, el Informe N° 114-2014-MSB/GR/URT de la Unidad de Recaudación Tributaria, el Informe N° 66-2014-MSB/GR de la Gerencia de Rentas de fecha 18 de agosto de 2014, el Informe N° 453-2014-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 22 de agosto de 2014, el Memorando N° 956-2014-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 26 de agosto de 2014, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando está en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en uso de sus facultades legales, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza N° 516-MSB, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 03 de diciembre de 2013, otorgando el Beneficio de Regularización Tributaria a los contribuyentes del distrito, cuyo plazo de vencimiento fue el 28 de diciembre de 2013;

Que, en la Tercera Disposición Final, la Ordenanza en referencia, otorga facultad al señor Alcalde para prorrogar el referido plazo;

Que, mediante Informe N° 114-2014-MSB-GR-URT, la Unidad de Recaudación Tributaria, propone prorrogar el beneficio tributario para facilitar el cumplimiento de los contribuyentes que vienen siendo fiscalizados, y los que tienen la necesidad de sanear su situación tributaria;

Que, mediante Informe N° 453-2014-MSB-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por que se prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 516-MSB, al encontrarse sustentada en los fundamentos expuestos por el área técnica competente, así como en la normatividad vigente;

Estando a lo expuesto, de acuerdo a la documentación sustentatoria del visto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con el visto bueno de la Gerencia de Rentas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de setiembre de 2014, el plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 516-MSB.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y sus unidades dependientes en cuanto les corresponda.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal de Transparencia y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como su difusión a la Gerencia de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1130154-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Modifican el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 009-2014/MDSM

San Miguel, 27 de agosto de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el memorando Nº 690-2014-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, así como el informe Nº 557-2014-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el memorando Nº 305-2014-GPP/MDSM formulado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe Nº 394-2014-SGPR-GPP/MDSM que contiene el anexo único Informe Técnico – Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en 06 (seis) folios, emitido por la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización, el memorando Nº 486-2014-GDU/MDSM cursado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el informe Nº 423-2014-SGEP-GDU/MDSM elaborado por la Subgerencia de Estudios y Obras Públicas, el informe Nº 185-2014-SGOPR-GDU/MDSM elaborado por la Subgerencia de Obras Privadas, el memorando Nº 572-2014-PPM/MDSM elaborado por la Procuraduría Pública Municipal y la resolución Nº 0442-2014/STCEB-INDECOPI emitida por la Secretaria Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley Nº 27680, Ley de la Reforma Constitucional, concordantes con lo previsto en el artículo II del título preliminar de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el concejo municipal mediante ordenanza Nº 074-MDSM, aprueba el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel y mediante Acuerdo de Concejo Nº 281-MML adoptado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueba su ratificación;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los textos únicos de procedimientos administrativos de las entidades públicas, y con ley Nº 29566, se modifica diversas disposiciones de aquellos, con el objeto, entre otros, de garantizar el cumplimiento de las normas sobre la simplificación administrativa;

Que, en aplicación del numeral 38.5 del artículo 38º de la ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula que una vez aprobado el texto único de procedimientos administrativos, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el caso de los gobiernos locales, por decreto de alcaldía, siendo que se aprueban y publican los Decretos de Alcaldía Nº 001, Nº 002, Nº 004 y Nº 005 y Nº 008-2014/MDSM, que modifican el texto único de procedimientos administrativos de la entidad, abreviando plazos, reduciendo acciones y actividades en la cadena de valor del procedimiento y empleando insumos más austeros, de modo que se modifican en total 64 (sesenta y cuatro) procedimientos y se suprimen otros 20 (veinte), entendiéndose que se trata del compromiso de la actual gestión de desarrollar metodologías de simplificación administrativa que contribuyan a la optimización de los procedimientos, así como la reducción de costos y de plazos;

Que, en el marco de la consolidación de la simplificación administrativa en la entidad, a través de los documentos

de vistos, se detectan otros 05 (cinco) procedimientos administrativos modificables y 01 (uno) suprimible, a saber, los signados con Nº 6.01 Autorización por instalación o reubicación de postes eléctricos, postes de telecomunicaciones y cabinas telefónicas y pozo de tierra de las empresas prestadoras de servicios, Nº 7.02 Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, Nº 7.10.1 Regularización de edificaciones – modalidad A, Nº 7.10.2 Regularización de edificaciones – modalidad B y Nº 7.10.3 Regularización de edificaciones – modalidad C, todos modificables, así como el procedimiento signado con Nº 7.14 Autorización de uso de retiro municipal para ampliación de giro comercial, que resulta suprimible por constituir, este y aquellos, barreras burocráticas;

Que, en concordancia con la normativa invocada, el artículo 42º de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto, con cargo a dar cuenta al concejo municipal, y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20º y artículo 42º de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado por ordenanza Nº 074-MDSM, respecto de los procedimientos señalados en el anexo único, Informe Técnico – Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que en 06 (seis) folios, forma parte integrante del presente decreto de alcaldía.

Artículo 2º.- PUBLICAR el dispositivo legal en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de servicios al ciudadano y empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), así como en el portal municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe) integrando en un solo cuerpo normativo todo el texto único de procedimientos administrativos de la entidad.

Artículo 3º.- ENCARGAR a las gerencias y subgerencias de la entidad, el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto de alcaldía.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

1130225-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 317-MDS, que aprobó Régimen de beneficios tributarios y no tributarios, a favor de los contribuyentes del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 013-2014-MDS

Surquillo, 27 de agosto de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

Vistos, el Memorandum Nº 391-2014-GM-MDS de fecha 27 de agosto de 2014, a través del cual el Gerente Municipal, remite el Informe Nº 050-2014-GR-MDS de fecha 27 de agosto de 2014 emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe Nº 791-2014-SGAT-GR-MDS de fecha 25 de agosto de 2014, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Nº 134-2014-SGEC-GR-MDS de fecha 26 de agosto de 2014 emitido por la

Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva y el Informe N° 111-2014-SGFT-GR-MDS de fecha 26 de agosto de 2014, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, mediante los cuales dichas Sub Gerencias emiten opinión técnica favorable sobre la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 317-MDS, que aprobó el régimen de beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 317-MDS, se aprobó el régimen de beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo y;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 012-2014-MDS, publicado con fecha 15 de agosto de 2014, se aprobó prorrogar hasta el día 29 de agosto de 2014, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 317-MDS;

Que, mediante el Informe N° 791-2014-SGAT-GR-MDS de fecha 25 de agosto de 2014, el Informe N° 134-2014-SGEC-GR-MDS de fecha 26 de agosto de 2014 y el Informe N° 111-2014-SGFT-GR-MDS de fecha 26 de agosto de 2014, emitidos por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva y Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria respectivamente; informan a la Gerencia de Rentas que, a efecto de otorgar un plazo mayor a los vecinos del distrito para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, emiten opinión técnica favorable para que, en mérito a lo dispuesto por la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 317-MDS, que aprobó el régimen de beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo, se prorrogue la vigencia de la misma hasta el día 30 de setiembre de 2014;

Que, a través de la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 317-MDS, el Concejo Municipal de Surquillo facultó al señor Alcalde para que, mediante el Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la misma, establecido en el artículo segundo;

Estando a lo expuesto, y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 381-2014-SGAJ-MDS de fecha 27 de agosto de 2014 y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipales – Ley N° 27972,;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 30 de setiembre de 2014, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 317-MDS, la misma que aprobó el régimen de beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Estadística e Informática y Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto de Alcaldía a la Secretaria General.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1130041-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban modificación del TUPA de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 012-2014-MDLP-ALC**

La Perla, 19 de agosto del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO: El Informe N° 046-2014-SGPYR-GPYP-MDLP de fecha 15/08/2014, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 015-2009-MDLP de fecha 21/12/2009, se ratifica la vigencia de la Ordenanza N° 024-2007-MDLP y la Ordenanza N° 003-2008-MDLP, que aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla.

Que, mediante Oficio N° 0675-2014/INDECOPI-CEB de fecha 14/07/2014 la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI, informa a nuestra Institución Edil que viene realizando una investigación sobre diversas disposiciones administrativas que viene exigiendo la Municipalidad Distrital de La Perla a los agentes económicos y administrados referidos a la obtención de autorización para instalación de anuncios y/o avisos publicitarios

Que, se ha verificado que en el TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado mediante Ordenanza N° 015-2009-MDLP, de fecha 21/12/2009, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23/12/2009, y publicado en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, se detalla lo siguiente: "COPIA FEDATEADA Y/O LEGALIZADA DE DOCUMENTO DE REPRESENTACION LEGAL" en los procedimientos N° 100 y N° 101.

Que, esta Gerencia, ha verificado, que en el TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla aprobado mediante Ordenanza N° 015-2009-MDLP, también se exige "COPIA FEDATEADA DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD" en los siguientes procedimientos: N° 11, N° 12, N° 13, N° 14, N° 16 (requisito 2.1.2, 2.6.2), N° 17, N° 18, N° 19, N° 20, N° 21, N° 23, N° 23.5, N° 24, N° 25, N° 28, N° 29, N° 30, N° 31, N° 32, N° 33, N° 34, N° 35, N° 36, N° 42, N° 45, N° 48, N° 49, N° 59, N° 71, N° 76, N° 77, N° 82, N° 91, N° 95, N° 104, N° 105, N° 106, N° 107, N° 112, N° 113 y N° 114.

Que, Asimismo, esta Gerencia ha detectado que en el TUPA de la Municipalidad Distrital de la Perla aprobado mediante Ordenanza N° 015-2009-MDLP también se exige copia fedateada y/o legalizada de... otros documentos en los siguientes procedimientos: N° 16 (requisitos: 2.2.2 y 2.5.2), N° 23, N° 23.1, N° 23.2, N° 23.3, N° 23.4, N° 23.5, N° 25, N° 27, N° 28, N° 29, N° 35, N° 43, N° 44, N° 49, N° 117, N° 118, N° 119, N° 121, N° 123 y N° 124.

Que, el artículo 38.5 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo".

Que, el Artículo 41.1.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad. Solo se exigirán copias autenticadas por fedatarios institucionales en los casos en que sea razonablemente indispensable".

De conformidad con el Informe N° 046-2014-SGPYR-GPYP-MDLP emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, el Informe N° 292 -2014-GAJ/MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 099-2014-GM emitido por la Gerencia Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado mediante

Ordenanza N° 015-2009-MDLP de fecha 21/12/2009, y que se encuentra publicado en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, vía Simplificación Administrativa SUSTITUYENDO el termino COPIA FEDATEADA DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD por: COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD en los siguientes procedimientos: N° 11, N° 12, N° 13, N° 14, N° 16 (requisito 2.1.2, 2.6.2), N° 17, N° 18, N° 19, N° 20, N° 21, N° 23 N° 23.5, N° 24, N° 25, N° 28, N° 29, N° 30, N° 31, N° 32, N° 33, N° 34, N° 35, N° 36, N° 42, N° 45, N° 48, N° 49, N° 59, N° 71, N° 76, N° 77, N° 82, N° 91, N° 95, N° 100, N° 101, N° 104, N° 105, N° 106, N° 107, N° 112, N° 113 y N° 114.

Artículo Segundo.- APROBAR, la modificación del TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado mediante Ordenanza N° 015-2009-MDLP de fecha 21/12/2009, y que se encuentra publicado en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, vía Simplificación Administrativa SUSTITUYÉNDOSE los términos que hagan referencia a COPIA FEDATEADA Y/O LEGALIZADA de ... otros documentos por el de COPIA SIMPLE, en los siguientes procedimientos: N° 16 (requisitos: 2.2.2 y 2.5.2), N° 23, N° 23.1, N° 23.2, N° 23.3, N° 23.4, N° 23.5, N° 25, N° 27, N° 28, N° 29, N° 35, N° 43, N° 44, N° 49, N° 117, N° 118, N° 119, N° 121, N° 123 y N° 124.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación del Texto del Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encargar al área competente la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Artículo Quinto.- Encargar a todas las Gerencias y Sub Gerencias de la Municipalidad Distrital de La Perla el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS
Alcalde

1129165-1

Aprueban Directiva "Para la implementación del correo electrónico a partir de la Declaración Jurada de Autoavalúo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 426-2014-GAT/MDLP

La Perla, 15 de agosto del 2014

Visto el Informe N° 146-2014-SGCyR-GAT-MDLP, de la Subgerencia de Control y Recaudación, mediante el cual presenta el proyecto de Directiva para la implementación del correo electrónico a partir de la Declaración Jurada de Autoavalúo, efectuada por toda persona natural o jurídica en su calidad de contribuyente ante la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de La Perla.

CONSIDERANDO:

La Declaración Tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

El Código Tributario (D.S. N° 133-2013-EF) regula las formas de notificación que puede utilizar la Administración Tributaria para comunicar o poner en conocimiento del administrado o contribuyente una declaración y/o un acto administrativo.

La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula las modalidades y luego el régimen de cada una de estas formas de notificación. Entre las formas de Notificación de los Actos Administrativos, se encuentra el empleo del medio de Sistemas de Comunicación Electrónica, tal que permitan comprobar fehacientemente su acuse de recibo y siempre que hubiera sido solicitado expresamente por el administrado

Que, mediante Memorandum N° 190-2014-GAT/MDLP, la Gerencia de Administración Tributaria, remite

a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Proyecto de Directiva, a efectos de que la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización efectuará la evaluación y aprobación del proyecto de Directiva propuesta.

Mediante Memorandum N° 046-2014-SGPYR-GPYP-MDLP, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se establece que de la evaluación efectuada al proyecto de Directiva para la implementación del correo electrónico a partir de la Declaración Jurada de Autoavalúo, se determina procedente, ya que cumple con las especificaciones técnicas correspondientes.

Que mediante Memorandum N° 329-2014-GAJ-MDLP, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que la Directiva para la implementación del correo electrónico a partir de la Declaración Jurada de Autoavalúo, debe aprobarse mediante Resolución Gerencial de Administración Tributaria.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de procedimientos Administrativos Generales N° 27444, Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF y Resolución de Alcaldía N° 019-2004-MDLP-ALC, que delega a la Gerencia de Administración Tributaria la facultad de emitir Resoluciones Gerenciales de diferentes actos administrativos.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR LA DIRECTIVA N° 005-GAT-MDLP "PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO A PARTIR DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL AUTOAVALÚO", conformada por ocho títulos y un anexo, respectivamente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a las áreas competentes la publicación del texto de la presente Resolución Gerencial en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal Institucional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Control y Recaudación el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTHA PATRICIA ROJAS CHAMBERGO
Gerente
Gerencia de Administración Tributaria

1129163-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Aprueban Ordenanza que promueve la formalización de los recicladores y la segregación de residuos sólidos en la fuente en el Distrito de San Vicente

ORDENANZA N° 019-2014-MPC

Cañete, 24 de Julio del 2014.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE;

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Cañete, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 23 de julio del presente año, bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa Provincial con el quórum reglamentario, se trató respecto del Proyecto de Ordenanza que promueve la formalización de los Recicladores y la Segregación de Residuos Sólidos en la Fuente de la Provincia de Cañete.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución, en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción. Dicha autonomía que la constitución

Política del Estado establece a la Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tienen por finalidad representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible a través de planes de desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana, indicando en su artículo 9° de la Ley en mención que las Municipalidades Provinciales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos, en todo el ámbito de su jurisdicción. Están obligadas;

a: (1) Planificar la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el ambiente de su jurisdicción, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus Distritos y Centros Poblados Menores, con las políticas de desarrollo local y regional; (2) Regular y Fiscalizar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos de su jurisdicción; (3) Emitir opinión fundamentada sobre los proyectos de ordenanzas Distritales referidas al manejo de residuos sólidos, incluyendo la cobranza de arbitrios correspondientes; (4) Asegurar la adecuada limpieza de vías, espacios y monumentos públicos la recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito del cercado de las ciudades capitales correspondientes; (5) Aprobar los proyectos de infraestructura de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, así como autorizar su funcionamiento; (6) Autorizar el funcionamiento de la infraestructura de transparencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos; (7) Asumir en coordinación con la autoridad de salud de su jurisdicción o a pedido de esta la prestación de los servicios de residuos sólidos para complementar o suplir la acción de aquellos distritos que hayan sido declarados en emergencia sanitaria o que no puedan hacerse cargo de los mismos en forma adecuada. El costo de los servicios prestados deberá ser sufragado por la Municipalidad Distrital correspondiente; (8) Adoptar medidas conducentes a promover la constitución de empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos indicadas en el Artículo 27° de la presente Ley, así como incentivar y priorizar la prestación privada de los servicios de conformidad con lo establecido en la presente Ley; (9) Promover y garantizar servicios de residuos sólidos administrados bajo principios, criterios y contabilidad de costos de carácter empresarial; (10) Suscribir contratos de prestación de servicios de residuos sólidos con las empresas registradas en el Ministerio de Salud; (11) Autorizar y fiscalizar el transporte de residuos peligrosos en su jurisdicción, con excepción del que se realiza en las vías nacionales y regionales;

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, prescribe que “Las

autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico, en favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su aprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación”;

Que, el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 057 – Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, define que la segregación de residuos solo está permitida en la fuente de generación o en la instalación de tratamiento operada por una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos EPS – RS, o una municipalidad en tanto está sea una operación autorizada o respecto de una Empresa Comercializadora EC – RS cuando se encuentre prevista la operación básica de acondicionamiento de los residuos previa a su comercialización;

Que, el Artículo 54° del Reglamento, señala que “El generador aplicará estrategias de minimización o reaprovechamiento de residuos, las cuales estarán consignadas en su respectivo plan de manejo de residuos las que serán promovidas por las autoridades sectoriales y municipalidades provinciales”. El Artículo 55° prescribe que la segregación de residuos tiene por objetivo facilitar su aprovechamiento, tratamiento o comercialización, mediante la separación sanitaria y segura de sus componentes, cumpliendo con lo señalado en el Artículo 16° del Reglamento;

Que, la Ley N° 29419 que regula la actividad de los recicladores establece un marco normativo para la regulación de la actividades de los trabajadores del reciclaje orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país, en el marco de los objetivos y principios establecidos en la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos y la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, indicando en el Artículo 5° que la actividad de los recicladores es regulada por los Gobiernos Locales dentro del marco de sus atribuciones y competencias;

Que, en el Reglamento de la Ley 29419 aprobada con D.S. 005 – 2010 – MINAM, indica en su artículo 21° que la recolección selectiva está referida solo a la recolección de los residuos sólidos susceptibles de reaprovechamiento de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generan residuos similares. La recolección selectiva de los residuos sólidos reaprovechables puede ser llevada a cabo por una organización de recicladores formalizada e inscrita en la municipalidad correspondiente;

Que, en el Artículo 47° del presente Reglamento manifiesta que la municipalidad establecerá progresivamente un bono de incentivo dirigido a los vecinos que participan del programa de formalización de recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos para lo cual segregan sus residuos sólidos reaprovechables y los entregan a lo recicladores autorizados por la municipalidad según la cantidad de los residuos que se producen, al menos una vez por semana. El beneficio del bono de incentivo será regulado por Ordenanza Municipal y permitirá un descuento en el pago de arbitrios del siguiente trimestre o año siempre y cuando los pagos hayan sido efectuados puntualmente;

Que, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental mediante informe N° 019- 2014 – GSCCYGA – MPC, solicita la implementación de la Ley N° 29419 que regula la actividad de los recicladores y su Reglamento D.S. N° 005 -2010 – MINAM, el mismo que tiene como objetivo general lograr el desarrollo de un modelo integrado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos como base de la cadena productiva del reciclaje, generando inclusión socio económica de los recicladores a través de puestos de trabajo dignos y concientizando a la población de la importancia de la actividad del reciclaje en relación a la disminución de la contaminación ambiental fortaleciendo las capacidades organizadas, técnico operativas y empresariales de las organizaciones de recicladores con personería jurídica;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el número 8) del Artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA FORMALIZACION DE LOS RECICLADORES Y LA SEGREGACION DE RESIDUOS SOLIDOS EN LA FUENTE EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE

Artículo 1º.- Aprobar el Programa de formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en la fuente en el Distrito de San Vicente y su Reglamento que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Aprobar un Registro de Asociaciones de Recicladores del Distrito de San Vicente, a cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Administración Tributaria la ejecución de acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

1129191-1

Aprueban reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados en la jurisdicción del Distrito de San Vicente de Cañete

ORDENANZA N° 020-2014-MPC

Cañete, 30 de Julio del 2014

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de julio del 2014, en atención al proyecto de Ordenanza presentado por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, relacionado a la actualización del Reglamento que regula el Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados en la Jurisdicción del Distrito de San Vicente de Cañete, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, de acuerdo a las competencias y funciones específicas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 81° numeral 1.6), se ha establecido como función de las Municipalidades Provinciales, el de normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza;

Que, mediante la Ley N° 27189 – Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, se ha reconocido y normado el carácter y naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos

menores, mototaxis y similares complementarios y auxiliar como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, se ha establecido competencia Normativa y de Gestión de las Municipalidades Distritales, el de aprobar normas complementarias para la gestión y fiscalización del servicio especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales, asimismo se ha previsto la delegación de facultades para otorgar permisos de operación para la prestación del servicio especial dentro de su jurisdicción;

Que, considerando el incremento de la población y la incorporación dentro del Parque Automotor de nuevas unidades de vehículos menores, que se dedican a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros de manera irregular y sin la autorización respectiva, sin cumplir con las condiciones mínimas exigidas en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, siendo necesario actualizar la norma municipal y adoptar las medidas necesarias a efectos de defender y cautelar los derechos e intereses de las personas que utilizan esta modalidad de servicio; así como de declarar saturado el servicio de transporte en dicha modalidad;

Que, asimismo es de conocimiento público que en los Centros Poblados de la Jurisdicción del Distrito de San Vicente de Cañete, se vienen prestando servicio de transporte público de personas en vehículos menores sin la autorización respectiva, por lo que es necesario regularizar y formalizar este servicio en dichos sectores;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el Dictamen de la Comisión de Transporte, con el visto bueno de Asesoría Legal y la Gerencia Municipal, con el voto unánime de los señores regidores, se aprobó la siguiente Ordenanza:

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE

Artículo 1º.- APROBAR el nuevo Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados en la Jurisdicción del Distrito de San Vicente de Cañete.

Artículo 2º.- APROBAR en el ÁMBITO RURAL de la Jurisdicción del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, la inscripción de Empresas de Transportes, a fin que presten el servicio de transporte público de personas en vehículos menores, que se encuentren debidamente formalizados e inscritas en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente y que cumplan con los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete y en la presente ordenanza. Se otorga al Gerente de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cañete, la facultad de autorizar a dichas empresas el permiso de operación para prestar el servicio de transporte público de personas en vehículos menores en los Centros Poblados de la Jurisdicción del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, con un mínimo de cinco (05) unidades vehiculares y como máximo treinta (30) unidades, por empresa.

Artículo 3º.- SE DECLARA SATURADO el Parque Automotor, para prestar el servicio especial de pasajeros en vehículos menores en el Casco Urbano del Distrito de San Vicente de Cañete.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cañete, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 6º.- DEJESE sin efecto las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

1129193-1

Aprueban modificación del Plan Urbano del Distrito de Asia

ORDENANZA N° 022-2014-MPC

Cañete, 30 de Julio del 2014.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE.

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de julio del 2014 y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución, en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción. Dicha autonomía que la constitución Política del Estado establece a la Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el predio se encuentra fuera de la zona urbana de del Distrito de Asia; de acuerdo al Reglamento de Usos de Suelos de la Provincia de Cañete, aprobado mediante Ordenanza N° 006-95-MPC. De fecha 08 de Junio de 1995 y modificatoria aprobada mediante Ordenanza N° 026-2002-MPC. De fecha 20 de Mayo del 2002.

Que, la Anexión al área urbana y Asignación de Zonificación son dos procedimientos administrativos contemplados dentro del TUPA VIGENTE de la Municipalidad Provincial de Cañete, que permite la incorporación de áreas al Plan de Desarrollo Urbano asignándosele una zonificación urbana que permite el desarrollo de proyectos urbanísticos. Dichos procedimientos administrativos, según el artículo 49°, están contemplados en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial como Modificación del Plan de Desarrollo Urbano.

Que conformidad con el artículo 49° del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, referido a la modificación y/o actualización de los Planes urbanos, se realizan las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano cuando la expansión urbana se dirija hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan de Desarrollo Urbano.

Que conformidad con el Reglamento de Usos de Suelos de la Provincia de Cañete, aprobado mediante Ordenanza N° 006-95-MPC. De fecha 08 de Junio de 1995 y modificatoria aprobada mediante Ordenanza N° 026-2002-MPC. De fecha 20 de Mayo del 2002, la zonificación que le corresponde a los predios es U.A. (USO AGRÍCOLA).

Que, mediante Memorandum N° 343-2013-GODUR-MPC, de fecha 08 de abril del 2014, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad Provincial de Cañete solicita el inicio de Aprobación de la Modificación del Plan Urbano del Distrito de Asia mediante los procedimientos de Anexión al área urbana y Asignación de zonificación para el desarrollo de proyectos en zonificación HABILITACION RECREACIONAL (ZHR), COMPATIBLE CON ZONIFICACION RESIDENCIAL DE DENSIDAD BAJA (R-1) compatible con la ejecución de proyectos en condominio y/o casas de campo o proyectos tipo Club, Temporal o vacacional de conformidad con el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, mediante informe legal N° 150-2014-GAJ-MPC, de fecha 21 de abril de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es factible realizar la aprobación de la propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la Municipalidad Distrital de Asia, mediante los Procedimientos de Anexión de predio al Área urbana y Asignación de zonificación, precisando que debe aprobarse mediante Ordenanza Municipal.

Que, se cuenta con el dictamen N° 008-2014-CODUR-MPC, de fecha 30 de abril del 2014, de la

Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, quien opina que es procedente la Propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Asia mediante los procedimientos de Anexión de predio al área urbana y la Asignación de zonificación al predio material del análisis, elevándolo al pleno del Concejo para su debate y ulterior aprobación.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto mayoritario y, con la dispensa del trámite de aprobación del trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN URBANO DEL DISTRITO DE ASIA

Artículo 1°.- Aprobar la Modificación del Plan Urbano del Distrito de Asia, mediante los Procedimientos de Anexión al área urbana, para los predios de propiedad de propiedad de los Señores CASTRO KAHN FERNANDO MIGUEL, LINARES CABANILLAS RICHARD JAMES, LONCHARICH LOZANO IVANNA FABIOLA, OLAYA NOHRA MAURICIO ARMANDO, para el predio denominado SUB LOTE A1 y B1 de la zona Cal y Canto cuya área total del terreno es de 5.7136 Has. inscrito en las partidas electrónicas N° 21179558 y partida electrónica N° 21179559, respectivamente, ubicado a altura del km. 93.90 de la carretera panamericana sur, Distrito de Asia, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, y Asignarle la siguiente Zonificación:

ZONIFICACIÓN HABILITACIÓN RECREACIONAL (ZHR) COMPATIBLE CON ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD (R-1) cuyos parámetros normativos son los que se indican en el cuadro siguiente:

ZONIFICACIÓN	:	HABILITACIÓN RECREACIONAL (ZHR).
USO	:	UNIFAMILIAR.
LOTE MÍNIMO	:	160.00 M2
FRENTE MÍNIMO	:	10.00 ML.
ALTURA	:	SEGÚN PROYECTO DE HABILITACIÓN RECREACIONAL.
COEFICIENTE DE	:	SEGÚN PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA
EDIFICACIÓN	:	SEGÚN PROYECTO DE HABILITACION URBANA.
ÁREA LIBRE	:	SEGÚN R.N.E.
ÁREA DE APORTES REGLAMENTARIOS	:	SEGÚN R.N.E.

Dicha zonificación es compatible con la ejecución de proyectos en condominio, para casas de campo, y/o ejecución de proyectos tipo Club, temporal o vacacional, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 2°.- Precisar que el Plano de Propuesta de Zonificación, la lámina PZ-01 y la Memoria justificativa de Anexión al área urbana y Asignación de zonificación debidamente aprobados por la Gerencia de Obras de Municipalidad, forman parte de la zonificación aprobada en el artículo 1° de la presente ordenanza.

Artículo 3°.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Asia, incorpore el Plano de zonificación, lámina PZ-01 al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Asia, aprobada en el artículo 1°, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General, para que a través de la Oficina de Comunicación Social y Relaciones públicas, la presente ordenanza sea publicada en el portal de la Municipalidad Provincial de Cañete por el término de 30 días y publicado en el Diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

1129194-1